



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

*"El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política
y Cooperación entre México y la Unión Europea
en el marco de la integración económica"*

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Yazmín Rivera León

Asesor: Dr. Filiberto Pacheco Martínez

CIUDAD UNIVERSITARIA, JULIO DE 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR**

OFICIO APROBATORIO No. L 09/2002.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E**

Me permito informarle que la tesis para optar por el grado de licenciatura, elaborada por la pasante de Derecho, **RIVERA LEON YAZMIN** con el número de cuenta **93296218** en este Seminario, bajo la dirección del **DR. FILIBERTO PACHECO MARTÍNEZ** denominada "**EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACION ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA**" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., 2 de julio de 2002.

**DR. LUIS MALPICA DE LA MADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE COMERCIO EXTERIOR**

A Dios
*por iluminar mi camino
y darme la fortaleza
para afrontar la adversidad.*

**A mis padres:
Manuel y Yolanda**
*porque a ellos debo todo lo que soy,
por enseñarme a vivir y a ser feliz,
por su confianza y apoyo,
pero sobre todo por su gran amor.*

**A mis hermanos:
Mari, Sol, Manuel y Mabis**
*por compartir conmigo cada momento,
por su comprensión y aliento
para ser mejor cada día.*

A Tania
*la pequeña que me inspira
a seguir adelante.*

A mi familia
*por enseñarme el valor de estar juntos
y permitirme ser parte de ellos.*

A mis otras hermanas:
Angie, Normis, Oli, Flor y Karla
*por estar conmigo en todo momento,
y por la fortuna de contar con su valiosa amistad.*

A mis grandes amigos:
**Luis Manuel,
Rubén y René**
*por permitirme entrar en su vida,
por su comprensión y cariño incondicional.*

Al Dr. Filiberto Pacheco Martínez
*por su orientación y respaldo,
y por compartir conmigo su experiencia
y conocimientos.*

**A la Universidad Nacional
Autónoma de México**
*por su gran labor y esfuerzo
al formar profesionales y
también seres humanos.*

A mis maestros
*porque gracias a cada uno de ellos
y a sus valiosas enseñanzas
he llegado a este día.*

ÍNDICE

Introducción	I
------------------------	---

CAPÍTULO UNO DERECHO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA

1.1 El derecho de integración económica	1
1.2 Concepto de Integración	9
1.3 Modalidades de la Integración	10
1.3.1 Integración social	11
1.3.2 Integración política	11
1.3.3 Integración cultural	12
1.3.4 Integración jurídica	12
1.3.5 Integración económica	13
1.4 Formas de integración económica	20
1.4.1 Cooperación	22
1.4.2 Integración trasfronteriza	23
1.4.3 Sistema Generalizado de Preferencias	24
1.4.4 Zona de libre comercio	26
1.4.5 Unión aduanera	28
1.4.6 Mercado común	30
1.4.7 Unión monetaria	31
1.4.8 Unión económica	32
1.4.9 Unión política	33
1.4.10 Integración económica total	33
1.5 Integración económica en México	34

CAPÍTULO DOS MARCO JURÍDICO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN MÉXICO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	41
2.2 Tratados internacionales	44
2.2.1 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT/OMC)	44
2.2.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte	50
2.2.3 Tratado de Libre Comercio México-Venezuela-Colombia	53
2.2.4 Tratado de Libre Comercio México-Bolivia	54
2.2.5 Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica	55
2.2.6 Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua	56
2.2.7 Tratado de Libre Comercio México-Chile	58
2.2.8 Tratado de Libre Comercio México-Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)	60
2.2.9 Tratado de Libre Comercio México-Israel	62
2.2.10 Tratado de Libre Comercio México-Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)	64
2.3 Leyes federales	66
2.3.1 Ley de comercio exterior	66
2.3.2 Ley aduanera	72

2.4 Foros de negociación comercial	82
2.4.1 Asociación Latinoamericana De Integración	83
2.4.2 Área de Libre Comercio para las Américas	85
2.4.3 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	86
2.4.4 Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico	87
2.5 Plan Nacional de Desarrollo (2001-2006)	88

CAPÍTULO TRES
LA RELACIÓN COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA

3.1 La Unión Europea	93
3.1.1 La Comunidad Europea del Carbón y del Acero	94
3.1.2 Tratado de Roma	95
3.1.3 El derecho comunitario	100
3.1.4 La Unión Económica y Monetaria	101
3.1.5 El Tratado de Niza	103
3.1.6 La carta de los derechos fundamentales	107
3.1.7 El futuro de Europa	109
3.2 La Unión Europea en el mundo	111
3.3 La relación comercial con la unión europea	114
3.3.1 Acuerdos de cooperación comercial	114
3.3.2 Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación	116

CAPÍTULO CUATRO
**EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y
COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

4.1 Contenido del acuerdo	123
4.1.1 Comercio de bienes	123
4.1.2 Comercio de servicios	129
4.1.3 Inversión y pagos	131
4.1.4 Contratación pública	132
4.1.5 Competencia	134
4.1.6 Propiedad intelectual	136
4.1.7 Solución de controversias	137
4.2 Ventajas y beneficios	140
Conclusiones	147
Anexo I	152
Anexo II	156
Bibliografía	157

INTRODUCCION

El orden jurídico internacional en la actualidad implica para todo aquel que pretenda acceder a él la necesidad de fortalecer sus relaciones con el mayor numero posible de sujetos en la comunidad internacional.

Por ello las comunidades internacionales buscan formar bloques, y así poder enfrentarse al orden económico mundial que evoluciona día con día, tal es el caso de la Unión Europea que constituye hasta hoy la forma más avanzada de integración económica; La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), solo por mencionar algunos. Estas nuevas formas de integrarse traen consigo también la necesidad de crear un orden jurídico que las regule y que evolucione al mismo tiempo que estas relaciones.

México, consiente de esta situación ha buscado establecer desde hace poco más de una década lazos comerciales con varios países, particularmente comenzó su apertura comercial al iniciar negociaciones para concretar un acuerdo comercial con América del Norte.

A finales de los ochenta, México intentó por primera vez establecer relaciones con la Unión Europea, sin embargo, en ese entonces los europeos no veían en nuestro país ningún atractivo, razón por la cual manifestaron que no tenían interés en relacionarse con nosotros. Es por ello que México dedicó todos su esfuerzos para lograr establecer una relación más estrecha con América del Norte, y así, firma el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, lo que a permitido un crecimiento económico considerable.

México, sin embargo, había mantenido una relación con Europa, el intercambio comercial entre ambas partes ha estado presente desde hace ya varios años, pero, a raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio con

América del Norte dicho intercambio se vio de alguna manera afectado. No obstante esta situación, la Unión Europea es nuestro segundo socio comercial.

Y esta, es ahora precisamente una de las razones por las cuales México se ha convertido en uno de los países con mayores posibilidades de acceder a los mercados internacionales. Los Europeos encontraron en nuestro país la posibilidad de acceder al mercado latinoamericano y de alguna manera equilibrar la situación económica y comercial con su competidor más fuerte a nivel mundial: Estados Unidos de América.

Por su parte México tenía la necesidad de diversificar su comercio, es decir, buscar más mercados donde colocar su producción, y así tuvo la posibilidad de concretar uno de los Acuerdos más ambiciosos entre la Unión Europea y un país no Europeo. Lo que coloca a nuestro país en una posición para muchos envidiable en el plano comercial pues al firmar dicho acuerdo ha logrado ingresar al segundo mercado más grande del mundo.

Sin embargo, esta nueva posición implica ciertos retos, debemos estar muy atentos a lo que vendrá pues aún cuando la firma del acuerdo representa grandes oportunidades y beneficios para nuestro país, pueden vislumbrarse también algunas desventajas.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el acuerdo suscrito con la Unión Europea no se reduce a un Tratado de Libre Comercio pues se incluyen la concertación política y la cooperación, lo que hace a este acuerdo el más importante que hasta ahora haya suscrito México.

De ahí la necesidad de establecer y definir la relación que a raíz de la firma del citado acuerdo tienen México y la Unión Europea, y la forma en la que nuestro país deberá actuar y manejar esta nueva relación para no verse rebasado por un socio que lo supera en todos los aspectos.

En este trabajo pretendo realizar un estudio y análisis de tal manera que, con las bases del derecho de integración económica pueda determinar el nivel o grado actual de integración entre México y la Unión Europea sobre todo a raíz de la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea. De igual manera analizaré la posición actual de nuestro país ante esta nueva relación, así como los beneficios y desventajas que podrían presentarse.

En el capítulo uno hablare sobre el derecho de la integración económica, analizaré las modalidades de la integración, a partir del estudio de los conceptos de integración económica de varios autores tratare de establecer uno propio, expondré las formas de integración económica y finalmente, comentaré brevemente lo que ha sido la integración económica en México.

En el capítulo dos analizare el marco jurídico de la integración económica en nuestro país, comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algunos convenios internacionales, la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera.

El capítulo tres incluirá un estudio sobre la Unión Europea, comentando sobre su evolución, los cambios más importantes que han ocurrido recientemente y la relación con México, haciendo especial énfasis en el aspecto comercial, pero abordando también el ámbito político y de cooperación entre ambos.

Por último, el capítulo cuatro servirá para analizar el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea en el marco de la integración económica establecido en los anteriores capítulos.

CAPÍTULO UNO

DERECHO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA

1.1 EL DERECHO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Antes de iniciar nuestro estudio sobre el derecho de la integración económica es necesario hacer un breve análisis sobre la relación economía-derecho.

El derecho y la economía, aunque en un inicio con manifestaciones primarias y diferentes a como las conocemos hoy en día, son disciplinas tan antiguas como el hombre mismo; a lo largo del desarrollo de la humanidad han guardado relación entre sí.

El derecho es un conjunto de normas coercitivas, que hacen posible la vida en sociedad; la economía es un concepto muy genérico que expresa los conocimientos y actividades que se relacionan con la producción, distribución y consumo de los productos escasos.

A través de la historia ha existido el constante debate para tratar de determinar cual de estas disciplinas prevalece frente a la otra. Existen diversas posiciones a este respecto, mientras que unos defienden a la economía, algunos afirman la preeminencia del derecho sobre aquélla; otros, en cambio, sostienen que la sociedad humana no se desenvuelve en una vida económica o en una existencia jurídica como algo independiente, sino que el orden jurídico y el económico son necesariamente uno y lo mismo, es decir, que ni el elemento jurídico ni el económico aparecen disociados uno del otro.

La concepción marxista de la historia es una de las posiciones que antepone el aspecto económico a todos los demás, supone que la estructura económica de los Estados es la que determina su estructura jurídica y social.

Se cree que todo gira en torno a actividades puramente económicas, ya que el ser humano vive únicamente para satisfacer sus necesidades materiales; al dedicarse la ciencia económica del estudio de este tipo de fenómenos, hay quienes incluso afirman que la economía es la que da contenido a las normas jurídicas. Sin embargo, las normas jurídicas pueden tener un contenido variado, que por su puesto puede ser económico, pero ello no impide que sea de otro tipo.

Según Wagner, la economía no es fenómeno puramente económico sino que depende a la vez de la estructura del derecho, es decir, esta influido por el Estado y el orden jurídico.

Toda ciencia tiene un objeto material y uno formal; el objeto material se refiere al aspecto de la realidad que se estudia y el objeto formal, al punto de vista desde el cual se estudia ese aspecto de la realidad. Aunque el objeto material de ambas disciplinas es el hombre, difieren en cuanto a su objeto formal. La economía estudia la forma en que el hombre produce, intercambia y consume productos para la satisfacción de sus necesidades, la ciencia jurídica por su parte estudia la forma en la que el hombre se relaciona con los demás, es decir, la manera en que crea y mantiene la convivencia social.

Como hemos visto, el contenido de una y otra ciencia son las relaciones humanas, es decir, los hechos sociales, pero un hecho no es puramente económico sino que tendrá otros aspectos de igual importancia. Un hecho social es producto de la actividad humana y un hecho económico es producto de la actividad económica.

En la actualidad la mayoría de las ciencias son interdisciplinarias, principalmente por la insuficiencia o limitación de una sola disciplina para explicar los múltiples matices y aspectos de su objeto formal, por ello, se auxilian de otras para obtener mejores resultados en sus campos de estudio. Así la economía y el derecho son ciencias interdisciplinarias, se auxilian una

de la otra para comprender mejor su objeto material que, como hemos mencionado antes, en ambas disciplinas es el mismo, las relaciones humanas.

Para continuar con nuestro análisis, consideramos conveniente establecer el concepto de cada una de estas disciplinas.

La economía es la ciencia de la adquisición de la riqueza. Su base es la escasez de bienes y la multiplicidad de necesidades; actualmente se define como la ciencia que estudia e indica los medios que una colectividad ha de emplear para aumentar su propia riqueza, analizando las leyes que regulan el empleo de los medios y la aplicación de los fines: que y cuánto hay que producir, dados unos recursos; como debe producirse; cómo han de distribuirse los productos entre los individuos de la colectividad. En relación con estos problemas surgen los grandes sectores de la economía, la producción, la distribución, el intercambio y el consumo, más actualmente, el desarrollo. El análisis de las tendencias generales de estos problemas da lugar a la teoría económica.

El derecho, por su parte, es más que solo un conjunto de normas coercitivas que hacen posible la convivencia social, es considerado una forma de vida cuyo principal objetivo es armonizar las relaciones entre los seres humanos, y lo hace mediante el establecimiento de normas jurídicas que permitan a los individuos actuar en su entorno social, político, económico y cultural.

El Estado recurre al derecho para reglamentar las relaciones económicas de los particulares para definir la organización de la sociedad como del propio Estado, así mismo, creando mecanismos que resuelvan los conflictos y controversias dentro de un contexto de paz social; y es en este contexto en donde se da la relación económica jurídica, de tal manera que en cualquier sociedad se da una interrelación entre el derecho y la economía.

"La economía es (...) solo una parte de la materia regulada por el derecho. En todo tiempo y en todo lugar, desde que existe la vida social, que es como decir la convivencia, la actividad económica ha sido en alguna forma regulada por el ordenamiento jurídico".¹ Sin embargo, la economía no es sólo una rama de las ciencias jurídicas que estudia los factores normativos de la economía, su finalidad principal es lograr obtener un mejor aprovechamiento de los recursos.

De lo anterior concluimos que "los estudios jurídicos nos enseñan la forma lógica y correcta de crear e interpretar las normas que coordinan nuestra vida en sociedad; la economía nos da los elementos para que las normas con contenido económico, sean efectivas y congruentes con la realidad."²

Es importante, por otra parte, mencionar que existe, una rama del derecho: el derecho económico, para los economistas es simplemente la rama jurídica de la economía, pero, para los estudiosos del derecho, se ubica dentro del derecho público, y es definido como un derecho de dirección, de mando, cuyo objeto de estudio es bicéfalo, de tal manera que esta integrado por categorías jurídicas y económicas, que tienen como fin el estudio del intervencionismo estatal normativo jurídico en lo económico para alcanzar metas definidas por un sistema de política global. Este derecho surge directamente relacionado con problemas de políticas de desarrollo, para resolverlos cada Estados ha buscado diversas alternativas. Una de ellas es la globalización que, más que una alternativa planeada, resulta, en muchos casos, de la necesidad de obtener un mayor desarrollo.

Los procesos globalizadores en la actualidad vienen a ser la conjunción de la producción, la comercialización y la industrialización, y no son ajenos a

¹ Rodríguez Arias, Lino. *Economía y Derecho*. Anuario de filosofía del derecho. Tomo VI. 1958-1959. Serie I^a. Num. 7. Madrid, España.

² Pazos, Luis. *Ciencia y teoría económica*. Editorial, Diana, México. 1979. 373 pp. p.25.

ningún Estado, por lo cual los países en vías de desarrollo se deben acoger a una apertura comercial de liberalización de la economía extranjera y el retiro del Estado en funciones económicas.

Uno de esos procesos es sin duda la integración económica, este fenómeno no es nuevo, por el contrario, es tan viejo como la historia misma de los pueblos, sin embargo, ha cobrado gran fuerza en las últimas décadas.

Los antecedentes de la integración en el caso de América Latina los encontramos en el Congreso de Panamá, celebrado el 22 de julio de 1826, con el cual se inició el proceso integrador, pero, sin éxito, sin embargo, después de este intento siguieron muchos más hasta culminar en los actuales procesos.

La tendencia a integrarse, de manera más concreta comenzó en Europa, podemos señalar como ejemplos al Zollverein, unión aduanera de los estados alemanes creada en 1834 por iniciativa de Prusia; que fue el prelude de la unidad alemana y del Benelux que inicialmente fue un pacto entre Bélgica y Luxemburgo concertado en 1921 el cual duró 18 años y fue disuelto por la Segunda Guerra Mundial en 1940, reestablecido en 1945 con la unión de Holanda; y entró en vigor el primero de enero de 1947. Sin embargo, esta tendencia tomó mayor importancia después de la contienda mundial de 1939 a 1945. La necesidad de crear una tercera fuerza que permitiera equilibrar las condiciones económicas que existían en esa época llevó a los países europeos a intentar fusionarse con la finalidad de complementar sus economías.

El derecho no puede ser ajeno a ningún fenómeno, por ello siempre busca la manera de regular todas las situaciones que se dan en la actualidad. La integración económica no es la excepción, y se presenta cada vez con mayor intensidad por lo que la ciencia jurídica debe igualmente

transformarse, y buscar los mecanismos adecuados para darle forma legal a todos estos movimientos integracionistas.

En este aspecto, encontramos la relación económico-jurídica porque precisamente la integración se inicia por el intercambio de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de una región determinada. Por ello, para Luis Díaz Müller, "el derecho de la integración o derecho comunitario aparece como una vertiente del derecho económico destinado a regular los aspectos normativos de los proyectos de integración".³

Las economías nacionales no son mercados cerrados sino que se relacionan unas con otras para hacer frente al orden económico internacional que evoluciona rápidamente, de ahí que se piense que el factor económico sea el que genere este tipo de procesos o movimientos integracionistas, sin embargo, "Desde el punto de vista jurídico, no puede perderse de vista que cuando dos o más Estados acuerden promover alguna forma de integración en el campo económico para incrementar el volumen de su comercio recíproco y asegurar mayor desarrollo de su potencial económico, (...), se está en presencia de un fenómeno que pese a sus proyecciones e implicaciones económicas y políticas, es también un fenómeno jurídico".⁴

La globalización económica y la apertura comercial han modificado los métodos de producción industrial. Ante su presencia cambia la organización de las empresas, las responsabilidades de los dirigentes y las relaciones con los trabajadores, entre otras cosas, y un proceso de esta magnitud no puede llevarse a cabo sin la presencia de un esquema normativo adecuado que permita la convivencia entre las partes que pretenden integrarse.

³ Díaz Müller, Luis. *Derecho Económico y la Integración de América Latina*. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 1988.

⁴ Villagran Kramer, Francisco. *Teoría General del Derecho de Integración Económica*, Editorial Universitaria Centroamericana, San José de Costa Rica, 1969, p. 13.

A través de las relaciones internacionales de integración se generan derechos y obligaciones entre las partes cuyo cumplimiento y ejercicio no podrían tener eficacia ni ser susceptibles de obligatoriedad si dichas relaciones no estuvieran sometidas a un orden jurídico determinado. La norma jurídica es pues, la que viene a dar formalidad a los procesos de integración económica.

El Instituto para la integración de América Latina, INTAL ha señalado que todo proceso de integración reclama su encuadramiento legal para regular su desarrollo y que los instrumentos y los caracteres de los procesos de integración "estarán en relación con las metas fijadas por el mismo, en otros términos con los grados de integración que se desee alcanzar".⁵

Son varios los factores que intervienen en un proceso de integración económica, para llegar a una adecuada integración no basta, según la profesora argentina Hortensia Gutiérrez Posse "la sola voluntad política de los gobiernos. Si bien ésta es una premisa inexcusable, a ella debe sumarse la de las personas físicas y jurídicas, destinadas a ser sus protagonistas y sus sujetos. Por cierto, todo ello en un marco normativo adecuado, no sólo internacional sino también de derecho interno de cada uno de los países que deseen vivir ese proceso en beneficio de quienes se encuentren bajo sus jurisdicciones puesto que se instituye entre ellos una comunidad de derecho."⁶

El Derecho juega un importante papel en los procesos de integración, pues, sin la adecuada regulación de los procesos de reestructuración mundial, el fenómeno integracionista se vería seriamente afectado y las relaciones entre los Estados no podrían evolucionar hacia mejores formas de convivencia. Por ello surge el derecho de integración económica, que es la

⁵ *Ibidem.* p. 18.

⁶ Gutiérrez Posse, Hortensia. "Jerarquía normativa y derecho de la integración". La Ley, Año LXIII, No. 202, Suplemento. Buenos Aires, Argentina, 22 de octubre de 1999. p. 6-7.

disciplina o rama jurídica que estudia los procesos de integración económica que se dan en nuestros días, a la cual, indistintamente se le ha llamado también derecho de la cooperación o derecho comunitario. Al igual que la teoría de la integración económica, esta disciplina comienza a formarse en la época de la postguerra.

El derecho de la integración "es el conjunto de normas de derecho internacional Público y Privado y de Derecho Público y Privado de origen nacional de los países que participen en un acuerdo de integración".⁷

El derecho de la cooperación incluye mecanismos de cooperación política y económica. El derecho comunitario, por su parte interviene principalmente en procesos avanzados de integración, cuando el grado de complementación en los Estados es de tal magnitud, que resulta necesario establecer órganos supranacionales que rijan las relaciones entre los Estados que se han integrado.

Es importante aclarar que existen diversas formas de integración económica, mismas que serán estudiadas más adelante, y cada una de las cuales tendrán sus propios ordenamientos legales, es por ello que no se puede hablar de un solo derecho de integración económica, pues cada esquema integracionista tiene características propias. El Doctor Filiberto Pacheco Martínez nos dice que el derecho de integración económica es "el conjunto de disposiciones normativas jurídicas tendientes a regular a todos los factores inherentes a procesos como: áreas de libre comercio, sistemas generales de preferencias, uniones aduaneras, mercados comunes".⁸ El derecho buscará adecuarse a cada una de ellas, sin embargo, esto no impide que encontremos similitudes en los ordenamientos jurídicos de diversos esquemas integracionistas y de un tipo a otro de integración.

⁷ Rodríguez Olivera, Nuri. "Derecho de la integración en Latinoamérica". Revista Uruguaya de derecho procesal. No. 3-4, 1992. Montevideo, Uruguay. p. 365.

⁸ Pacheco Martínez, Filiberto. *Derecho de la integración económica*. Editorial. Porrúa. México, 1998, p. 45

De lo anterior podemos concluir que el derecho de integración económica es una disciplina jurídica que se encarga de establecer una serie de disposiciones y normas jurídicas con el fin de regular cada una de las etapas que se presentan en los procesos actuales de integración entre los estados.

El derecho es como ya hemos visto de suma importancia pues como menciona el uruguayo Miguel Angel Semino: "...sin la norma jurídica que legitima, ordena y regula, el proceso integracionista no sería otra cosa que la expresión del poder económico-financiero de uno sobre los demás".⁹

1.2 CONCEPTO DE INTEGRACIÓN

Antes de continuar es conveniente establecer un concepto de integración. La palabra integración proviene del latín *integratio-integrationis*, cuyo significado es acción o efecto de integrar. El Diccionario de la Real Academia Española indica que integrar significa formar un todo con sus partes integrantes y según el diccionario de la Academia Francesa es la reunión de partes para formar un todo coherente. Para el estudio que pretendemos realizar y para efectos jurídicos, tomaremos a la integración como la reunión de partes para formar un todo.

El argentino Bela Balassa indica: "en su uso cotidiano la palabra integración denota la unión de partes dentro de un todo".¹⁰ En el ámbito internacional y en décadas recientes, "la expresión integración ha adquirido gran notoriedad y es utilizada por políticos, economistas, juristas y sociólogos de todos los continentes para referirse al agrupamiento voluntario de varios

⁹ Semino, Miguel Angel. "Derecho de integración". Revista del Foro. Año LXXIX. No. 2. julio-diciembre, 1991. Lima, Perú. p. 59.

¹⁰ Bela Balassa; J.D. "Toward a theory of economic integration". USA, *Kilkos*. No.1. 1961, p.5

países soberanos situados, habitualmente, en una misma región o continente".¹¹

"La integración en un sentido amplio resulta así un proceso por el que diversos Estados intentan resolver problemas económicos, sociales, políticos y culturales comunes a ellos, agrupándose para tal efecto en distintas formas de organización, y estableciendo en mayor o menor medida, y por etapas según el caso, la libre movilidad de los factores y de las personas".¹²

La integración es una manera en la que los Estados buscan hacer frente a múltiples adversidades, no sólo de tipo económico, que de alguna manera frenan su desarrollo. Por ello la integración se ha visto, por los países subdesarrollados, como un medio de obtener ventajas y beneficios al unirse a otros Estados de igual o mayor grado de desarrollo.

1.3 MODALIDADES DE LA INTEGRACION

La integración puede observarse desde distintos enfoques atendiendo no sólo a las formas en las que se manifiesta sino también a los rubros o actividades de los Estados en los que se presenta; "en el fondo el término integración es un vocablo multívoco, que admite su aplicabilidad a diversos campos del conocimiento y de la vida humana. En efecto, ello implica la conjunción de una serie de factores en determinadas circunstancias y en razón de un periodo específico".¹³

Los pueblos son espacios geográficos con sistemas de acción determinados principalmente en lo político, económico y educativo.

¹¹ Vachino, Juan Mario. *Integración Económica Regional*. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Derecho Político/Sección de Integración. Caracas, Venezuela, 1981. P.9.

¹² Villagran, Francisco. *Teoría general del derecho de integración económica*. p.49. Op. cit.

¹³ Pacheco Martínez, Filiberto. *Derecho de la Integración económica*. Op. cit. p. 32.

Integrarse supone ampliación de espacios geográficos y coordinación de sistemas de acción.

Se integran los espacios geográficos mediante las telecomunicaciones, poniendo al servicio de los Estados miembros la energía y en general el acceso al servicio.

En este aspecto, podemos señalar que un factor importante para iniciar un proceso integracionista es la proximidad geográfica de los Estados; cuando dos o más Estados deciden iniciar un proceso para complementar sus economías pueden hacerlo aprovechando conjuntamente los beneficios que otorga su posición geográfica, aunque esto no es determinante, resulta más fácil iniciar este tipo de procesos entre países que se ubican en la misma región que entre aquellos que se encuentran a varios kilómetros de distancia.

1.3.1 INTEGRACIÓN SOCIAL

Desde un enfoque social, comúnmente se dice que son los pueblos los que se integran, es decir, cualquiera que sea la forma de integración, siempre es el poder público y los diferentes grupos sociales, económicos y políticos los que la hacen posible, en la mayoría de los casos atendiendo a exigencias de tipo económico; en otros para provocar cambios en la estructura social que no permite el desarrollo y en otros, por cuestiones políticas para suprimir factores y causas de dependencia o aumentar el grado de autodeterminación de los países en conjunto. El concepto de integración social resulta de todos estos factores.

1.3.2 INTEGRACIÓN POLÍTICA

En cuanto al aspecto de la política, la integración es siempre un proceso político, pues, presupone relaciones de diferente naturaleza y comunicación

entre los centros de decisión económica y política y entre el conjunto de países con terceros; tiene diferentes modalidades, grados y características, desde la existencia de órganos de carácter supranacional con facultades reconocidas en sus respectivos ámbitos de acción, pasando por instituciones también de índole multilateral, hasta la posible constitución de nuevos Estados ya sean unitarios o federados.

Se integran los sistemas políticos cuando se arbitran en iguales condiciones iguales estímulos para la producción.

El aspecto político y el económico en la mayoría de los casos caminan de la mano, en los procesos de integración económica es importante que en estos dos rubros exista una adecuada coordinación de acciones. La integración política es de gran importancia porque implica una sola unidad de mando, cualquiera que sea la forma de gobierno que ésta adopte, para la nueva región o bloque económico que se forma.

1.3.3 INTEGRACIÓN CULTURAL

Se integran los países en el marco educacional cuando todos los sectores de la población tienen acceso a las fuentes de conocimiento en virtud de un ordenamiento más o menos uniforme que permita además de la educación, capacitación para un entendimiento común por parte de los valores humanos y prioridades económicas.

En este caso hablamos de integración cultural, ésta tiene que ver con los problemas de la educación, enseñanza superior, reconocimiento de títulos y ejercicio de profesiones.

1.3.4 INTEGRACIÓN JURÍDICA

La integración jurídica por su parte tiene por objeto unificar, uniformar o armonizar las diversas disposiciones legislativas, reglamentarias y

administrativas de los diferentes países miembros, a fin de facilitar la marcha de la integración.

Esta integración se dará con mayor fuerza en formas de superiores de integración cuando se da la existencia de órganos de tipo supranacional que tienen la facultad de emitir disposiciones normativas de carácter *obligatorio* para todos los Estados que participan en algún proceso de integración.

Resulta relevante esta modalidad de la integración porque el derecho debe regir cada una de las etapas de la integración, las nuevas relaciones que se crean entre los sujetos del derecho internacional no pueden sostenerse al margen de una adecuada regulación que permita la armonización de las acciones tendientes a la complementación de las economías de cada Estado. Por ello surge un conjunto de disposiciones jurídicas normativas, el derecho comunitario, que tiene como finalidad hacer posible el funcionamiento de las relaciones entre las partes en proceso de integración, se caracteriza porque obliga a las partes que, mediante los instrumentos internacionales, crean dichas disposiciones.

1.3.5 INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Se integran los sistemas económicos de los países miembros de un proceso integracionista cuando todos los sectores de la población activa pueden participar en la producción de bienes y en la prestación de servicios, percibiendo equitativamente los beneficios y las pérdidas.

La integración económica actúa en la totalidad o en parte de los factores de la producción los cuales determinan la vida económica de los países participantes, y puede contener varios aspectos como son el agrícola, el industrial, la prestación de servicios, arancelarios, tributarios, de planificación, de coyuntura económica, entre muchos otros.

Para comprender la integración económica analizaremos enseguida algunos conceptos de distinguidos autores.

Bela Balassa define a la integración económica como "un proceso y como una situación de las actividades económicas. Considerada como un proceso se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones..."¹⁴

Para Ramón Tamames, la integración es también "un proceso, a través de él, dos o más mercados nacionales previamente separados y de dimensiones unitarias poco adecuadas se unen para formar un sólo mercado de una dimensión más idónea".¹⁵

De la definición de este autor se desprende que dos Estados se unen porque consideran que sus mercados no funcionan como es debido y por ello necesitan unirse.

Gunnar Myrdal define a la integración económica como aquel "proceso económico y social que destruye barreras económicas entre los participantes de las actividades económicas".¹⁶

Las barreras económicas a que Myrdal hace referencia pueden ser clasificadas en arancelarias y no arancelarias. Las primeras consisten en el establecimiento, por parte de cada Estado, de impuestos que gravan tanto la importación como la exportación de mercancías; las segundas son llamadas obstáculos al comercio, no tienen que ver con las cuestiones de tipo arancelario, si no que son recursos que los Estados utilizan generalmente como protección a la economía nacional.

¹⁴ Bela Balassa, J.D. *Teoría de la integración económica*. Traducción de Jorge Laris Casilla. Editorial. UTEHA, México 1964. p.

¹⁵ Tamames, Ramón. *Estructura económica internacional*. Alianza Editorial. Madrid, España, 1980. Sexta edición. p. 170.

A este respecto la Ley de Comercio Exterior¹⁷ menciona: "Artículo 12. Para efectos de esta ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de importación o exportación..."

La Facultad de establecer los impuestos a estas actividades corresponde a la Federación según se desprende de la lectura del párrafo 1º. del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diversos trabajos del Banco interamericano de desarrollo definen a la integración económica como el status jurídico en el cual los Estados entregan prerrogativas soberanas con el fin de constituir una área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato los bienes, los servicios, los capitales y las personas mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una égida supranacional.

Para el Doctor Máximo Carvajal la integración "consiste en que a través de los tratados internacionales, dos o más Estados ceden algunas de sus prerrogativas soberanas, para crear una zona nueva con personalidad jurídica independiente a la de sus miembros, en la cual puedan circular libremente y con el mismo tratamiento; mercancías servicios, personas y capitales, según sea el grado de amplitud de la Integración".¹⁸

Podemos observar que aparecen, en esta parte, los tratados internacionales, por lo cual, cabe mencionar que la mayoría de los procesos de integración tienen su origen en un acuerdo o tratado internacional que es donde se establecen las disposiciones que regirán la relación entre los Estados participantes. Se entiende por tratado, según el artículo 2º de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, "un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i)

¹⁶ Gunnar Myrdal, *Solidaridad o desintegración*. Fondo de Cultura Económica. México, 1986. p. 22.

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.

¹⁸ Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Editorial Porrúa. México, 1997. Sexta edición. p. 37

entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular". Los tratados son compromisos internacionales que adquieren los estados para obligarse entre ellos al cumplimiento de diversas disposiciones y son la herramienta base para establecer y regular los procesos de integración.

En palabras de Alfredo Hanna Musse, profesor universitario de Guayaquil, "La integración es un proceso de interrelación entre Estados que fortalece a cada uno de los países miembros haciéndolos actuar sobre esquemas económicos sobre los que por sí solos no hubieran podido actuar"¹⁹. Menciona este mismo autor más adelante: "La integración supone desarrollo económico armónico; supone influencia de las fuerzas sociales, coordinación de los factores institucionales, transformación estructural de esquemas de comercio exterior y de producción, sustitución de esquemas de producción, etcétera."²⁰

A pesar de que los comentarios de Hanna Musse están dirigidos a América Latina, son perfectamente aplicables a todos los Estados que se encuentran ya integrados o en proceso de integración. "En concepto, la integración es interrelación de recursos humanos, económicos, institucionales y tradicionales entre países miembros, que en aras de un desarrollo equilibrado y armónico, ponen a la orden de órganos supranacionales creados por ella, parte de su soberanía en mérito a la facultad que se han dado los Estados modernos de planificar y conducir su

¹⁹ Hanna Musse, Alberto, "La integración como concepto". Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones. Año 9, abril, 1976. No. 50. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. p. 83

²⁰ Idem.

propia economía como medida de conservación y defensa frente a otros conglomerados internacionales de nivel superior.²¹

Ahora, resulta importante comentar que es lo que lleva a los países a integrarse, podemos mencionar entre otras razones las siguientes: "problemas como la escasa competitividad y especialización de las economías, la existencia de restricciones al comercio internacional, el intervencionismo estatal en la economía, obstaculizando el mercado y manipulando según sus intereses, las fluctuaciones cíclicas que se suceden en el comercio internacional y sus efectos, son sólo algunos factores que insinúan la colaboración, con el fin de solucionarlo, impulsando el desarrollo como consecuencia de la actuación de economías de escala del mercado más amplio que se crea, o reduciendo la incertidumbre comercial entre los países miembros, consiguiendo un ritmo mayor en el cambio tecnológico".²²

Para la mayoría de los autores la integración económica implica ciertas ventajas, el profesor Alfredo Hanna Musse expone algunas de ellas de la siguiente manera:

"La integración económica supone apertura de mercados, pero ésta no es su única manifestación; la ampliación de mercados es ulterior consecuencia de un proceso que se manifiesta tras la coordinación de programas de desarrollo destinados a beneficiarse de la economía programada, la racionalización de la industria, la reducción de los costos de producción, eficacia en la calidad de los productos, estímulo de la competencia para lograr calidad y precio a fin de introducir los productos en sociedades de consumo, etc.

La integración supone: empleo óptimo de los factores de la producción; ampliación de los mercados de consumo; estímulo de competencia internacional entre unidades productivas y generación de estímulos para autosustentar el crecimiento económico de los países miembros; aceleración de la integración nacional dentro de cada uno de los países miembros, capitalización de la tecnología foránea; impulso del desarrollo científico tecnológico..."

²¹ *Ibidem.* p. 189.

²² García Menéndez, José Ramón. "Integración monetaria y económica: antecedentes y perspectivas de la experiencia". Revista Relaciones Internacionales, No. 44. Escuela de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional Heredia, Costa Rica. Segunda época. Tercer Trimestre de 1993. p. 28.

Lo cierto es que las ventajas de la integración económica no se dan de igual forma en todos los Estados participantes, dependerá además de los esfuerzos conjuntos, de las políticas individuales de los Estados, así como del grado de desarrollo de cada uno de ellos.

Con lo anterior, estamos ya en posición de definir a la integración económica: es un proceso mediante el cual los miembros de la comunidad internacional buscan obtener ventajas y beneficios en distintos aspectos, que por sí solos no podrían obtener. Dicho proceso se da en varias etapas, las cuales dependerán de los objetivos que pretendan cada una de las partes que quieren someterse a la integración, y el cual estará determinado por los instrumentos de carácter internacional que al efecto se suscriban, donde se establecerán las condiciones y las estrategias para llevar a buen fin el proceso integrativo.

En ésta ocasión, la integración económica es la que nos ocupa; sin embargo, es importante destacar que cuando existe un proceso de integración entre varios miembros de la comunidad internacional, éste difícilmente puede prosperar si se da únicamente en el ámbito económico, aún cuando existe la creencia de que este es el aspecto más importante, para que tenga éxito, deberá estar apoyado por una adecuada política que permita alcanzar el bienestar para la sociedad. Por lo cual, dicho proceso debe ir acompañado de cambios en las estructuras sociales y políticas de cada uno de los países que lo integran y tocar el mayor de número de rubros posibles, es decir, la educación, la cultura, y el aspecto geográfico juegan también un papel importante dentro del esquema de integración. Es por ello que entre más completo sea el proceso, mejores serán los resultados que se obtengan.

La integración económica a su vez puede revestir ciertas variantes basadas principalmente en la extensión o alcance que puede tener.

Así, tenemos la integración económica vertical, parcial o sectorial y la integración económica horizontal total o general. La integración vertical se refiere a ciertos rubros o factores de la producción pero no a la totalidad de la economía; mientras que la integración vertical abarca a diversas economías consideradas en su globalidad o en su conjunto. Al respecto el doctor Máximo Carvajal menciona: "La integración puede ser *global* o *sectorial*. A la primera se le conoce también con el nombre de *horizontal* y es cuando comprende la suma de actividades de una zona determinada. La segunda llamada también *vertical*, es la que incluye uno o varios sectores económicos del área que se integra."²³

La integración económica nacional, tiene por objeto superar las diferencias o desequilibrios substanciales entre las diversas regiones de un país y la conveniencia de vincularlas más estrechamente. Por otro lado existe la integración económica que podríamos llamar mundial o internacional y se da entre varios miembros de la comunidad internacional para tratar de mejorar sus economías nacionales.

Finalmente, tenemos a la integración económica regional y subregional. La integración regional es aquella que se realiza entre diversos estados de interés afín. El carácter de subregional de la integración económica dependerá del ámbito regional que se pretenda integrar. Así por ejemplo si la meta u objetivo es la integración de los países del hemisferio americano, los procesos del TLCAN, Mercado Común Centroamericano (MCC), Asociación de Estados del Caribe (AEC), Pacto Andino (PA) y el Mercosur, aparecerán con una naturaleza subregional. Por el contrario si la meta es la integración de los países norteamericanos, sudamericanos, centroamericanos o del Caribe, dichos procesos serían referidos a una integración económica regional.

²³ Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho aduanero*. Editorial Porrúa. México, 1993, p. 37. Op. cit.

1.4 FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Podemos distinguir en las formas de integración económica, formas elementales y avanzadas de integración, sin embargo, los estudiosos del derecho de la integración económica, no se ponen de acuerdo principalmente en determinar las formas elementales de integración económica, ya que algunos las conciben como formas preintegracionistas o etapas preparatorias de la integración.

Igualmente existen diversos estudios que consideran que el proceso de integración se desarrolla en tres etapas: procesos preintegracionistas, integración propiamente dicha y procesos superiores de integración. Algunos otros establecen que estas tres etapas son la cooperación, la integración y la unificación, tal es el caso del doctor Máximo Carvajal Contreras.

El Doctor Filiberto Pacheco distingue igualmente procesos preintegracionistas, procesos en marcha de la integración o integración propiamente dicha y procesos superiores de la integración. Los procesos preintegracionistas o encaminados a la integración se refieren a aquellos instrumentos que tienen como objetivo iniciar etapas de cooperación y armonización en cuestiones relacionadas con el comercio, dentro de estas formas de integración encontramos la cooperación y el sistema generalizado de preferencias. Las formas de integración propiamente se refieren a las zonas de libre comercio y a las uniones aduaneras. Por último, las formas superiores de integración se identifican con el establecimiento de mercados comunes y uniones económicas.²⁴

Para Ramón Tamames, "las posibles alternativas de la Integración económica podríamos enumerarlas así: sistema de preferencias aduaneras, zonas de libre comercio, uniones aduaneras y uniones económicas." Sin

²⁴ Cfr. Pacheco Martínez, Filiberto. Derecho de la Integración económica. Op. cit. p. 51 y 52.

embrago -menciona- "este no es sino un intento de exponer de forma realista lo que en realidad no son sino distintas gradaciones del proceso de integración."²⁵

La clasificación hecha por este autor, como el mismo aclara, esta basada en función del arancel de aduanas, pues establece que este es el mecanismo de defensa más importante de las economías nacionales frente a terceros países, aún cuando ya hemos hablado de los obstáculos al comercio, que en la actualidad son bastante recurridos por los estados.

Por otro lado para el argentino Bela Balassa, la integración económica "puede adoptar varias formas que representan los grados diversos de integración. Estas son: área o zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica e integración económica total".²⁶

En esta ocasión no nos proponemos entrar en la discusión de lo que dentro de la teoría de la integración económica ha recibido diversas clasificaciones o etiquetas, no vamos a establecer la diferencia entre formas elementales o avanzadas de integración; etapas preparatorias de integración, o formas preintegracionistas y superiores, ya que ese no es nuestro objetivo, más bien nos enfocaremos a definir cada una de sus manifestaciones, a las cuales consideraremos solamente como grados o estadios que se dan en el proceso de integración, limitándonos únicamente a mencionar como las han clasificado algunos autores.

Analizaremos diez formas de integración económica que hemos recopilado del análisis de varios documentos de diferentes autores, aunque no todos concuerdan en considerarlas a todas formas o etapas de la integración, sin embargo, es importante no descartar ninguna pues de alguna

²⁵Tamames, Ramón. *Estructura económica internacional*. Op. cit. p. 171.

²⁶Bela Balassa J.D. *Teoría de la integración económica*. Op. cit. p. 2.

manera todas constituyen en mayor o menor medida un grado de integración.

1.4.1 COOPERACIÓN

Suele definirse a la integración económica estableciendo la diferencia que existe con la cooperación, mientras que esta última "involucra acciones encaminadas a disminuir la discriminación, el proceso de integración económica implica medidas encaminadas a suprimir algunas formas de discriminación"²⁷; es por ello que algunos autores coinciden en que la cooperación es un estado previo al proceso de integración.

La cooperación es solamente una serie de buenas intenciones que establecen los estados para actuar conjuntamente en algunos sectores, como puede ser el cultural; sin embargo, en esta fase no están bien determinadas las obligaciones que tiene cada una de las partes para cumplir con lo acordado en instrumentos internacionales que, si bien se celebran con toda formalidad, no establecen los mecanismos necesarios para llevar a cabo las acciones encaminadas a la integración.

Los acuerdos o instrumentos de cooperación pueden estar referidos a un solo rubro o sector de los Estados que lo celebran.

El doctor Máximo Carvajal Contreras comenta: "cooperación es el acuerdo bilateral o multilateral en que los miembros se comprometen a cumplir recíprocamente asuntos de interés común sin que esto signifique un menoscabo a la libertad o soberanía."²⁸

El elemento que resulta necesario destacar es la soberanía, pues, según el grado de soberanía que este dispuesto a ceder cada uno de los estados partes en un proceso de integración se facilitará o no la buena

²⁷ *Ibidem.* p.1

marcha de la integración. En la cooperación se está en presencia de un sistema de propuestas o recomendaciones las cuales no disminuyen en gran medida la soberanía de los Estados. Sin embargo, las formas de integración nacen mezcladas con la cooperación, de ahí la importancia de distinguir entre una y otra.

Como ejemplo de cooperación podemos mencionar el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural suscrito en la Ciudad de Ankara, el dos de julio de 1992, entre los gobiernos de México y la República de Turquía; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de 1993. Dicho convenio establece que las partes fomentarán la cooperación mutua en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, y las artes.

Como podemos observar en esta etapa de la integración los motivos no son siempre de tipo económico, sin embargo, ésta etapa marca en muchas ocasiones el inicio de un proceso de integración con la finalidad de alcanzar niveles superiores.

1.4.2 INTEGRACIÓN TRANSFRONTERIZA

Esta se ha identificado con la llamada integración física pues se da principalmente por razones de tipo geográfico y entre Estados que tienen fronteras comunes, consiste principalmente en regulaciones especiales cuyo principal objetivo es facilitar el tráfico comercial en esas áreas. Se limitan a ventajas de tipo aduanero y generalmente su fin es tarifario, similar al de los convenios comerciales clásicos. Esta es una de las razones por las cuales la mayoría de los autores no la consideran siquiera como una forma de integración económica.

²¹ Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho aduanero*. Op. cit. p. 37.

"La integración física se puede definir como el proceso de interconexión estratégica de las redes de transporte, telecomunicaciones y energía en corredores internacionales, que permitan, bajo un marco normativo común y servicios adecuados, la circulación ágil y eficiente de bienes, personas, información y energía dentro de un determinado espacio de integración."²⁹

1.4.3 SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

El sistema de preferencias aduaneras es una forma de integración muy peculiar, basada en el hecho de que un conjunto de territorios aduaneros se conceden entre sí una serie de ventajas aduaneras, no extensibles a terceros, debido a la suspensión internacionalmente aceptada de la cláusula de la nación más favorecida. Dicha cláusula fue establecida al suscribirse al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1947, sin embargo, se determinó que dicho principio no implicaría la supresión de las preferencias que figuraban en los Anexos A al F del Acuerdo, según se desprende del artículo 1º segundo párrafo: "Las disposiciones del párrafo primero de éste artículo no implicarán, con respecto a los derechos de importación, la supresión de las preferencias, que no exceden de los márgenes prescritos en el párrafo y que estén comprendidas en los grupos siguientes: a) Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más territorios especificados en el Anexo A, a reserva de las condiciones que en él se establece; b) preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más territorios que el 1º. de julio de 1939, estaban unidos por una soberanía común o relaciones de protección o dependencia, y que están especificados en los anexos B, C, y D, a reserva de las condiciones que ellos establecen; c) Preferencias vigentes exclusivamente entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba; d) Preferencias vigentes exclusivamente entre países vecinos enumerados en los Anexos E y F."

²⁹ <http://www.aladi.org/>

Todo ello es considerado por algunos tratadistas una derogación expresa a la cláusula de la nación más favorecida y no una excepción, porque aún cuando las preferencias aduaneras constituyen un impulso comercial, no se les debe considerar formas de integración económica ya que al igual que la integración transfronteriza se reducen a efectos tarifarios.

El elemento que se manifiesta en las preferencias aduaneras es la libre circulación de las mercancías aunque en grado sumamente restringido y parcial, que generalmente se reduce a productos específicos que tienen un objetivo tarifario.

A este respecto el Doctor Filiberto Pacheco comenta lo siguiente:

"...el Sistema General de preferencias económico-arancelarias es un instrumento convencional (encaminado a la integración), que un país, Estado, o territorio aduanero, concede por medio de su administración pública (ya que es facultad de concederlo al Jefe de Estado o de Gobierno) a otro u otros países, Estados o territorios aduaneros, caracterizados por menores grados de desarrollo, respecto a determinados efectos, bienes, servicios, mercaderías, de manera temporal, y cuya característica principal del sistema general de preferencias es no ser recíproco. A continuación me permito señalar los puntos que entrañan las características del Sistema General de Preferencias:

1. Es un instrumento convencional traducido en beneficios para el país, Estado o territorio a quien se le otorga.
2. Es otorgado por países, Estados o territorios aduaneros de mayor grado de desarrollo a otro u otros de menor desarrollo.
3. Es de carácter temporal y sobre determinadas mercancías.
4. Implica una supervisión durante el tiempo que se conceda por parte del otorgante.
5. No es recíproco, esto es, quien lo otorga no puede exigir alguna concesión a cambio.
6. Por lo general es otorgado por los órganos administrativos, a través de los órganos gubernativos, con apoyo y fundamento en la legislación respectiva.
7. La preferencia se traduce en la eliminación y reducción de obstáculos, en la eliminación y reducción de aranceles, (nunca en la supresión)."

En cuanto a ésta forma de integración, debemos comentar que algunos países la han utilizado como un medio de ejercer cierto control sobre aquellos Estados a los que les otorgan este tipo de preferencias.

Como ejemplo de esta forma de integración podemos mencionar el área de preferencia de la Commonwealth Británica, creada por la Conferencia de Ottawa en 1932, entre los integrantes se encuentran, Inglaterra, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

1.4.4 ZONAS DE LIBRE COMERCIO

A partir de esta manifestación de la integración económica es donde la mayoría de los autores coinciden en determinar las formas de integración económica. La razón es que en esta etapa las preferencias que los países se otorgan entre sí son recíprocas.

Por lo que se refiere a las zonas de libre comercio "pueden considerarse como un término medio entre las preferencias y la unión aduanera (...) son formaciones poco estables, que se crean con carácter transitorio y que por la fuerza de los hechos tienden a convertirse en uniones aduaneras o a desaparecer. Es un área formada por dos o más países que de forma inmediata o paulatinamente suprimen las trabas aduaneras y comerciales entre sí pero manteniendo cada uno frente a terceros su propio arancel de aduanas y su peculiar régimen de comercio".³⁰

Aún cuando comenta este autor el carácter transitorio de esta forma, es aquí donde comienza la integración propiamente dicha; los instrumentos internacionales que se suscriben para establecer una zona o área de libre comercio son mucho más completos que los de las etapas anteriores, pues, se incluyen más rubros, se establecen formas de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, así como mecanismos para solucionar posibles conflictos entre los Estados miembros derivados de la aplicación de las disposiciones del acuerdo.

³⁰ Tamames, Ramón. *Estructura económica internacional*. Op. cit. p.175.

En un área de libre comercio, comenta Bela Balassa, "las tarifas y las restricciones cuantitativas entre los países participantes son abolidas, pero cada país mantiene sus propias tarifas frente a los países no pertenecientes al área."³¹

La constitución de una zona de libre comercio esta regulada en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio: "se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales respectivas", es ahí donde se establecen las condiciones básicas: que se liberen las trabas para lo sustancial de comercio entre los países miembros y que esa liberación, conforme a un plan, se haga en un plazo de tiempo razonable, es decir, no demasiado largo.

Para el guatemalteco Francisco Villagran, una zona o área de libre comercio "supone básicamente la reducción o eliminación de aranceles y otras restricciones al comercio dentro de un grupo de países, pero no la adopción de un arancel externo común; cada país conserva sus propios aranceles frente a terceros países".³²

Las zonas de libre comercio exigen ciertas regulaciones especiales par evitar efectos perjudiciales. Por ello revisten marcada importancia las reglas de origen. Las medidas que se adoptan dentro de la zona de libre comercio deben beneficiar a los productos que son originarios de la misma, por que si se extendieran las ventajas a países que no forman parte de ese bloque, el beneficio sería para éstos, con lo cual la integración carecería de sentido.

Las zonas de libre comercio revisten gran importancia para nuestro estudio, pues, como veremos más adelante, gran parte del proceso de

³¹ Bela Balassa. *Teoría de la integración económica*. Op. cit. p. 2.

³² Villagran Kramer, Francisco. *Teoría General del derecho de integración económica*. Op. cit. p. 108.

integración de nuestro país se rige por el establecimiento de áreas o zonas de libre comercio. Se llevan a cabo mediante tratados de libre comercio, lo cual otorga un tratamiento preferencial en el intercambio de ciertas mercancías con aquellos países con quienes ha suscrito este tipo de acuerdos.

Algunos ejemplos de zonas de libre comercio los constituyen, entre otros; la Asociación Europea de Libre Comercio, creada el 20 de noviembre de 1959, inicialmente formada por Austria, Suecia, Suiza, Noruega, Dinamarca, Portugal y Gran Bretaña; y, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, del que México es parte junto con Estados Unidos y Canadá, vigente desde el 1º de enero de 1994.

1.4.5 UNIÓN ADUANERA

Las uniones aduaneras, comenta Ramón Tamames, "son la máxima expresión de integración de dos o más economías nacionales. Una Unión Aduanera supone, en primer lugar, la supresión inmediata o gradual de las barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los Estados que constituyen la unión. Significa, además, la construcción de un arancel aduanero común frente a terceros países, es lo que diferencia claramente a las uniones aduaneras de las zonas de libre comercio, donde frente al exterior subsisten los distintos aranceles nacionales de los Estados miembros. Cuando se consolida efectivamente, desemboca necesariamente en la unión económica".³³

Por otro lado, "el establecimiento de una unión aduanera trae aparejada, además de la supresión de discriminación a los movimientos de

³³ Tamames, Ramón. *Estructura económica internacional*. Op. cit. p. 176-177.

mercancías dentro de la unión, la equiparación de tarifas en el comercio con países no miembros".³⁴

El Doctor Máximo Carvajal comenta al respecto: "la unión aduanera es la forma de integración de dos o más Estados separados que a través de un acuerdo internacional, deciden en forma inmediata o gradual suprimir sus barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los territorios de países miembros".³⁵

Básicamente, la unión aduanera es el modelo de una zona de libre comercio, con la diferencia del establecimiento de un arancel común hacia el exterior.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio entiende por unión aduanera la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un sólo territorio de manera que:

- A) Que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII; XIV, XV y XVI) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo concerniente a lo esencial de los intercambios comerciales; y
- B) Cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella, derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en sustancia sean idénticos.

La unión aduanera "implica la eliminación de aranceles y demás restricciones al comercio entre un grupo de países y la adopción entre ellos de un arancel externo común, así como, la creación de una maquinaria administrativa que percibe los ingresos aduaneros y los reparte entre los Estados miembros. Se asegura, pues, dentro de la unión, la libre movilidad de los productos originarios e importados del exterior así como, de los capitales".³⁶

³⁴ Bela Balassa. *Teoría de la integración económica*. Op. cit. p. 2.

³⁵ Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Op. cit. p. 40.

³⁶ Villagran Kramer, Francisco. *Teoría general del derecho de integración económica*. op. cit. p.109

La unión aduanera, como forma de representarse en el marco jurídico económico, comenta el Doctor Filiberto Pacheco, tiene como notas distintivas las siguientes:

"1. Surge del acuerdo entre los Estados que tienden a implantarla por medio de instrumentos jurídicos convencionales en el cual se establecen los principios básicos para su instrumentación, aplicación y desarrollo. 2. Se desgravan las mercancías, no sólo de los productos originarios como sucede en el área de libre comercio, sino que esta forma es más universal para el tratamiento de diversos bienes, establecimiento de estrictas regulaciones entre sus miembros para propiciar la libre circulación. 3. Coordinación entre los países referentes a las políticas administrativas. 4. El establecimiento de un arancel común externo. 5. Es base para un futuro mercado común, pero superior a un sistema general de preferencias y una zona de libre comercio. 6. Existe un diverso tratamiento para los países no miembros con relación a los participantes en la unión, pero con el propósito de armonizar políticas comerciales."³⁷

Como ejemplo de unión aduanera encontramos la formada por Bélgica, Holanda y Luxemburgo. (Benelux). de 1945 que entro en vigor el 1º de noviembre de 1947.

1.4.6 MERCADO COMÚN

Respecto a esta forma de integración económica, que se ubica dentro de las formas avanzadas o superiores de integración, Bela Balassa apunta: "el mercado común no se limita a suprimir las restricciones al comercio, sino también las que dificultan el movimiento de los factores".³⁸

El mercado común, en palabras de Francisco Villagran es "la figura más compleja de la integración económica, ya que puede comprender o no, según el caso, una unión aduanera, y dentro del que se asegura la libre circulación de los bienes, capitales, servicios y personas. La interpenetración de los mercados nacionales mediante el establecimiento de un mercado ampliado, permite, pues el ejercicio de las libertades puntualizadas y que los

³⁷ Pacheco Martínez, Filiberto. *Derecho de la integración económica*. Op. cit. p. 66-67.

³⁸ Bela Balassa. *Teoría de la integración económica*. Op. cit. p. 2.

países coordinen sus distintas políticas como consecuencia de la ampliación del espacio económico".³⁹

El mercado común, citando al Doctor Filiberto Pacheco, "entraña tanto actitudes en el marco propio de la integración, como en el de la cooperación sin llegar a una total armonización. En efecto, en la representación del mercado común se tiende a abolir no sólo las restricciones al comercio, sino a todos los movimientos de factores, bajo la organización de autoridades e instituciones comunitarias reguladas por el derecho comunitario".⁴⁰

El mercado común, de acuerdo con el Doctor Máximo Carvajal, es "la forma de combinar la supresión de las restricciones a los movimientos de las mercancías y de los factores con un grado de armonización de las políticas: económicas, monetaria, fiscal, social y anticíclica".⁴¹

Podemos mencionar como ejemplo de mercado común, el Mercado Común Centroamericano, suscrito el 13 de diciembre de 1960.

1.4.7 UNIÓN MONETARIA

A la unión monetaria podemos ubicarla dentro de la unión económica, sin embargo, comentaremos en que consiste. Implica la coordinación de las políticas monetarias de los países miembros y luego; la adopción de una moneda común para los mismos así como los mecanismos para hacerlas efectivas. En ésta etapa, el elemento esencial por el cual podríamos identificarla, es la existencia de una moneda común que sustituya a las monedas de cada uno de los Estados participantes, ya sea que circule en forma exclusiva o que se permita, para determinadas operaciones el uso de las demás unidades monetarias.

³⁹ Villagran Kramer, Francisco. *Teoría General del derecho de integración económica*. Op. cit. p. 109.

⁴⁰ Pacheco Martínez, Filiberto. *Derecho de la integración económica*. Op. cit. p.67.

⁴¹ Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Op. cit. p. 41

El ejemplo que podemos mencionar lo constituye la Unión Europea con la entrada en funcionamiento del Sistema Monetario Europeo, cuya finalidad principal fue la de crear una zona de estabilidad monetaria en Europa.

1.4.8 UNIÓN ECONÓMICA

La unión económica, "es la forma hasta hoy conocida como el más superior de todos los procesos integrativos político-económicos, el cual implica fusión de los Estados miembros".⁴²

Para el autor argentino Bela Balassa, "una unión económica, cosa distinta de un mercado común, combina la supresión de restricciones al movimiento de mercancías y factores, con un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales, con objeto de eliminar la discriminación resultante de las disparidades de dichas políticas".⁴³

Ésta es la forma más avanzada de integración, puesto que no sólo se asegura la libre circulación de los bienes, capitales, servicios y personas dentro del territorio de la unión, sino que los países que la constituyen actúan como una unidad frente a terceros. Se busca, pues, la fusión gradual de las economías, creándose una estructura institucional que asegure la adopción y ejecución de medidas comunes.

La unión económica puede establecerse, nos dice Francisco Villagran, "sobre distintas bases organizativas. Una de ellas es la Asociación Económica, o sea, una asociación económica de estados, que actúa frente a terceros Estados como un nuevo ente jurídico y político. Otra forma

⁴² Pacheco Martínez, Filiberto. *Derecho de la integración económica*. Op. cit. p. 73

⁴³ Bela Balassa. *Teoría de la integración económica*. Op. cit. p. 2.

organizativa es la Comunidad. Jurídicamente los Estados que componen una unión económica conservan su carácter de tales".⁴⁴

Como ejemplo de Asociación económica encontramos a la Asociación Europea de Libre Comercio creada por la resolución de Estocolmo del 20 de noviembre de 1959, actualmente conformada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Por otro lado, el ejemplo clásico de la unión económica lo constituye sin duda la Unión Europea, suscrita en marzo de 1957, donde mediante los Tratados de Roma se dio vida a la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

1.4.9 UNIÓN POLÍTICA

La integración política es la "forma más compleja que representa la culminación de procesos de integración mediante la constitución de un sistema común de dirección política y económica, de un nuevo territorio o espacio económico, y la agrupación compatible de distintos Estados en un conjunto. No implica, pues, necesariamente, la constitución de un nuevo Estado (unitario o compuesto), ni tampoco de una Federación o Confederación de Estados".⁴⁵

Como apuntamos en las modalidades de la integración, el factor político implica coordinación total entre los países miembros.

1.4.10 INTEGRACIÓN ECONÓMICA TOTAL

Lo que Bela Balassa llama integración económica total, podemos identificarla con la unión política a la que hemos hecho referencia líneas antes, "presupone la unificación de las políticas monetaria, fiscal, social y anticíclica, además de requerir el establecimiento de una autoridad

⁴⁴ Villagran Kramer, Francisco. *Teoría General del derecho de integración económica*. Op. cit. p. 110.

⁴⁵ *Ibidem.* p. 111.

supranacional, cuyas decisiones sean obligatorias para los Estados miembros".⁴⁶ El punto de identidad en este grado de integración, es la existencia de autoridades comunes, que si bien nada impide que se den en otras etapas, la diferencia es que en ésta última el grado de integración en todos los aspectos debe estar perfectamente establecida, nada debe quedar fuera del esquema de integración.

Una vez más el ejemplo que ilustra esta forma de Integración es la Unión Europea.

1.5 INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN MÉXICO

La integración económica en México se encuentra aún en proceso, nuestro país está inmerso en algunos bloques económicos que tienen como objetivo final alguna forma de integración, sin embargo, falta todavía mucho por recorrer.

México inició su camino hacia la integración económica en América Latina al ingresar a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), hoy Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al suscribir el Tratado de Montevideo del 13 de febrero de 1960 junto con Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay, Perú y Chile, al cual se unieron más tarde Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia. El principal objetivo al constituir esta Asociación fue el de crear una zona de libre comercio, pero, solo como paso previo a un mercado común regional entre los países socios. Sin embargo, no tuvo el éxito deseado.

Ante el fallido intento de la ALALC de integrar económicamente a los países firmantes, se quiso dar un nuevo impulso a este proceso mediante la constitución de la ALADI cuya finalidad era reestructurar a la anterior, así se

⁴⁶ Bela Balassa. *Teoría de la integración económica*. Op. cit. p. 2.

suscribió en Montevideo, Uruguay el 12 de agosto de 1980, con los mismos miembros de la ALALC.

El objetivo de la ALADI es el establecimiento de un mercado común latinoamericano, pero no se fijaron plazos estrictos para el cumplimiento de los objetivos; en lugar de una zona de libre comercio se estableció un sistema de preferencias aduaneras, compuesta por una preferencia arancelaria regida por Acuerdos de Alcance Regional y Acuerdos de Alcance Parcial. En los primeros participan todos los países miembros y los segundos pueden ser pactados por dos o más países, sin necesidad de que participen todos. En este caso las obligaciones son únicamente para los países participantes.

Este tratado establece la promoción y regulación del comercio recíproco; la complementación económica y el desarrollo de acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados.

Por lo que se refiere al marco jurídico que regula la ALADI, el Tratado de Montevideo establece los siguientes principios generales: "pluralismo en materia política y económica; convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano; flexibilidad; tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros; y multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales".⁴⁷

La inserción en México en el contexto internacional se hizo más significativa con el ingreso de nuestro país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en noviembre de 1986.

El GATT tuvo una evolución que culminó con el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio que sustituye, a partir del 1º de enero de

⁴⁷ <http://www.aladi.org>.

1995, al GATT de 1947, la OMC es el organismo rector del comercio internacional y fue establecida por la Ronda de Uruguay a la cual se le conoce comúnmente como GATT del 94.

"Entre los principios básicos del GATT están el trato de nación más favorecida, el trato nacional, la equidad y transparencia de procedimientos de importación, la aplicación de aranceles en vez de restricciones cuantitativas y el recurso a las consultas y negociación para resolver las diferencias."⁴⁸

La participación de México en la OMC facilita las iniciativas de posibilidad de diversificación comercial que ha emprendido y garantiza que sus esfuerzos por incrementar su participación en el comercio mundial no se vea obstaculizada de manera arbitraria.

Por otro lado en 1993 México ingresa al Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) con el objetivo de intensificar sus relaciones con los países de esa región. APEC fue creado en 1989 como resultado de la creciente interdependencia económica en la región Asia-Pacífico, actualmente se integra por 21 economías.

Es importante la participación de nuestro país en esta región puesto que "es la más dinámica del mundo en materia de comercio exterior e inversión extranjera, y es donde se encuentran nuestros principales mercados y también los competidores más fuertes que tenemos a nivel mundial".⁴⁹

APEC tiene tres pilares en la elaboración de sus trabajos: la cooperación, la facilitación del comercio y la política comercial. La participación de México en esta región ayudará a diversificar los mercados para las exportaciones mexicanas y atraer la inversión hacia nuestro país de las economías de dicha región.

⁴⁸ <http://www.economia-snci.gob.mx/foros/OMC/omc>.

⁴⁹ <http://www.economia.gob.mx/>

El Área de Libre Comercio de las Américas surge de los esfuerzos para unir las economías del hemisferio occidental en un sólo acuerdo de libre comercio, en la I Cumbre de las Américas celebrada en Miami, Florida en diciembre de 1994. Los jefes de Estado y de Gobierno de las 34 democracias de la región, entre las cuales se encuentra México, acordaron el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas, o ALCA, en la cual se eliminarán progresivamente las barreras al comercio y a la inversión, y la finalización de las negociaciones para el año 2005.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se crea en 1961 como un foro de consulta y coordinación entre gobiernos, en el que se discuten y analizan las políticas económicas, financieras, ambientales, industriales, tecnológicas, científicas, educativas, laborales y comerciales de los 28 países miembros.

México se convirtió en país miembro de la OCDE el 18 de mayo de 1994, lo que implicó la adopción de compromisos en áreas tales como la educación, turismo, comercio, medio ambiente, pesca, agricultura, liberalización de los mercados de capitales y de operaciones corrientes invisibles, entre otros. El protocolo de adhesión a este organismo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1994.

Al ser miembro de esta organización, México ha obtenido: participación en uno de los foros de análisis y discusión más importantes en el mundo; condiciones preferenciales para préstamos y participación activa en las negociaciones del Acuerdo Multilateral de Inversión (AMI).

Es importante para México, su participación dentro de estos esquemas de integración, sin embargo, casi el total del comercio de nuestro país fluye a través de aranceles preferenciales, debido al establecimiento de Tratados comerciales internacionales. Las negociaciones comerciales y en particular los tratados de libre comercio son un pilar dentro de la estrategia económica

de México que permite enfrentar con éxito la creciente competencia mundial y asegurar un crecimiento económico.

México ha negociado 10 tratados de libre comercio que otorgan acceso seguro y preferencial a 31 países en 3 continentes, la red de tratados de libre comercio nos brinda acceso a más de 860 millones de consumidores lo cual genera enormes oportunidades para el sector exportador.

Los lazos comerciales de México se han multiplicado al poner en vigor estos acuerdos comerciales con países del Norte, Centro y Sudamérica, Israel y Europa.

En 1998 entro en vigor el Tratado de Libre Comercio Chile, en 1994 el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), en 1995 se pusieron en marcha Tratados de libre comercio con Bolivia, Costa Rica y Colombia y Venezuela, en el marco del grupo de los tres y en 1998 con Nicaragua. En el año 2000 entraron en vigor los Tratados de Libre comercio con Israel y la Unión Europea y se concluyeron negociaciones con el llamado Triángulo del Norte conformado por El Salvador, Guatemala y Honduras y con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) conformada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Estos últimos entrarán en vigor en cuanto sean aprobados por las instancias legislativas correspondientes de los países firmantes.

México ha establecido acuerdos de complementación económica con Argentina (1998), Uruguay (1999) y Perú (2000).

Asimismo se tienen establecidos procesos de negociación para lograr tratados de libre comercio con Ecuador, Perú, Panamá y Trinidad y Tobago. Y se desarrolla un proceso de negociación con Brasil para concretar un acuerdo en el marco de la ALADI.

Por lo anterior, podemos concluir que la integración económica en nuestro país está determinada por la participación de México en los siguientes bloques económicos: ALADI; GATT (1994), APEC, ALCA y OCDE; así como por el establecimiento de múltiples Tratados de Libre Comercio con varios países, que le permiten tener una amplia participación en el ámbito comercial a nivel internacional. Sin embargo, cada vez se buscan mayores espacios económicos para diversificar el comercio.

CAPÍTULO DOS

MARCO JURÍDICO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN MÉXICO

La integración económica comienza propiamente con la apertura y liberalización comercial, es decir, con el intercambio de bienes y servicios principalmente, pero también de capitales y personas, todo ello, de acuerdo al grado o forma de integración de cada Estado; esto da lugar al comercio exterior, es decir, tanto a la importación como a la exportación, entre dos o más estados de la comunidad internacional, que si bien es cierto no se inicia con los procesos de integración, reviste mayor importancia cuando se esta inmerso dentro de ellos.

Por esta razón, a la integración económica en México le es aplicable el régimen jurídico de comercio exterior. Este no se encuentra regulado o codificado en un solo instrumento, son varios los ordenamientos en los que se sustenta esta materia.

Por ello, es importante mencionar la jerarquía de leyes en nuestro país, la cual se desprende del artículo 133 Constitucional que establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

Respecto de la jerarquía de leyes en nuestro país, es importante mencionar el criterio de la Suprema Corte de Justicia, el cual sostiene que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución:

"...los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad

internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación obliga a sus autoridades.⁵⁰

En este sentido, y de manera más específica, el marco jurídico de la integración económica en nuestro país la encontramos en los siguientes ordenamientos: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales, en esta categoría encontramos a los acuerdos multilaterales, en este caso en particular, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT/OMC) del cual México forma parte y los tratados de libre comercio que hasta el momento ha suscrito nuestro país; dentro de las leyes federales, comentaremos la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera; enseguida encontramos las obligaciones que ha adquirido México en el marco de los procesos mundiales de Integración de los que es parte como son: Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), Área de Libre Comercio para la Américas (ALCA) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo económico (OCDE); por último comentaremos brevemente los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en materia de política exterior.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primeramente, es importante mencionar que lo referente a la rectoría económica en nuestro país se encuentra plasmada en los artículos 25 y 26 de la Constitución. Con el fin de garantizar un desarrollo nacional y sustentable, y fortalecer la soberanía de la nación, al Estado le corresponde la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, lo cual realizará mediante el fomento al crecimiento

⁵⁰ *Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.* Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999. Tesis P. LXXXVII. P.46. Amparo en Revisión. 1475/98

económico y al empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza. Se determina la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

De aquí deriva la Ley de Planeación y Plan Nacional de Desarrollo al que obligatoriamente debe ajustarse cada parte de la administración pública federal y al cual haremos mención más adelante.

El comercio exterior es una de las actividades económicas de los Estados, por ello debe ajustarse a los principios que enuncian los citados artículos. Pero su fundamento lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 131, el cual dispone: "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional...". Es decir, los Estados de la República no pueden de ninguna manera imponer impuestos a la importación o exportación de mercancías debido a la naturaleza y el carácter trascendental de dicha facultad. A este respecto, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona:

"De lo dispuesto por el artículo 131 constitucional se infiere que cualquiera que sea el interés que tengan los Estados en controlar el movimiento de mercancías y cualquiera que sean las razones que para ello aduzcan, están constitucionalmente inhabilitados para hacerlo, y no puede dejarse a criterio suyo materia tan importante como es el movimiento de mercancías, ya que la economía nacional abarca no tan sólo un Estado, pues en una organización política como la nuestra, se supone que el libre juego de la oferta y la demanda y los problemas de transporte que aumentan el costo, pueden por sí mismos, en la generalidad de los casos, mantener un nivel de aprovisionamiento suficiente, y para el caso de que ello no suceda como la restricción a esos principios característicos del Estado liberal entrañaría un cambio en la dirección política mantenida por la Constitución, se reserva a la Federación tan delicada materia."⁵¹

⁵¹ *Movimiento de Mercancías, el control del, conforme al artículo 131 Constitucional, corresponde a la Federación, Semanario Judicial de la Federación. Parte: CXXX. p. 758*

Por otro lado, se establecen ciertas facultades al Congreso y al Ejecutivo en materia de comercio exterior. Según se desprende de la fracción XXIX-A 1º, del artículo 73, el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer contribuciones sobre el comercio exterior; la Federación impone los impuestos y cargas a la importación y exportación a través del Poder Legislativo, en virtud de dicha facultad. Sin embargo, al Poder Ejecutivo, es decir, al Presidente de la República, le corresponde, de acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigir la política exterior, pero, deberá hacerlo con apego a los principios que la propia constitución señala: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Ahora bien, el artículo 131 del mismo ordenamiento, en su segundo párrafo establece: "el ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación, expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país." En este caso, hablamos de facultades extraordinarias del presidente en materia del establecimiento de contribuciones al comercio exterior porque, según este artículo, la facultad le corresponde al congreso, y cuando el presidente hace uso de ella deberá dar cuenta al congreso al enviar el presupuesto fiscal de cada año.

2.2 TRATADOS INTERNACIONALES

2.2.1 ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO/ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (GATT/OMC)

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en vigor desde el 1º. de enero de 1995 es un acuerdo multilateral cuyas disposiciones rigen al comercio internacional. Actualmente el 90% del comercio mundial se realiza con base en las reglas del GATT. Este acuerdo es el resultado de la Ronda Uruguay por la que se establece la Organización Mundial del Comercio. Aunque sustituye al GATT de 1947, sus disposiciones son prácticamente las mismas sólo que actualizadas, se han agregado nuevas disposiciones desde entonces pero se ha hecho en forma de acuerdos plurilaterales, es decir, que no son obligatorios para todos los miembros, solo par aquellos que se adhieran.

Las negociaciones de la Ronda Uruguay concluyeron formalmente con la reunión ministerial de Marakech el 15 de abril de 1994. Los ministros de 125 países firmaron el documento del acta final que comprende un total de 28 acuerdos que entraron en vigor el 1º. de enero de 1995. Esta Ronda de negociaciones ha sido la más ambiciosa, con su instrumentación se incrementó significativamente el flujo de comercio internacional. Durante la negociación se acordó la creación de la Organización Mundial del Comercio, que sustituye al GATT como organización internacional cuya función era prestar apoyo al acuerdo. Es importante comentar que por primera vez se incorporaron al sistema de comercio mundial, reglas para la inversión y la propiedad intelectual, así como un acuerdo general para el intercambio de servicios.

Como acuerdo multilateral, el GATT constituye "un código de principios que deben ser observados por sus miembros. (...) sus fundamentos son: la

cláusula de la nación más favorecida, la reciprocidad, la no discriminación, la igualdad formal de todos los Estados y, finalmente, las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros.⁵²

Lo esencial del GATT es el principio de no discriminación comercial entre sus miembros, que se traduce en la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida y la de trato nacional a todos los productos de cualquier origen que circulen dentro de los territorios de cada Estado parte en este acuerdo.

La cláusula de la nación más favorecida consiste, de acuerdo con el artículo 1º. del GATT, en que "cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ella destinado".

Con este principio todos los países miembros del GATT se benefician de la reducción de obstáculos al comercio, pues no importa que un miembro no haya pedido o solicitado alguna reducción arancelaria o trato preferencial a sus productos, si un miembro se lo ha otorgado a otro deberá hacerse extensivo para todos los demás. Sin embargo, el propio acuerdo establece algunas excepciones a este principio: las uniones aduaneras, las zonas de libre comercio, el sistema generalizado de preferencias, los acuerdos de reconocimiento mutuo y el establecimiento de cuotas compensatorias.

Existe igualmente la llamada cláusula de habilitación que permite que los países en desarrollo puedan negociar acuerdos regionales entre ellos sin necesidad de hacer extensivos los privilegios o preferencias otorgados entre

⁵² Wiker, Jorge y Jaramillo, Gerardo. *Comercio exterior de México, marco jurídico y operativo*. Editorial McGrawHill. México, 1996. p. 104

sí a los demás países miembros. Esto es lo que ocurre en el marco de la ALADI, que contempla la posibilidad de establecer acuerdos regionales.

Trato nacional es otro de los principios del GATT. "Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos ni directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares".

Este principio se aplica a los productos cuando ya hayan ingresado al territorio nacional. La aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una transgresión del trato nacional, aunque los productos en el país no sean sometidos a un impuesto equivalente.

La Organización Mundial del Comercio, es el órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países sus principales objetivos son: "administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales; ser foro de negociaciones comerciales multilaterales y servir de marco para la aplicación de sus resultados; administrar los procedimientos de solución de diferencias comerciales; supervisar las políticas comerciales y cooperar con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para lograr una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial".⁵³

Los objetivos de la OMC son:

- Implementar un sistema basado en normas justas, equitativo y más abierto;
- Liberalizar y suprimir progresivamente los obstáculos arancelarios y no arancelarios;

⁵³ <http://www.economia-snci.gob.mx>

- Rechazar el proteccionismo;
- Suprimir el trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales; buscar la integración de países en desarrollo, los países menos adelantados y las economías en transición en el sistema multilateral y;
- Obtener el nivel de transparencia máximo posible.

La apertura de los mercados puede ser beneficiosa, pero también exige una adaptación. Los acuerdos de la OMC permiten que los países introduzcan cambios gradualmente, mediante la liberalización progresiva, tomando en cuenta las posibilidades de cada país, por lo general se conceden a los países en desarrollo plazos más largos para cumplir con sus obligaciones.

En la OMC, "cuando los países convienen en abrir sus mercados de mercancías y servicios, consolidan sus compromisos. Para las mercancías, estas consolidaciones equivalen a límites máximos de los tipos arancelarios, esto quiere decir, que dentro de la estructura de la OMC cada país establece el arancel máximo que debe pagar cierto producto, se compromete con los demás miembros a no rebasar ese tope, podrá establecer un arancel menor a ese máximo pero no mayor."⁵⁴ A esto es a lo que comúnmente se le ha llamado arancel consolidado.

Existe, finalmente, un mecanismo de solución de diferencias; los miembros de la OMC convinieron en que, cuando consideren que otros miembros infringen las normas comerciales, recurrirán al sistema multilateral de solución de diferencias.

Generalmente, surge una diferencia cuando un país adopta una política comercial o toma una medida que otro u otros miembros de la OMC estiman

⁵⁴ "Con el comercio hacia el futuro, OMC". Organización Mundial del Comercio. Suiza, 1998. Publicación de la OMC. 2ª. Edición.

que infringe las disposiciones de la OMC o constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas.

La solución de diferencias es de la Competencia del Órgano de Solución de Diferencias que tiene la facultad de establecer grupos especiales de expertos para que examinen la diferencia y de aceptar o rechazar las conclusiones de dichos grupos especiales o los resultados de las apelaciones.

Los grupos especiales están integrados por tres, y en ocasiones cinco, expertos de diferentes países, que examinan las pruebas y deciden quien tiene la razón y quien no la tiene. Su informe se somete al Órgano de Solución de Diferencias, que únicamente puede rechazarlo por consenso.

Una y otra parte pueden apelar contra la resolución del grupo especial. A veces lo hacen ambas. Las apelaciones deben estar basadas en cuestiones de derecho, no es posible examinar de nuevo las pruebas existentes ni nuevas pruebas. Cada apelación es examinada por miembros del Órgano Permanente de Apelación establecido por el Órgano de Solución de Diferencias e integrado por siete miembros representativos en términos generales de la composición de la OMC. La apelación puede dar lugar a la confirmación, modificación o revocación de las constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial.

A nuestro país le son aplicables las reglas del GATT, y por lo tanto de la OMC, a partir de su adhesión a este acuerdo multilateral en noviembre de 1986. El Protocolo de Adhesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 y 28 de noviembre de 1998, establecía las obligaciones de nuestro país al ingresar al GATT, así como la forma en que las cumpliría; en dicho documento se consideró a México como un país en desarrollo que requería de ciertas concesiones y plazos relativamente largos para dar cumplimiento a sus compromisos.

Desde entonces nuestro país se encuentra inmerso en este sistema de disposiciones y ha obtenido algunos beneficios. Sin embargo, la mayor parte del comercio exterior de México se realiza mediante aranceles preferenciales establecidos en tratados de libre comercio; nuestro país no está obligado a extender estas preferencias a todos los miembros de la OMC, en virtud de que tales tratados establecen áreas de libre comercio, lo que constituye una excepción a la cláusula de la nación más favorecida, uno de los principios rectores del GATT.

Las disposiciones de cada tratado son independientes unas de otras pero, generalmente tienen similitudes y lo que varía es el alcance de los tratados, el tipo y cantidad de productos y servicios negociados, así como los rubros o materias que están sujetos a las disposiciones del tratado.

Todos establecen cláusula de salvaguardia y un mecanismo de solución de controversias para posibles conflictos que puedan surgir derivados de la aplicación de las disposiciones de los tratados.

El cuadro que a continuación se presenta contiene los Tratados de Libre Comercio que hasta el momento ha celebrado nuestro país, así como algunos datos de interés.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO FIRMADOS POR MÉXICO

NOMBRE OFICIAL	FECHA DE FIRMA	FECHA DE APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE SENADORES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)	17/12/1993	22/11/1993 Decreto publicado DOF 22/11/1993	20/12/1993	1/01/1994
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA	10/09/1994	16/12/1994 Decreto publicado DOF 28/12/1994	11/01/1995	1/01/1995
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	5/04/1994	8/06/1994 Decreto publicado DOF 21/12/1994	10/01/1995	1/01/1995

NOMBRE OFICIAL	FECHA DE FIRMA	FECHA DE APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE SENADORES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA Y VENEZUELA (G-3)	13/06/1994	13/07/1994 Decreto publicado DOF 16/12/1994	9/01/1995	1/01/1995
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE NICARAGUA	18/12/1997	30/04/1998 Decreto publicado DOF 26/05/1998	1/07/1998	1/07/1998
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	17/04/1998	24/11/1998 Decreto publicado DOF 30/12/1998	30/07/1998	1/08/1999 Decreto publicado DOF 30/07/1999
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL	10/04/2000	28/04/2000 Decreto publicado DOF 2/06/2000	28/06/2000	1/07/2000 Decreto publicado DOF 30/06/2000
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONSEJO DE EUROPA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (TLCUEM)	8/12/1997	20/03/2000 Decreto Publicado DOF 6/06/2000	26/06/2000	1/10/2000 Decreto publicado DOF 30/09/2000
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	29/06/2000	14/12/2000 Decreto publicado DOF 19/01/2001	14/03/2001	15/03/2001 para El Salvador y Guatemala Decreto publicado DOF 15/03/2001
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO	11/2000	30/04/2001	29/06/2001	01/07/2001

Enseguida se hará un breve resumen de los aspectos más importantes de los tratados celebrados por México. Comentaremos las materias que abarca cada tratado, haciendo énfasis en las reglas de origen, los procedimientos en materia aduanera y el mecanismo de solución de controversias de cada uno de ellos.

2.2.2 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Este es un tratado de inversión que abarca el comercio de bienes y el comercio de servicios. Consta de 22 capítulos distribuidos en 8 partes, además de siete Anexos y el Anexo 401.

El tratado reconoció, en los plazos de desgravación, las diferencias existentes en el grado de desarrollo de las tres economías y proporciona seguridad y confianza a los inversionistas y exportadores sobre los intercambios que pueden realizar, ya que se detallaron los plazos y modalidades de desgravación; se establecieron reglas claras para determinar el origen de los productos y así privilegiar los intercambios entre las partes.

El objetivo del tratado fue el de establecer una zona de libre comercio entre los países signatarios, de conformidad con las normas del GATT y a través de los principios de trato nacional, de nación más favorecida y de transparencia.

Las materias que comprende son: comercio de bienes; barreras técnicas al comercio; compras del sector público; inversión, servicios y asuntos relacionados; propiedad intelectual; y en cuanto al mecanismo de solución de controversias, además de aquel que se prevé para posibles conflictos derivados de la aplicación del tratado en general, se establece un procedimiento de solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias.

En las reglas de origen se establece que para que los productos se consideren como originarios y gocen de las preferencias que otorga el tratado deberán tener un contenido regional del 60% cuando se utilice el método de valor de transacción y del 50% si se utiliza el método de costo neto.

En lo referente a los procedimientos aduaneros, las partes acordaron la elaboración de un documento único para la certificación y declaración de origen de las mercancías que se intercambien entre las partes, dicho certificado será llenado y firmado por el exportador y tendrá una vigencia de cuatro años.

Las partes establecieron una Comisión de Libre Comercio, entre sus funciones esta el resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación del tratado, primeramente las partes pueden celebrar consultas cuando entren en conflicto y si no llegan a un acuerdo pueden solicitar el establecimiento de un panel arbitral; dicho panel se integra por cinco miembros. Las partes designarán cada una a dos panelistas y de común acuerdo designarán al presidente. El informe final del panel se entregará a las partes contendientes, quienes lo notificarán a la Comisión y se publicará dentro de los 15 días siguientes a que esta haya recibido la notificación. Una vez recibido el informe final, las partes convendrán en la solución de la controversia, la cual se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del panel y notificarán a sus secciones del Secretariado toda resolución que hayan tomado. Siempre que sea posible la resolución consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida disconforme con el tratado o que sea causa de anulación o menoscabo; a falta de resolución podrá otorgarse una compensación.

Este tratado también incluyó un mecanismo específico para los conflictos suscitados en materia de cuotas antidumping y cuotas compensatorias. En este procedimiento cada parte se reserva el derecho de aplicar sus disposiciones jurídicas internas en materia de cuotas antidumping y cuotas compensatorias a los bienes que se importen de territorio de cualquiera de las otras partes, así como de cambiar o reformar dichas disposiciones. Sin embargo, cuando se trate de reformas que se apliquen a mercancías de otra de las partes deberán reunir ciertos requisitos como: especificar que dicha reforma tendrá vigencia para los bienes de esa parte o partes; que se notifique la reforma por escrito con la mayor anticipación posible a la fecha de su aprobación legislativa; después de hecha la notificación y a solicitud de cualquier parte quien aplique la reforma lleve a cabo consultas previamente a la aprobación de la reforma y; que dicha reforma no sea incompatible con las

disposiciones del tratado, el GATT, el Código Antidumping o el Código de Subsídios de la OMC.

La parte a la cual se le aplique la reforma podrá solicitar por escrito que tal reforma se someta a un panel binacional, para que éste emita su opinión declarativa sobre: si la reforma se realizó con apego a lo que dispone el tratado o si tiene la función o el efecto de revocar una resolución previa de un panel dictada en la revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias.

El panel llevará a cabo su revisión y en caso de que recomiende modificaciones a la reforma las partes iniciarán consultas para llegar a una solución. Si la legislación corregida no es aprobada en un plazo de nueve meses y no se ha alcanzado otra solución mutuamente satisfactoria, la parte que solicito la integración del panel podrá adoptar medidas legislativas o administrativas equiparables o denunciar el tratado.

2.2.3 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS TRES MÉXICO-VENEZUELA-COLOMBIA

Con este tratado se forma una zona de libre comercio entre los países miembros, y se establecen normas en materias de comercio y de inversión. Los temas que incluye el tratado son: trato nacional y acceso de bienes al mercado, sector automotor, sector agropecuario y medidas fitosanitarias, reglas de origen, procedimientos aduanales, salvaguardias prácticas desleales de comercio internacional, principios generales sobre el comercio de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, entrada temporal de personas de negocios, normas técnicas, compras del sector público, política en materia de empresas de Estado, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias.

En cuanto a las reglas de origen se establece lo siguiente: se consideran productos que pueden gozar de los beneficios que otorga el tratado los bienes producidos en su totalidad en la región; los bienes que cumplan con una transformación sustancial con base en el cambio arancelario y/o que cumplan con un requisito de contenido nacional de 50 %. Se creó, además, un Grupo de Trabajo de Reglas de Origen para asegurar la implantación y administración de estas disposiciones así como para implantar cualquier modificación.

En lo referente a procedimientos aduanales, el tratado regula la certificación y verificación del origen de las mercancías y se establece un Grupo de Trabajo en esta materia para la interpretación, aplicación y administración de este tipo de disposiciones.

Por lo que se refiere a la Solución de Controversias se incluye un mecanismo que consta de tres etapas: la consulta, la intervención de la Comisión Administradora del Tratado y la instancia arbitral. El tribunal arbitral se integra por cinco miembros designados por elección cruzada y la decisión que emita es de carácter obligatorio. Por último, si no se cumple con la decisión, la parte reclamante podrá suspender beneficios con efecto equivalente.

2.2.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-BOLIVIA

Este tratado establece reglas claras y transparentes que benefician a las partes en materia de comercio e inversión. Existe la posibilidad de que cualquier país o grupo pueda incorporarse al tratado conforme a las disposiciones establecidas entre la Comisión Administradora del Tratado y el país o grupo que desee integrarse.

Las reglas de origen determinan que serán sujetos de la eliminación arancelaria que prevé el tratado los bienes producidos en su totalidad en la

región, los bienes cuyos insumos o materiales cumplan con una transformación sustancial con base en el cambio arancelario y/o que cumplan con un requisito de contenido nacional que para este caso es de 0% bajo el método de Valor de Transacción, o del 41.6% por Costo Neto.

Se establece un certificado de origen que debe ser llenado y firmado por el exportador o productor. Durante un periodo de 4 años, la autoridad exportadora podrá validar el contenido del certificado y se faculta a la autoridad del país importador para verificar el cumplimiento del origen y la aplicación de sanciones en su caso.

En cuanto a la solución de controversias, el mecanismo contiene tres etapas: consulta, intervención de la Comisión Administradora del Acuerdo y la instancia arbitral. El tribunal arbitral se integra por cinco miembros designados por elección cruzada y la decisión que emita es de carácter obligatorio, si no se cumple con la decisión, la parte reclamante podrá suspender beneficios con efecto equivalente.

2.2.5 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-COSTA RICA

En este tratado se negoció la eliminación arancelaria inmediata para el 70% de las exportaciones mexicanas, el 20% se desgravaría en 5 años y 10% en 10 años. El 75% de las exportaciones de Costa Rica se desgravaron inmediatamente, 15% en 5 años y 10% en 10 años.

En cuanto a reglas de origen este tratado incorpora todas las disciplinas del TLCAN, pero se enriquecen un poco los conceptos. El requisito de valor de contenido regional es de 50%, bajo el método de Valor de Transacción, salvo un reducido número de fracciones, cuyo contenido regional sería del 40% los primeros tres años; 45% por tres años más y por último de un 50%. Se establecieron reglas de origen específicas en el sector químico y plásticos, textil, acero, cobre y aluminio; y se establece un Comité para

evaluar la incapacidad de abastecimiento de insumos. Se faculta a la autoridad importadora para verificar el cumplimiento del origen.

El mecanismo de solución de controversias contempla la celebración de consultas por las partes antes de solicitar el establecimiento de un panel arbitral, dicho panel se integrará por cinco miembros designados por elección cruzada.

2.2.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-NICARAGUA

El tratado entre ambos países se refiere a las siguientes materias: comercio de bienes, comercio de servicios, barreras técnicas al comercio, compras del sector público, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias.

Las partes establecieron una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los objetivos del tratado son estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes; eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios; promover condiciones de competencia leal; aumentar las oportunidades de inversión y, proteger y hacer valer los derechos de propiedad intelectual.

Este tratado deja sin efecto las preferencias otorgadas con anterioridad en el marco del Primer Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre México y Nicaragua.

Para ser considerados originarios, los productos y bienes, deberán reunir ciertos requisitos. El contenido regional que deben cumplir se aumentará de manera gradual, así tenemos que será de 45% bajo el método de valor de transacción o 37.5% bajo el método de costo neto, a partir del 1º. de julio de 1998 y hasta el 30 de junio del 2001; 46% bajo el método de valor de transacción o 38.5% bajo el método de costo neto, del 1º. de julio de 2001

hasta el 30 de junio de 2002; 47.5% bajo el método de valor de transacción o 40% bajo el método de costo neto, del 1º de julio de 2002 y hasta el 30 de junio de 2003; y a partir del 1º de julio de 2003 se requiere un contenido regional que no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de valor de transacción y 41.66% cuando se utilice el método de costo neto.

En lo referente a procedimientos en materia aduanera, las partes acordaron la elaboración de un formato único para el certificado y la determinación de origen cuya función es certificar que un bien que se exporte del territorio de una de las partes a la otra califica como originario. La vigencia de dicho certificado es de un año.

Se permite a cada parte verificar el origen de los bienes que se importen a su territorio, lo cual podrá llevar a cabo mediante cuestionarios escritos o visitas de verificación.

Para la adecuada aplicación de las disposiciones del tratado en materia aduanera se establece un Comité de Procedimientos Aduaneros que se integra por representantes de cada parte, se reúne dos veces al año y a solicitud de cualquiera de las partes. Le corresponde llegar a acuerdos sobre la interpretación, aplicación y administración de los procedimientos aduaneros; asuntos de clasificación arancelaria y valoración relacionada con resoluciones de determinación de origen, procedimientos para la solicitud, aprobación, expedición, modificación, revocación y aplicación de los dictámenes anticipados; modificaciones al certificado y declaración de origen; así como examinar las propuestas de modificación administrativa u operativa en materia aduanera que puedan afectar el flujo comercial entre las partes.

En el mecanismo de solución de controversias se establece, primeramente, la cooperación y las consultas entre las partes para resolver posibles conflictos que se susciten entre ellas, cuando no funcionan la parte afectada podrá iniciar un procedimiento para la solución de controversias de

acuerdo con las disposiciones del tratado mediante una solicitud por escrito para establecer un panel arbitral; dicho panel se integra por cinco miembros, cada parte designa 2 miembros y de común acuerdo designarán al presidente del tribunal arbitral. La decisión final del tribunal se presenta a la Comisión Administradora del tratado y será obligatoria para las partes.

2.3.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-CHILE

Este tratado, que sustituye al Acuerdo de Complementación Económica firmado entre las partes en 1991, se refiere al comercio de bienes; normas técnicas; inversión, servicios y asuntos relacionados; propiedad intelectual y las disposiciones de tipo administrativo e institucional donde encontramos el mecanismo para la solución de controversias.

Se consideran bienes originarios, para gozar de los beneficios que otorga el tratado, aquellos obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en territorio de una o ambas partes; los producidos en el territorio de una o ambas partes a partir exclusivamente de materiales originarios; los que sean producidos en el territorio de una o ambas partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria según se especifica en el tratado; un bien sea producido en el territorio de una o ambas partes y cumpla con un valor de contenido regional que no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de valor de transacción o al 40% cuando se utilice el método de costo neto.

Las partes establecen un subcomité de reglas de origen cuyas funciones serán cooperar en la aplicación del capítulo relativo a las reglas de origen, así como proponer modificaciones y adiciones.

Las partes elaborarán un formato único para la declaración de origen y un formato único para la certificación de origen, el cual tendrá una vigencia de dos años y servirá para certificar que un bien que se exporte a territorio de

una de las partes, califica como originario. Cuando un importador solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio del territorio de la otra parte, deberá declarar por escrito en el documento de importación, que el bien califica como originario; esto lo hará basándose en el certificado de origen que tendrá en su poder al momento de la importación y del cual proporcionará una copia a la autoridad aduanera. Si no cumple con estos requisitos le será negado el trato arancelario preferencial.

La parte importadora podrá solicitar a la parte exportadora información respecto del origen de un bien para determinar que califica como originario. Este procedimiento se hará a través de la autoridad aduanera mediante cuestionarios y visitas de verificación.

Cada parte establecerá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a las leyes y reglamentaciones relacionadas con los procedimientos aduaneros establecidos en el tratado.

Se establece un Subcomité de Aduanas, dependiente del comité de Comercio de Bienes, al que le corresponde procurar llegar a acuerdos sobre asuntos de clasificación arancelaria y valoración aduanera relacionadas con resoluciones de determinación de origen.

En cuanto al mecanismo para la solución de controversias, consta de dos instancias, las consultas y el establecimiento de un panel arbitral. Las consultas se realizarán mediante una solicitud de reunión de la Comisión Administradora del Tratado para la prevención o la solución de todas las controversias relativas a la aplicación o interpretación del tratado; o cuando una parte considere que una medida o proyecto de la otra parte es o podría ser incompatible con las disposiciones del tratado o pudiera causar anulación o menoscabo. Si las consultas no dan resultado cualquiera de las partes podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral que se integra por cinco miembros. Las partes procurarán designar al presidente del grupo y

posteriormente cada parte seleccionará a dos árbitros que sean nacionales de la otra parte. El grupo arbitral presentará a la Comisión un informe final que será obligatorio para las partes quienes deberán cumplir con el en los términos y dentro de los plazos establecidos por el panel.

2.2.8 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-TRIÁNGULO DEL NORTE (EL SALVADOR, GAUTEMALA Y HONDURAS)

El tratado celebrado con estos países es aplicable únicamente entre México y cada uno de los tres Estados, es decir, no se aplica entre El Salvador, Guatemala y Honduras.

Las disciplinas que se incluyeron en este tratado se refieren al comercio de bienes, se incorporó el sector agropecuario, medidas sanitarias y fitosanitarias, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios, inversión, propiedad intelectual y un mecanismo para la solución de controversias.

La administración del tratado le corresponde a una Comisión Administradora establecida por las partes, cuya función es velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del tratado.

El valor de contenido regional que se establece en las reglas de origen del tratado, para considerar que un bien es originario, es de 50% de acuerdo con el método del valor de transacción.

En los procedimientos aduaneros, para el manejo de las mercancías se establece un formato único para la certificación y declaración de origen el cual servirá para certificar que un bien que se exporte de territorio de una parte al territorio de otra califica como originario. Dicho certificado será aceptado por la autoridad competente de la parte importadora por el plazo de un año a partir de la fecha de su firma.

La parte importadora podrá verificar el origen de un bien que se importe bajo trato arancelario preferencial; para ello, se auxiliará de cuestionarios escritos dirigidos a los exportadores o productores y de visitas de verificación, dichas visitas se llevarán a cabo de acuerdo con ciertas disposiciones establecidas en el propio tratado y a través de su autoridad competente, que en el caso de México es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las partes en el tratado procurarán llegar siempre a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación del mismo mediante la cooperación y las consultas; sin embargo, se establece un procedimiento que se aplica a la prevención o a la solución de controversias entre las partes relativas a la aplicación o interpretación de este tratado y cuando una parte considere que una medida vigente o proyecto de la otra parte es o pudiera ser incompatible con las obligaciones del tratado o que pudiera causar anulación o menoscabo. El tribunal arbitral se integra por tres miembros, cada parte elegirá a un árbitro y de común acuerdo designarán a un tercer árbitro, quien fungirá como presidente. El tribunal arbitral rendirá un informe preliminar que deberá contener las conclusiones del hecho; la determinación sobre si la medida en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas del tratado, o es causa de anulación o menoscabo; y el proyecto de informe final. Las partes podrán hacer observaciones al informe preliminar, el panel, después de examinarlas emitirá su informe final, el cual debe publicarse en el Diario Oficial de cada parte contendiente y será obligatorio para las partes.

Por último, cuando la parte contendiente este formada por dos o más partes, una de ellas, electa de común acuerdo, asumirá la representación de las demás.

2.2.9 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-ISRAEL

El tratado con el Estado de Israel incluye comercio de bienes; compras del sector público; políticas en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado; derechos y obligaciones de la OMC, en este apartado se incluyen disposiciones relativas a las prácticas desleales de comercio internacional, a la normalización, medidas sanitarias y fitosanitarias, servicios y propiedad intelectual; materias en las cuales las partes confirman sus obligaciones y derechos contraídos de acuerdo con la OMC; así como un procedimiento para la solución de diferencias y las disposiciones institucionales propias de un tratado.

Las partes, acordaron eliminar sus aranceles aduaneros, sobre los bienes originarios clasificados en los capítulos 25 al 98 del Sistema Armonizado⁵⁵, en cuatro etapas iguales; la primera de ellas a la entrada en vigor del tratado, y las restantes el primero de enero de cada año subsecuente, de tal manera que los aranceles aduaneros estén completamente eliminados para el 1º de enero de 2003.

Las partes establecen una Comisión de Libre Comercio que se integra por representantes de cada parte. El representante principal será un funcionario con nivel de Secretario de Estado o el Secretario responsable del comercio internacional, o la persona que él mismo designe.

Un bien será considerado originario siempre que el valor del contenido regional del bien, no sea inferior al 45% cuando se utilice el método de valor de transacción o al 35% cuando se utilice el método de costo neto.

⁵⁵ El Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías, fue creado en 1970 para facilitar las operaciones de comercio internacional de mercancías a las autoridades aduaneras, a los importadores y a los exportadores. Las tarifas arancelarias de México están basadas desde 1988 en la Nomenclatura de este Sistema.

El certificado para la certificación y declaración del origen de las mercancías será un formato único que será válido por dos años, a partir de la fecha de su firma. Se otorga a las partes la facultad de verificar el origen de las mercancías que se importen a su territorio mediante cuestionarios escritos y visitas de verificación, la autoridad competente para llevar a cabo los procedimientos en materia aduanera establecidos en el tratado, en el caso de México, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El mecanismo para la solución de controversias establecido en el tratado se aplica para prevenir o solucionar controversias entre las partes relativas a la aplicación o a la interpretación de las disposiciones del mismo; o cuando una parte considere que una medida vigente o un proyecto de la otra parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones del tratado o, que pudiera causar anulación o menoscabo.

Se prevén las consultas, buenos oficios, conciliación y mediación a través de la Comisión y, si las partes no llegan a un acuerdo podrán solicitar el establecimiento de un panel arbitral. Dicho panel se conforma por tres miembros, cada parte designará a un panelista y propondrá a un candidato para que funja como presidente del panel.

El panel presentará un informe final a las partes, quienes una vez recibido convendrán en la solución de la controversia, la cual se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del panel. Siempre que sea posible, la resolución consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida incompatible con el Tratado. Si dentro de los 30 días siguientes a la recepción del informe final, las partes no han logrado llegar a un acuerdo, la parte demandante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, hasta el momento en que alcancen un acuerdo sobre la solución de la controversia.

2.2.10 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

El tratado firmado entre México y la Asociación Europea de Libre Comercio, a la que se le denomina AELC, incluye obligaciones en materia de comercio de bienes, servicios e inversión, competencia, compras del sector público y propiedad intelectual; y por supuesto, como en los tratados anteriores, se establece un procedimiento para la solución de controversias.

En este tratado y en cuanto a las reglas de origen no se estableció un porcentaje específico de contenido regional que debe reunir un bien o un producto para considerarse como originario; los productos, para gozar de las preferencias arancelarias que otorga el tratado, deberán ser productos totalmente obtenidos en un Estado de la AELC o México; productos obtenidos en un Estado de la AELC o México que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos en ellos, pero que dichos materiales hayan sido objeto de transformación o elaboración suficiente en un Estado de la AELC o de México y; productos obtenidos en un Estado de la AELC o México a partir exclusivamente de materiales originarios.

Para considerar cuando un bien ha sido objeto de elaboración o transformación suficiente, debe consultarse el apéndice 2 del tratado, donde se especifica la elaboración o transformación que debe sufrir cada producto en particular. No obstante lo anterior, el tratado especifica las operaciones que se consideran elaboraciones y transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios.

Los productos originarios de un estado de la AELC o México, para su importación en otra de las partes del tratado, se beneficiaran del trato preferencial previa presentación de un certificado de circulación denominado EUR.1, cuyo formato se establece en el tratado, o una declaración en factura. El trato preferencial deberá ser requerido por el importador al

momento de la importación de un producto originario. La expedición del certificado de circulación EUR.1 corresponde a la autoridad aduanera competente del país de exportación, a solicitud escrita del exportador o de su representante, cuando los productos de que se trate puedan ser considerados originarios. Las autoridades que expidan los certificados deberán tomar las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos, para lo cual estarán facultadas para solicitar cualquier prueba o llevar a cabo inspecciones de la contabilidad de los exportadores o cualquier otro control que se considere necesario.

El procedimiento para la solución de controversias consta de dos fases: consultas y el establecimiento de un panel arbitral, se aplica cuando una de las partes considere que una medida vigente o proyecto o cualquier otro asunto pudiere afectar el funcionamiento del tratado. La solicitud de consultas se hará por escrito, en caso de que el asunto no se hubiere resuelto una o más partes contendientes podrá remitir el asunto a arbitraje mediante solicitud por escrito dirigida a la parte demandada.

El panel arbitral se integrará por tres miembros, la parte que remitió la controversia a arbitraje designará a un miembro del panel quien podrá ser su nacional, la otra parte designará un miembro del panel arbitral quien podrá ser nacional de esa parte; las partes contendientes acordarán la designación del tercer miembro que será el presidente del panel, pero, no podrá ser nacional de ninguna de las partes ni residente en el territorio de ninguna de ellas.

El panel quedará establecido en la fecha en que sea designado el presidente. El panel emitirá un informe preliminar que contendrá sus determinaciones y conclusiones. Cualquier parte podrá hacer observaciones a dicho informe. Posteriormente, el panel presentará su informe final a más tardar 30 días después de la presentación del informe preliminar. El informe

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación,
- V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, y
- VI. Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados las actividades de promoción al comercio exterior, así como concretar acciones en la materia con el sector privado.

Esta ley, además, establece toda la regulación en materia de comercio exterior, como son: origen de las mercancías, es decir, lo referente a las reglas de origen; establecimiento de aranceles, medidas de regulación, y restricciones no arancelarias; prácticas desleales de comercio internacional; medidas de salvaguardia y la promoción a las exportaciones.

En cuanto al origen de las mercancías, éste puede ser nacional, si se considera que provienen de un solo país, o regional si se considera a más de un país. El origen será determinado mediante reglas que al efecto establezca la Secretaría o conforme a las reglas establecidas en los convenios o tratados internacionales de los que México sea parte.

Las reglas de origen revisten gran importancia, dentro del intercambio comercial de los Estados, en sus leyes internas y en el marco de los instrumentos jurídicos internacionales que celebran, suelen otorgarse entre sí preferencias arancelarias con el objeto de fomentar el desarrollo de los procesos de integración; por ello surge la necesidad de establecer criterios para determinar cuando los productos se consideran originarios de cierta

final será definitivo y obligatorio para las partes contendientes. Cada parte estará obligada a tomar las medidas pertinentes para cumplir con este informe.

Por último, tenemos el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, el cual no se analizara en este apartado en virtud de que la relación comercial con la Unión Europea y el propio acuerdo son objeto de los siguientes capítulos.

2.3 LEYES FEDERALES

2.3.1 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Como hemos visto el Presidente de la República es quien tiene la facultad de dirigir la política exterior de nuestro país, sin embargo, esta facultad no es ilimitada, esta determinada por la Ley de Comercio Exterior.

Esta ley y su reglamento son los que regulan esta materia, cuyas disposiciones corresponde aplicar e interpretar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secretaría de Economía)⁵⁶, en adelante la Secretaría. El objeto de la ley es, además de regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Las facultades que la Ley de Comercio Exterior concede al presidente se encuentran establecidas en el artículo 4 y son las siguientes:

⁵⁶ Actualmente se denomina Secretaría de Economía según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000, por el que se reforma la Ley de la Administración Pública Federal.

región o país y son sujetos de esas preferencias. Esto otorga cierta seguridad a los Estados de que sólo sus productos podrán gozar de preferencias arancelarias, y no habrá lugar a que otros países pudieran aprovecharse de tal situación; ya que, si se otorgarán a todos los estados, no tendrían razón de ser, pues no serían preferencias.

En cuanto a los aranceles, la ley en su artículo 12 nos indica que pueden ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor de aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Además, podrán adoptar las modalidades de *arancel cupo*, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan de dicho monto y; *arancel estacional*, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.

Los aranceles son las medidas u obstáculos por excelencia a la importación o exportación, sin embargo, existen otro tipo de restricciones, éstas no pueden establecerse en forma arbitraria por los Estados, se encuentran reguladas en las leyes internas y por los tratados internacionales, en el caso de México se aplican igualmente, como hemos visto, las reglas de la OMC, sin embargo, nuestra Ley señala que podrán establecerse en los siguientes casos:

Para la exportación (art.15):

- I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional.

- II. Conforme lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- III. Cuando se trate de productos cuya comercialización este sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;
- IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;
- V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a la seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica, de acuerdo a la legislación en la materia.

En cuanto a la importación, circulación o tránsito de mercancías, se podrán establecer solo (art. 16):

- I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de marcado sustancial en su país de origen o procedencia;
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica, de acuerdo a la legislación en la materia.

La importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia (Ley de Metrología y Normalización), y no podrán estar sujetos a normalizaciones de otro tipo. Cabe destacar que todas las mercancías, no importa su origen o el tipo de que se trate, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas.

Además de los requisitos anteriores existen excepciones al principio del arancel como única protección a la industria nacional; dentro de éstas se encuentran las medidas de salvaguardia; están reguladas en el artículo 45 y son aquellas medidas de emergencia, con carácter temporal que se imponen unilateralmente por un estado con el objeto de proteger a la industria

nacional debido al alto volumen de importación de ciertas mercancías, que cause o amenace causar daño serio a la producción nacional de mercancías similares o directamente competidoras.

Encontramos también las medidas compensatorias que, sólo pueden imponerse en el caso de que existan practicas desleales de comercio, y las cuales se traducen en: la importación de mercancías objeto de subvenciones en su país de origen o en condiciones de discriminación de precios, que cause o amenace causar daño a la producción nacional.

La subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, dicho beneficio puede adoptar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase. Cuando se da uno de estos beneficios, estamos ante la presencia de una práctica desleal de comercio internacional.

Las medidas de salvaguardia, en cambio, no se dan por una práctica desleal, el aumento de las importaciones puede ocurrir porque se ha otorgado alguna preferencia arancelaria lo que ocasiona un aumento en el volumen de las importaciones. La discriminación de precios consiste en que las importaciones se realizan a un precio inferior a su valor normal en el país de origen. En algunas ocasiones estas importaciones se hacen con el objeto de causar el daño.

Existe un procedimiento para la investigación de las prácticas desleales de comercio internacional, así como para imponer medidas de salvaguardia, en ambos casos es necesario determinar el aumento en el volumen de las importaciones, el daño serio causado a la industria nacional o la amenaza de daño, y que efectivamente es causado por el número de las importaciones,

es decir, debemos comprobar que existe un nexo causal entre el volumen de las importaciones y el daño causado o la amenaza de daño. En la práctica el problema principal que enfrentan estos procedimientos es lo difícil que resulta comprobar la existencia de daño serio o la amenaza del mismo. Nuestra ley considera como daño la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias; amenaza de daño es el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional.

Cuando se trata de discriminación de precios es necesario determinar el valor de las mercancías, que es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

En el caso de las salvaguardias, si nuestro país impone una medida de salvaguarda deberá pagar al Estado al que se las impone. La manera en que puede hacerlo es otorgándole un beneficio que iguale el monto de lo perdido debido a la imposición de las medidas de salvaguardía a sus mercancías.

Por lo que se refiere a las prácticas desleales de comercio internacional se pueden imponer cuotas compensatorias, cuando es por discriminación de precios serán equivalentes a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, y cuando se trate de subvenciones equivalentes al monto del beneficio obtenido.

Se regula también por esta Ley la promoción a las exportaciones con el objeto de incrementar la participación de los productores mexicanos en los mercados internacionales. Los programas de promoción podrán establecerse por conducto de la Secretaría en coordinación con las dependencias competentes y mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

2.3.2 LEY ADUANERA

Si bien la Ley de Comercio Exterior, regula lo esencial de esta materia, es importante mencionar la Ley Aduanera⁵⁷. Todo producto o mercancía que ingrese a nuestro país o salga de él esta sujeto a un procedimiento de valoración y verificación para determinar su legítima procedencia; dicho procedimiento; los sujetos y autoridades obligados a cumplir con él; la forma de determinar los impuestos o cargas fiscales que cada producto o mercancía debe pagar por su entrada o salida del territorio nacional, están reguladas por la Ley Aduanera, cuyas disposiciones serán aplicables sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

Así, la ley que se comenta dispone en su artículo 1º:

"Esta ley, las de impuestos generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías [...].

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías en los hechos o actos mencionados."

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal. Quienes efectúen su transporte están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible. Cuando se trata de personas, las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero al territorio nacional deberán entregar o transmitir a las autoridades aduaneras una lista con los nombres de los pasajeros.

Según la ley, el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías corresponde a las aduanas. En algunas ocasiones es necesario que las mercancías queden en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a ese objeto, con el propósito de destinarlos aun régimen aduanero. Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros.

Uno de los aspectos más importantes de la Ley Aduanera es el relativo al despacho de mercancías, así, para efectos de la ley se entiende por despacho "el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales." La ley establece que todas las operaciones de despacho de mercancías deberán efectuarse por lugar autorizado en días y horas hábiles.

Aquellos que realicen importaciones o exportaciones de mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento oficial aprobado por la Secretaría⁵⁸. Los documentos requeridos son, según el artículo 36:

"1. En importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

⁵⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1995 en el Artículo segundo del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras.

⁵⁸ Se refiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para efectos de la ley que se comenta es la autoridad en materia aduanera.

- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guala en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior [...].
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento.

[...]

II: En exportación:

- a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación."

Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Independientemente del resultado del mecanismo de selección aleatoria, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

El artículo 44 de la Ley define:

"El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento aduanero consisten en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus

muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación y exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

Cuando los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales no estén seguros sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, o cuando consideren que pueden ser clasificados en más de una fracción arancelaria, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras sobre el asunto, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

Por otro lado, encontramos también los impuestos que se causan al comercio exterior, estos son el impuesto general de importación y el impuesto general de exportación, conforme a las leyes respectivas. Los obligados al pago de los mismos son las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, es decir, el valor de transacción de las mismas, que es el precio pagado por ellas. En cuanto al impuesto general de exportación, la base gravable es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías. Corresponde a los agentes o apoderados aduanales determinar en cantidad líquida, por cuenta de los importadores y exportadores, las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para ello, manifestarán en una forma oficial aprobada por la Secretaría, la

descripción de las mercancías y su origen y; el valor en aduana de las mercancías, así como el método de valoración utilizado en el caso de importación, o el valor comercial tratándose de exportación.

La ley determina que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo podrán ser destinadas a algún régimen aduanero. Corresponde a los agentes o apoderados aduanales señalar en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías.

Los regímenes aduaneros que establece la ley en su artículo 90 son los siguientes:

A. DEFINITIVOS	{	DE IMPORTACIÓN	
		DE EXPORTACIÓN	
B. TEMPORALES	{	DE IMPORTACIÓN	{ PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACION O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O EXPORTACION
		DE EXPORTACIÓN	{ PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION
C. DEPÓSITO FISCAL			
D. TRÁNSITO DE MERCANCÍAS	{	INTERNO	
		INTERNACIONAL	
E. ELABORACIÓN, TRANSFORMACION O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO			

El régimen de importación definitiva consiste en la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. Cuando se realice este tipo de importación de mercancías, podrán retornar al extranjero sin necesidad de pagar el impuesto general de exportación, dentro del plazo máximo de tres meses partir del día siguiente a aquél en que se realizó el despacho para su importación definitiva. Por su parte, el régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Estos regímenes se sujetarán al pago de los impuestos al

comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

Se considerará régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo ilimitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los plazos que señala la ley según cada caso específico.

Las importaciones temporales de mercancías no pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas antidumping, pero, cumplirán con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de mercancías destinadas a ese régimen.

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Economía, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado. Dichas empresas podrán convertir las importaciones temporales en definitivas, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado y una cantidad equivalente al importe de los recargos a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

En la exportación temporal de mercancías no se pagarán los impuestos al comercio exterior y se cumplirá con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al país sin modificación alguna. Esta salida se autoriza por ciertos plazos que la propia ley determina; cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen a territorio nacional dentro del plazo concedido, se considera que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que se vence el plazo y se deberá pagar el impuesto general de exportación actualizado desde la fecha en que se realizó la exportación temporal y hasta que el mismo se pague.

Igualmente la ley autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Sin embargo, al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de exportación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los demás servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía respectiva.

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio y que además sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

El régimen de tránsito consiste en el tránsito de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra. Es interno cuando:

- la aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación;

- la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación;
- la aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

Este régimen deberá realizarse por conducto de agente o apoderado aduanal.

El régimen de tránsito de mercancías es internacional cuando:

- la aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

El tránsito internacional de mercancías se promoverá por conducto de agente aduanal y deberá efectuarse en los plazos máximos de traslado establecidos por la Secretaría.

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para llevar a cabo dichos procesos, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas respectivamente.

La ley establece ciertas disposiciones para aquellas mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja fronteriza.

El Título Sexto de la Ley establece las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales, entre las más importantes podemos destacar las siguientes:

Artículo 143. Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:

- I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.
- II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
- III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
- IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas.

En cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

- Comprobar que la importación y exportación de mercancías; la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones; el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y; el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en la propia ley.
- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento aduanero, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos.
- Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.
- Expedir reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- Aquellas que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- Otorgar y cancelar las autorizaciones, referentes a: la prestación por parte de los particulares de servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero; la prestación por el personal aduanero de los servicios de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercancías, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes en lugar distinto del autorizado o en una hora o día inhábil ; operar como almacén general para llevar a cabo el depósito fiscal de mercancías.

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con la documentación aduanera que acredite su legal importación; la nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría o; la factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

La autoridad aduanera podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías.

El siguiente apartado de la ley se refiere a los agentes y apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros. En él se establecen los requisitos que deben reunir para obtener la patente que los acredite como agentes o apoderados aduanales para promover, ya sea por cuenta ajena o en nombre y representación de otra persona, el despacho de las mercancías en los regímenes aduaneros que prevé la ley; los derechos y obligaciones que otorga la ley, los requisitos para operar, así como los casos en que se les puede cancelar la patente. En cuanto a los dictaminadores, igualmente se establecen los requisitos que deben cumplir las personas para obtener autorización por parte de la Secretaría para actuar como dictaminador aduanero.

En el Título Octavo la ley hace referencia a las infracciones relacionadas con la importación y exportación, así como las sanciones aplicables a quienes cometan dichas infracciones.

Por último se establece la procedencia del recurso administrativo de revocación en contra de todas las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades aduaneras, este recurso se encuentra establecido en el Código Fiscal de la Federación y su interposición es optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

2.4 FOROS DE NEGOCIACIÓN COMERCIAL

Nuestro país se encuentra inmerso dentro de algunos procesos de integración económica que le han permitido establecer cierta permanencia

dentro del ámbito internacional; en el marco de estos procesos ha adquirido ciertos compromisos y obligaciones, razón por la cual es de gran importancia referirnos a ellos.

2.4.1 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

El Tratado de Montevideo de 1980 da vida a esta Asociación, que sustituye a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) de 1960, en general crea una zona de libre comercio que comprende el territorio de los países contratantes, en particular crea un sistema de interacción económica, encaminada a una gradual liberación del comercio mediante la eliminación de aranceles en forma progresiva.

Los objetivos son los siguientes:

- Proseguir con el proceso de integración latinoamericana encaminado a promover el desarrollo económico y social de la región en forma armónica y equilibrada, a fin de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos.
- El establecimiento en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano.
- Promover y regular el comercio recíproco; reducir o eliminar mutuamente las trabas.
- Alcanzar la complementación económica entre los países miembros.
- Desarrollar acciones de cooperación económica que contribuyan a la ampliación de los espacios nacionales.
- Pluralismo en materia política y económica por encima de la diversidad que pudiera existir en la región.

- Convergencia progresiva de políticas parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano.
- Flexibilidad caracterizada por la capacidad para permitir la concertación de acuerdos de alcance parcial, compatible con la consecución progresiva de su convergencia, fortaleciendo los vínculos de la integración.
- Tratamientos diferenciales establecidos sobre la base del desarrollo económico relativo de los países miembros, para ello se establecieron tres categorías de países: de mayor desarrollo relativo, Argentina, Brasil y México; de desarrollo intermedio, Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela; y de menor desarrollo relativo, Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Para el cumplimiento de los objetivos el tratado señala el establecimiento de un área de preferencias económicas en la región que se compone por tres mecanismos:

- a) Preferencia Arancelaria Regional, los países miembros se otorgan entre sí una preferencia regional que se aplicará respecto a los gravámenes aduaneros que rijan para terceros países del resto del mundo. La preferencia arancelaria regional es de tipo porcentual, se aplica un porcentaje de descuento para los productos negociados en la ALADI.
- b) Acuerdos de Alcance Regional, en ellos participa la totalidad de los países miembros.
- c) Acuerdos de Alcance Parcial, sólo participan algunos de los países miembros, con el fin de crear condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización. Los derechos y obligaciones que emanan de ellos

rigen exclusivamente para los países que los suscriben o que se adhieran a ellos.

Tanto los acuerdos de alcance regional, como de alcance parcial pueden referirse a áreas como: promoción del comercio; cooperación financiera, tributaria, aduanera y sanitaria; desgravación comercial, comercio agropecuario, complementación económica, cooperación científica y tecnológica, promoción del turismo, preservación del ambiente.

México ha establecido acuerdos de complementación económica con: Argentina, mediante el cual se dio solución al caso de las compensaciones de México a Argentina, derivadas de la participación México en el TLCAN, por la aplicación del acuerdo interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo y se prorrogó la vigencia del acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2002; con Uruguay, lo que incluye más del 90% de aranceles entre México y Uruguay que con la firma del Acuerdo quedan libres, se incorporaron disciplinas como acceso a mercados, salvaguardias, normas sanitarias, normas técnicas, prácticas desleales, reglas de origen y solución de diferencias; y con Perú, donde se hizo una ampliación y se incluyó un mecanismo sobre solución de diferencias.

Se desarrolla un proceso de negociación con Brasil para concretar un acuerdo, en el marco de la ALADI, con preferencias arancelarias en productos de interés para los países y para establecer normas entre otras, en materia de acceso a mercados, reglas de origen, normas técnicas y fitosanitarias, así como un mecanismo de solución de controversias,

2.4.2 AREA DE LIBRE COMERCIO PARA LAS AMERICAS

El Área de Libre Comercio para las Américas aún está en proceso, si embargo, los países miembros ya han declarado su compromiso y deseo de

formar esta Área, se espera que para el 2005 se hayan concluido ya las negociaciones.

Los principios rectores para las negociaciones son, entre otros:

- Las decisiones serán adoptadas por consenso;
- Las negociaciones estarán regidas por el principio de transparencia;
- El ALCA será congruente con las reglas y disciplinas de la OMC y se elaborará sobre la base de estas disciplinas cuando ello sea posible y pertinente;
- El ALCA constituirá un compromiso único;
- El ALCA puede coexistir con otros acuerdos bilaterales y subregionales y los países pueden negociar o aceptar obligaciones derivadas del ALCA en forma individual, o como miembros de grupos de integración subregionales; y
- Se prestará particular atención a las necesidades de las economías más pequeñas.⁵⁹

2.4.3 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

La OCDE tiene como objetivo impulsar el crecimiento de la economía y del empleo, promueve el bienestar económico y social mediante la coordinación de políticas entre los países miembros, y estimular y armonizar esfuerzos para el desarrollo de otros países.

En los últimos años, los países miembros han acordado que las interrelaciones mundiales como el desarrollo económico, la liberalización comercial, los avances tecnológicos, el crecimiento en el nivel del empleo, la protección ambiental y la cohesión social, exigen el diseño de una estrategia de desarrollo global, por ello se han comprometido a:

- Mantener un crecimiento no inflacionario a través de políticas macroeconómicas y reformas estructurales que se refuercen mutuamente, y mantener la estabilidad de precios a través de una política monetaria coherente;
- Luchar contra el desempleo como una prioridad máxima y contribuir a una expansión continua del comercio internacional y la inversión;
- Continuar la cooperación en política cambiaria, con el fin de ayudar a la promoción de una mayor estabilidad en los mercados financieros;
- Mejorar las habilidades para ajustarse y competir en una economía mundial globalizada a través de una reforma estructural que promueva flexibilidad

⁵⁹ <http://www.ftaa-alca.org/>

económica, crecimiento en el empleo y mayores niveles de vida. Al mismo tiempo, crear condiciones en las cuales las pequeñas y medianas empresas puedan florecer;

- Promover una supervisión adecuada de las instituciones financieras bancarias y bancarias y mayor transparencia en los mercados financieros;
- Progresar hacia un mejor medio ambiente.⁶⁰

2.4.4 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA-PACÍFICO

En 1993, en Seattle, los líderes de las economías de APEC establecieron como principales objetivos en materia de comercio e inversión: contribuir al crecimiento de la economía mundial y apoyar un sistema de comercio internacional abierto.

En 1994 se comprometieron a establecer un régimen de comercio e inversión libre y abierto para el año 2010 en el caso de economías desarrolladas y 2020 en el caso de economías en desarrollo, para lograr dichos fines las economías implementarán medidas de liberalización y facilitación del comercio y la inversión y proyectos de cooperación económica y técnica.

En 1995 se definieron las áreas de acción y los medios para llegar a las metas planteadas en 1994, las áreas contempladas en materia de liberalización y facilitación del comercio e inversión son: aranceles y procedimientos aduaneros, reglas de origen, medidas no arancelarias, propiedad intelectual, mediación de disputas, servicios, políticas de competencia, movilidad de personas de negocios, inversión, compras gubernamentales, implementación de la Ronda de Uruguay, normas, desregulación, análisis y recopilación de información.

Los mayores logros de APEC han sido obtenidos en el área de la facilitación del comercio y la inversión en beneficio del sector de negocios de la región, particularmente en los temas relativos a normas, procedimientos

⁶⁰ <http://www.economia-snci.gob.mx/foros/OCDE/oede>

aduaneros, compras gubernamentales, propiedad intelectual y movilidad de personas de negocios. Las actividades se han concentrado principalmente en intercambio de información, formación de recursos humanos, establecimientos de principios no obligatorios y creación de base de datos.

A partir de la Declaración de Líderes en 1998, APEC ha expresado su apoyo al lanzamiento de una nueva ronda de negociaciones multilaterales en el seno de la OMC que incluya una agenda balanceada y suficientemente amplia que permita obtener un equilibrio de intereses de todos los miembros. En 1999, APEC acordó que las próximas negociaciones de la OMC deben abarcar bienes industriales, además de la negociación de servicios y agricultura.

Durante el 2000 se hizo un llamado a renovar los esfuerzos para generar el consenso necesario para el lanzamiento de la nueva ronda y se exhortó a realizar trabajos preparatorios en bienes industriales y otras áreas relacionadas. Asimismo ha estado trabajando en actividades de cooperación técnica, a fin de apoyar a las economías miembro en la instrumentación de los acuerdos de la OMC.

2.5 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006⁶¹

La planeación es el instrumento con el que cuenta el Gobierno para darle rumbo a sus propias acciones, fijando metas concretas y tiempos precisos. Para la Administración Pública, será la norma que defina los criterios, prioridades, fundamentos y políticas que la rijan.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se busca fortalecer la unidad nacional, pero también los vínculos del país con el exterior. En materia internacional, se propone insertar a México en la competencia

⁶¹ <http://www.presidencia.gob.mx>

mundial mediante una estrategia dinámica, que garantice beneficios mayores, superiores a los costos que sin duda tiene la globalización.

En respuesta a las necesidades derivadas de los cambios en los ámbitos interno y externo, la labor del gobierno en materia de relaciones exteriores para el periodo 2001-2006 se articulará en torno a cinco objetivos estratégicos:

1. Promover y fortalecer la democracia y los derechos humanos como bases fundamentales del nuevo sistema internacional;
2. Fortalecer nuestra capacidad para proteger y defender los derechos de todos los mexicanos en el extranjero;
3. Intensificar la participación e influencia de México en los foros multilaterales, desempeñando un papel activo en el diseño de la nueva arquitectura internacional;
4. Utilizar los esquemas de concertación regional para equilibrar la agenda de política exterior mexicana, creando nuevos ejes de acción política, y
5. Apuntalar y encabezar los esfuerzos de promoción económica, comercial, cultural y de la imagen de México en aras de un desarrollo nacional sustentable y de largo aliento.

En este sentido, los puntos que revisten mayor importancia para nosotros son el 3 y el 4.

Dados los cambios en el sistema internacional, es necesario intensificar la participación de México en los foros internacionales y contribuir a la revitalización del sistema multilateral

Es en este contexto y con base en estos objetivos que México buscará su ingreso al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

para el periodo 2002-2003. Asimismo, México será sede de la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo en 2002; de la Cumbre de Mecanismos de Cooperación Económica Asia-Pacífico en 2002; de la Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe en 2004, y de la Cumbre de las Américas en 2005.

En cuanto al equilibrio en la agenda de política exterior, los vínculos con la región de América Latina y el Caribe constituyen una prioridad de la política exterior mexicana. Fortalecer los esquemas de concertación y el diálogo políticos con Centroamérica y Sudamérica, impulsar los intercambios económicos, comerciales, culturales, educativos y científicos, e intensificar la cooperación para el desarrollo coadyuvará a hacer de América Latina y el Caribe una región con mayor presencia en el escenario internacional. En Centroamérica, el Plan de Desarrollo Regional Puebla-Panamá constituirá el eje para promover el desarrollo integral y a largo plazo del sur de México y los países de América Central. Con Sudamérica, México buscará ampliar y profundizar las relaciones políticas y económicas con Argentina, Brasil y Chile y crear así un espacio de entendimiento y diálogo privilegiado entre estas naciones. México también buscará reactivar el Grupo de los Tres, con Colombia y Venezuela, para dotar a las tres naciones de un canal de comunicación político de alto nivel.

La estrategia de la diversificación de nuestras relaciones exteriores incluye también una ampliación e intensificación de la relación con Europa y la región Asia-Pacífico. Por un lado, al tiempo de intensificar los vínculos políticos con Europa, tras la firma de los acuerdos de comercio con la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio, México buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales, a fin de diversificar nuestros mercados internacionales, así como las fuentes de inversión extranjera. Por otro lado, la región Asia-Pacífico representa un área de enorme potencial para México en lo económico. Por ello es necesario

intensificar y ampliar los vínculos con los países de esa zona, que ofrecen grandes oportunidades de cooperación y la posibilidad de establecer alianzas para impulsar nuestras posiciones en la sociedad internacional del futuro.

Por lo que respecta a la promoción económica, comercial y cultural; en la actual etapa de globalización económica, es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México por lograr una inserción exitosa en la nueva economía mundial del siglo XXI. México es la octava potencia en el comercio internacional y se ubica entre los primeros 15 países por el tamaño de su producción industrial en el mundo; es un importante lugar de destino para la inversión extranjera directa y de portafolio, y las tendencias de su crecimiento influyen de manera determinante en la evolución de los mercados económicos y financieros internacionales. Sin duda, en años recientes se ha impulsado una profunda reforma económica en el país, se ha establecido una amplia red de acuerdos de libre comercio, de asociación económica, de cooperación y diálogo político, que deben traducirse en nuevas opciones para consumidores y productores mexicanos

Por ello, se creó la nueva Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que tiene como principal objetivo convertir a la política exterior en un instrumento central para lograr las metas del desarrollo económico y social de México. Esta nueva subsecretaría tiene a su cargo áreas de promoción económica en todas las misiones diplomáticas y consulares, que deberán identificar y apoyar oportunidades de comercio, turismo, inversión, financiamiento y cooperación bilateral y multilateral, en respaldo a los esfuerzos internos de desarrollo económico y social y de diversificación de los mercados externos.

De todo lo anterior podemos concluir que el marco jurídico de la integración económica esta determinado con base en el artículo 131 de la

Constitución; se aplican las disposiciones de la OMC y el GATT de 1994 en las cuestiones sobre comercio internacional; algunos países gozan de un tratamiento preferencial, en virtud de las disposiciones derivadas de la aplicación de Tratados de Libre Comercio, la mayoría de los cuales se han celebrado de acuerdo con las normas del GATT/OMC; pero, para aquellos países que no son miembros del GATT y con los que no existe un acuerdo comercial, los ordenamientos aplicables son la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera.

Por otro lado, hay algunas obligaciones contraídas en el marco de la ALADI donde, mediante Acuerdos de Alcance Parcial, los países firmantes se otorgan ciertas concesiones y preferencias que no son extensivas más que para aquellos países que deseen adherirse.

En cuanto a los foros de negociación internacional, es decir, APEC, OCDE y ALCA, se tienen ciertos compromisos que se ubican en el marco de la cooperación que, aún cuando revisten gran importancia, su obligatoriedad reviste menos formalidad que aquéllos contraídos en la OMC o mediante Tratados de Libre Comercio.

CAPÍTULO TRES

LA RELACIÓN COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA

Antes de comenzar con el estudio de la relación comercial entre México y la Unión Europea, es necesario comentar un poco sobre la evolución y la situación actual de ésta última.

3.1 LA UNIÓN EUROPEA

Los antecedentes de la Integración Europea los encontramos en el Convenio del Benelux de 1948, formado en virtud de dos acuerdos, (uno monetario y uno aduanero) de 1943 y 1944. En dicho Convenio se establecían las etapas para la integración económica de los tres países miembros, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Se pensó en ese entonces en el establecimiento de una unión aduanera, la supresión de restricciones cuantitativas y de control de cambios, la libertad de circulación de factores y finalmente la constitución de una unión económica.

La Unión Europea tiene su fundamento en dos instrumentos principales, el Tratado de París de 1951 que da vida a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), y el Tratado de Roma firmado en 1957 por el que se constituyen la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o EURATOM).

Originalmente la Comunidad Europea se formó por seis países, los fundadores de la CECA, Alemania Italia, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Después de varios intentos en el año de 1972 se suscribe el Tratado de Adhesión por el cual ingresan a la Comunidad Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca, este Tratado entró en vigor el 1º de enero de 1973. Posteriormente, hubo tres ampliaciones más que aumentaron gradualmente el número de miembros de la Comunidad. El 1979 Grecia suscribe su

Tratado de Adhesión, en vigor a partir de 1980. Portugal y España solicitaron su ingreso en 1977 y firman el Tratado de Adhesión en 1985 que entró en vigor el 1º de enero del año siguiente. Finalmente, la última ampliación sucede en 1992 al incorporarse Austria, Suecia y Finlandia.

3.1.1 LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO

El primer paso hacia la integración de la hoy Unión Europea fue la creación de la CECA. El Tratado de París por el que se constituye fue firmado el 19 de marzo 1951 por seis países: Alemania, Francia, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo, y entró en vigor el 25 de julio de 1952. Dicho instrumento "contempla medidas de liberalización comercial aplicadas recíprocamente entre los seis países firmantes [...] contemplaba el establecimiento de la libre circulación de factores de la producción (trabajadores y capitales) para construir un mercado común en el sector y la aspiración política de contribuir al desarrollo del Continente Africano."⁶²

En la creación y el funcionamiento de esta comunidad tuvieron una participación fundamental Jean Monet y Robert Schuman, este último, ministro de Asuntos Exteriores de Francia, y ambos conocidos como Padres fundadores de la Comunidad Europea. El Plan Schuman, inspirado en Monet, pretendía poner el control de la siderurgia europea en manos de una autoridad con carácter supranacional, además, representaba no solo una solución a los problemas que enfrentaban Francia y Alemania en este sector sino también una forma de prevenir posibles conflictos armados entre ambos países.

Por este Tratado se crean 4 instituciones supranacionales: el Consejo de Ministros, la Asamblea Parlamentaria, el Tribunal de Justicia y una Alta Autoridad.

⁶² Nieto Solís, José Antonio. *Introducción a la economía de la Comunidad Europea*. Siglo Veintiuno Editores. 3ª. Edición. España, 1992. p.4.

En los años siguientes los países europeos, no solo los miembros de CECA, estudiaron diferentes posibilidades para hacer frente a los problemas económicos que vivían, la controversia se dio en torno a la forma de hacerlo; el Reino Unido, por ejemplo, defendía la idea de crear una zona de libre comercio; Francia, por su parte, estaba a favor de una integración sectorial, una cooperación intergubernamental estrecha mediante la creación de instituciones con poderes consultivos, lo que implicaba que los estados conservaran sus facultades en terrenos tan importantes como el monetario y el fiscal; y finalmente, existía la corriente federalista que propugnaba por un proceso de integración económica completo lo cual hacía necesario la cesión parcial de soberanía.

3.1.2 EL TRATADO DE ROMA

Los países que ya estaban integrados plantearon la idea de crear un mercado común, como una solución a los problemas que ya enfrentaba la comunidad. Se reunieron entonces, en junio de 1955 en la Conferencia de Messina, los ministros de asuntos exteriores de los países miembros para preparar "los trabajos que deberían conducir a la extensión de esa minicomunidad que ya era la CECA a la totalidad de los sectores económicos."⁶³ Con fundamento en el informe Spaak, en marzo de 1957 los seis países de la CECA firmaron el Tratado por el que se constituyen la Comunidad Económica Europea, con el fin de crear una zona económica común, y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, cuyo fin era promover en Europa la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

El objetivo básico del Tratado de Roma era la creación de un ente supranacional con personalidad propia, la CEE cuya misión era formar un mercado común. Entre los objetivos del Tratado encontramos fines políticos,

⁶³ Ávila Álvarez, Antonio María. *Política Comercial Exterior de la Unión Europea*. Ediciones Pirámide, Madrid, España, 1997, p. 72-73.

sociales y económicos, entre los que destacan: "sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos; el progreso económico y social de los países, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, garantizar un desarrollo comercial estable, un intercambio comercial equilibrado y una competencia leal; reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso; contribuir por medio de una política comercial común a la progresiva supresión de las restricciones a los intercambios internacionales y; reforzar la solidaridad de Europa con los países de ultramar y asegurar el desarrollo de su prosperidad."⁶⁴

Para cumplir con dichos objetivos se crearon cuatro instituciones: un Parlamento Europeo, un Consejo de Ministros, una Comisión y un Tribunal de Justicia.

La CEEA constituye el tercer pilar de la Unión Europea. Su misión es la de contribuir, mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y el crecimiento rápido de industrias nucleares, a la elevación del nivel de los Estados miembros y al desarrollo de los intercambios de los demás países.

El Tratado de Roma preveía la coordinación de las políticas económicas de los estados miembros y creó, para fomentar las políticas monetarias, el denominado Comité Monetario de carácter consultivo.

La creación de las comunidades "no implicó para los Estados miembros la renuncia a la soberanía nacional pero sí la delegación del ejercicio de ciertas competencias estatales, limitadas a dominios específicos, a la autoridad Comunitaria: la Comisión. En este sentido, la transferencia de competencias

⁶⁴ ídem

soberanas es definitiva e irreversible, sin embargo, la delegación es reversible.⁶⁵

En el aspecto institucional, después de la creación de la CECA, al surgir la CEE y CEEA, se dio una nueva situación, pues se crea una estructura institucional propia para cada una de las comunidades, ya que las tres previeron el establecimiento de autoridades de carácter supranacional: un Consejo de Ministros, una Asamblea, el Tribunal de Justicia y una comisión (denominada Alta Autoridad en la CECA) Las atribuciones, así como la competencia de dichos órganos, se asentaron en los documentos constitutivos de las comunidades, hasta la firma del Tratado de Bruselas, el 8 de abril de 1965, por el que se lleva a cabo la fusión de ejecutivos. Este Tratado sustituyó el Consejo especial de Ministros de la CECA y los dos Consejos de Ministros de la CEEA y de la CEE por un único Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, y la Alta Autoridad de la CECA y las dos comisiones de la CEEA y de la CEE por una única Comisión de las Comunidades Europeas; disposiciones que más tarde serían reformadas por el Tratado de la Unión Europea.

Durante los primeros años de vida de las Comunidades se dieron grandes resultados en la eliminación de las barreras comerciales; tanto arancelarias como no arancelarias; así como en el establecimiento de un arancel externo común, sin embargo, en la década de los setenta y parte de los ochenta, los avances para lograr un mercado común fueron muy pocos, hasta la aprobación del Acta Única Europea, instrumento firmado en febrero de 1986 que incorpora una importante reforma al Tratado Constitutivo de la CEE, a partir de este documento la Comunidad se denomina solamente Comunidad Europea (CE).

⁶⁵ <http://uc.eu.int/es/info>

Cabe destacar que el Acta Única Europea reguló por primera vez la figura del Consejo Europeo, es decir, la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno por lo menos dos veces al año con el objeto de fijar las líneas de acción de la Comunidad.

Posteriormente, por el Tratado de Maastrich las partes constituyen una Unión Europea. Según se desprende de su artículo A "El presente tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa...".

El Tratado de la Unión Europea fue aprobado por el Consejo Europeo en diciembre de 1991 y firmado en la ciudad holandesa de Maastrich en febrero de 1992, entró en vigor el 30 de noviembre de 1993. Su objeto fue la construcción de una Unión Europea basada en una comunidad que evolucionara hacia la unión económica y monetaria, así como en la cooperación intergubernamental para ciertos ámbitos.

Dicho Tratado implantó una estructura unitaria que abarca a las tres comunidades, pero también incluye las nuevas políticas de cooperación intergubernamental que se incorporaron a la unión, es decir, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y los Ámbitos de la Justicia y Asuntos del Interior (AJAI).

La PESC "quedo instituida y regulada por el Título V del Tratado, sustituye a la Cooperación Política Europea (CPE) ⁶⁶ y prevé la definición a largo plazo de una política común de defensa, que podría conducir, llegado el caso, a una defensa común."⁶⁷

⁶⁶ La CPE se puso en marcha de manera informal en 1970 y fue institucionalizada por el Acta Única Europea en 1987. Preveía la consulta entre los Estados miembros en los aspectos correspondientes a la política exterior. En este contexto, los Estados miembros debían tomar en consideración los puntos de vista del Parlamento Europeo y, en la medida de lo posible, defender posturas comunes en el seno de organizaciones internacionales.

⁶⁷ <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/cig>

Los objetivos de esta política son:

- la defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia de la Unión;
- el fortalecimiento de la seguridad de la Unión y sus Estados miembros en todas sus formas;
- el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, [...];
- el fomento de la cooperación internacional;
- el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos y de las libertades fundamentales.⁶⁸

Dichos objetivos intentan realizarse mediante instrumentos jurídicos adecuados, como son la acción común y la posición común, que deben ser aprobados por unanimidad en el Consejo, a quien también le corresponde definir los principios y las orientaciones de la PESC.

Por lo que se refiere a las instituciones comunitarias, el Tratado de Maastrich confirma las instituciones existentes: el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión y el Tribunal de Justicia, pero agrega una más, el Tribunal de Cuentas, cuya función es la de comprobar que los ingresos y gastos cumplan con las normas y se ajusten a los principios presupuestarios y contables de la comunidad. El Consejo Europeo por su parte, sin ser considerado una institución, se convierte, sin embargo, en el máximo órgano político de la Unión.

En 1997, un nuevo Tratado introduce modificaciones tanto al tratado de la Unión Europea como a los Tratados constitutivos de la CECA, CEE y CEEA. El Tratado de Amsterdam fue firmado el 2 de octubre del mismo año, y constituye el resultado de largas negociaciones de una Conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros. Entró en vigor tras la ratificación por los quince Estados miembros de la Unión Europea, el 1o. de mayo de 1999.

⁶⁸ Artículo J1, segundo párrafo del Tratado de la Unión Europea.

El principal objetivo del Tratado fue "capacitar a la Unión Europea, política e institucionalmente, para responder a los desafíos del futuro: la rápida evolución de la situación internacional, la mundialización de la economía y sus consecuencias sobre el empleo, la lucha contra el terrorismo, la delincuencia internacional y el tráfico de estupefacientes, los desequilibrios ecológicos y las amenazas para la salud pública."⁶⁹

3.1.3 EL DERECHO COMUNITARIO

El derecho comunitario es el conjunto de disposiciones que rigen las actividades de cierto bloque o conjunto de países que se encuentran en alguna de las etapas de integración. El derecho comunitario en la Unión Europea "es un sistema jurídico independiente, que prevalece sobre las disposiciones jurídicas nacionales. Es la base del sistema institucional. Establece los procedimientos para la adopción de decisiones de las instituciones comunitarias y regula las relaciones entre ellas".⁷⁰

Cuando hablamos de derecho comunitario, nos referimos al conjunto de disposiciones que rigen a la Unión, éstas pueden ser clasificadas en derecho primario, derecho derivado, jurisprudencia y tratados internacionales.

El derecho primario deriva de los acuerdos negociados directamente entre los gobiernos de los Estados miembros, se redactan en forma de Tratados y requieren de la ratificación de los parlamentos nacionales. De manera que los Tratados Constitutivos de la CE y de la UE, incluidos sus anexos, apéndices y protocolos, así como sus reformas y modificaciones, y los Tratados de Adhesión a la Unión constituyen el derecho comunitario primario.

⁶⁹ <http://europa.eu.int/scadplus/leg>

⁷⁰ http://eu.int/eur-lex/es/about/pap/proces_and_players

El derecho derivado es creado por las instituciones comunitarias en virtud del ejercicio de sus funciones, éste puede adoptar las siguientes formas: reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y opiniones. Los tres primeros son elaborados por el Parlamento Europeo dentro de las funciones legislativas que realiza, algunas de ellas en conjunto con el Consejo, a través del procedimiento de codecisión.

Los reglamentos se aplican directamente en el territorio de los Estados miembros, es decir, en toda la Unión. Las decisiones son aplicables solamente a las sociedades o a los individuos a los que están dirigidas. Las directivas establecen los objetivos obligatorios que deben ser convertidos por los Estados en legislaciones nacionales. Las recomendaciones u opiniones no son vinculantes y solo son aplicables en el sector de la CECA.

La Jurisprudencia juega un papel importante, incluye las sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, por ejemplo, con motivo de recursos interpuestos por la Comisión, por tribunales nacionales de los Estados miembros o por particulares.

En cuanto a los tratados internacionales, son aquellos que celebra la Unión con terceros países y que determinan su acción en el ámbito internacional. Pueden ser de tres tipos, acuerdos de asociación, acuerdos de cooperación y acuerdos comerciales.

3.1.4 LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Desde los inicios de la Unión Europea el principal objetivo fue eliminar las barreras económicas existentes entre los Estados miembros y poco a poco cumplir objetivos de tipo político. Para ello era necesario constituir un mercado interior sólido. De esta manera se estableció una unión aduanera, se eliminaron aranceles entre los Estados y se estableció un arancel externo común, como paso previo a la instauración de un mercado común.

En 1985 la Comisión Europea y su Presidente acordaron la idea de establecer un mercado único, sin fronteras hacia el interior. Para cumplir con esta meta se creó el llamado "Libro Blanco" en el cual se expuso el programa necesario para llegar al mercado único, eliminando los obstáculos físicos, técnicos y fiscales que existían.

El 1º de enero de 1993 comenzó a funcionar el Mercado Único Europeo, es decir, la libre circulación de mercancías, capitales y servicios a lo largo de los miembros de la comunidad. Lo más importante para el éxito de esta fase; que además marco el inicio hacia una forma más ambiciosa de integración: su transformación hacia una Unión Política, Económica y Monetaria; fue la asimilación de las leyes comunitarias por los Estados miembros, pues gracias a ello se suprimieron los formularios de aduana, las formalidades fiscales, el control de mercancías y las restricciones a las transferencias de capital.

La Unión Económica y Monetaria contempla tres etapas, la primera de ellas que prácticamente entró en vigor en 1990, cuando los países miembros acordaron abolir los controles sobre los capitales. El objetivo en esta primera etapa era reducir la inflación y el déficit presupuestal de cada Estado miembro para establecer el mecanismo de cambio del Sistema Monetario Europeo.

La siguiente etapa inició el 1º de enero de 1994, en ella los países debían aproximar sus resultados económicos. Se creó el Instituto Monetario Europeo (IME), su misión fue la de fortalecer la coordinación de las políticas monetarias, promover el papel del ECU⁷¹ y preparar la instalación del Banco Central Europeo, que sería el encargado de emitir la moneda única para continuar con la tercera etapa. Esta institución quedará vinculada al Sistema

⁷¹ Unidad Monetaria Europea, por sus siglas en inglés European Currency Unit, se integra por porcentajes específicos de cada una de las monedas de los Estados miembros.

Central de Bancos Europeos (SCBE) una vez alcanzada la unión monetaria y garantizará la estabilidad de precios.

En 1995 se anunció en el Consejo Europeo la fecha de conclusión del proceso hacia la Unión Económica y Monetaria: el 1º de julio del 2002, igualmente, se determinó que el nombre la moneda única a partir de la tercera fase sería EURO.

La tercera etapa o fase inició el 1º de enero de 1999, con la fijación de los tipos de cambio de las monedas de los países participantes entre sí, y con respecto al Euro, así como con la política monetaria única definida y ejecutada en el Euro por el SCBE.

Para que el Euro pudiera ser introducido en cada uno de los Estados participantes, eran necesarios cinco requisitos: inflación anual inferior al 4%, déficit presupuestal menor al 3% del PIB, bajas tasas de interés a largo plazo, deuda pública inferior al 60% del PIB y dos años de estabilidad monetaria. Es el Consejo a quien le corresponde confirmar que Estados miembros cumplen con las condiciones para adoptar la moneda única.

Así, el 1º de enero del 2002 entraron en circulación los billetes y monedas en euros en los doce países que componen la Zona del Euro (Alemania, Bélgica, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Austria, Portugal y Finlandia).

3.1.5 EL TRATADO DE NIZA

Por último, dentro de las reformas que se han introducido a los textos constitutivos de la Unión Europea se encuentra el Tratado de Niza, el cual se firmó el 26 de febrero de 2001, y suprime el último obstáculo formal a la ampliación de la Unión Europea.

El Tratado entrará en vigor una vez que haya sido ratificado por los 15 Estados miembros de la Unión Europea. El proceso de ratificación aún no culmina, sin embargo, es necesario mencionar que Irlanda se pronunció en contra del Tratado mediante un referéndum celebrado el 7 de junio del 2001.

Actualmente, se están llevando a cabo negociaciones con los doce países que ya han sido aceptados como candidatos a integrarse a la Unión: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania; sin embargo, aún no se sabe cuando y en que orden se llevará a cabo su adhesión. El principio básico de las negociaciones para concretar la entrada de nuevos miembros, es la aceptación del acervo comunitario por parte de todos los candidatos.

Los países que quieren adherirse a la Unión deben cumplir con ciertas condiciones como tener estabilidad democrática y respetar los derechos humanos y la protección de las minorías, ser capaces de asumir las obligaciones como miembro de la Unión y tener una economía de mercado capaz de afrontar las presiones y fuerzas del mercado interior.

El Tratado abarca cuestiones institucionales que no habían sido resueltas por el Tratado de Amsterdam y que requerían de una solución antes de la ampliación.

Las negociaciones en el Consejo de Niza se centraron en torno a cuatro puntos: reponderación de los votos en el Consejo de Ministros, reforma de la Comisión, extensión de la mayoría calificada y cooperaciones reforzadas.

Las principales reformas del Tratado de Niza contemplan el avance de la composición de las instituciones de la Unión conforme se vaya realizando el proceso de ampliación.

El Consejo es la institución de la Unión Europea en la que están representados los gobiernos de los Estados miembros. Es la institución preponderante para tomar decisiones en materia de política exterior y de seguridad común y junto con el Parlamento Europeo es el Legislador Comunitario. De acuerdo con los temas tratados toma sus decisiones por unanimidad, por mayoría calificada o por mayoría simple. El tratado permite tomar por mayoría calificada decisiones que anteriormente requerían unanimidad.

En cuanto a la ponderación de votos, en el sistema actual, el número total de votos es de 87, la mayoría calificada se alcanza con 62 votos; el Tratado de Niza prevé su modificación a partir del 1º de enero de 2005. El número de votos asignado a cada Estado miembro ha cambiado, y se ha previsto el número de votos que se asignará a los países candidatos a partir de su ingreso a la Unión. Ahora se alcanzará la mayoría calificada cuando: la decisión obtenga un determinado número de votos, y la decisión obtenga el voto favorable de la mayoría de los Estados miembros; además, la mayoría cualificada deberá abarcar al menos el 62% de la población total de la Unión, si no es así, la decisión no se adopta.

El Parlamento Europeo es la institución en la que están representados los ciudadanos europeos, sus miembros son elegidos por sufragio universal y directo a partir de 1979, hasta ahora está formado por 626 miembros; en la perspectiva de la ampliación, el Tratado limitó el número máximo de diputados europeos a 732 y prevé la distribución de escaños entre los Estados miembros y los candidatos.

La Comisión Europea representa el interés europeo común de los países miembros, le corresponde proponer las leyes que pasa al parlamento y al Consejo para que se adopte una decisión. Se encarga de aplicar las políticas comunes, ejecuta el presupuesto y administra los programas comunitarios, a

nivel exterior representa a la Unión y realiza las negociaciones internacionales. Actualmente se integra por 20 Comisarios (Alemania, Francia, Italia, Gran Bretaña y España cuenta con dos comisarios cada uno, y los países restantes, con uno).

El Tratado de Niza limita la composición de la Comisión a partir de 2005 a un comisario por cada Estado miembro, estableciendo un tope máximo de 33 comisarios. Cuando la Unión cuente con 27 estados el Consejo debe decidir por unanimidad, el número preciso de comisarios, que debe ser inferior a 27 y se establecerá un sistema de rotación igualitaria entre todos los países miembros.

El Tribunal de Justicia es la Institución que se encarga de garantizar la observancia del Derecho Comunitario, funcionó como única instancia hasta el 1º de septiembre de 1989 cuando se agregó un Tribunal de primera Instancia para mejorar la protección jurisdiccional. Se compone de 15 jueces y 9 abogados generales; se reúne en sesión plenaria o en salas de 3 y 5 miembros; puede conocer de recursos directos, recursos de casación y cuestiones prejudiciales.

El Tratado de Niza trata de distribuir mejor las competencias entre el tribunal de Justicia y el de Primera Instancia y prevé la posibilidad de crear salas jurisdiccionales especializadas en algunos ámbitos específicos. En la Europa ampliada el Tribunal permanecerá compuesto por un número de jueces igual al de Estados miembros, podrá reunirse en sala grande de trece jueces en vez de reunir cada vez todos los jueces en pleno.

El Tribunal de Cuentas se compone por 15 miembros, uno por cada Estado, nombrados por seis años por unanimidad; es el representante de los contribuyentes y su tarea consiste en comprobar que los ingresos y gastos cumplan con la normatividad y se ajusten a los principios presupuestarios y contables de la comunidad. El Tratado establece que el tribunal estará

compuesto por un nacional de cada Estado, nombrados, igualmente, por un periodo de 6 años, pero por mayoría calificada.

El Comité Económico y Social esta compuesto por representantes de las distintas categorías de intereses económicos y sociales, emite dictámenes consultivos dirigidos a las instituciones, en particular en el marco del procedimiento legislativo. Actualmente se forma por 222 miembros. A partir del Tratado de Niza se ha fijado su tope máximo en 350 miembros, incluyendo el número de miembros con el que contarán los países candidatos cuando se hayan adherido a la Unión.

El Comité de la Regiones es también de carácter consultivo, esta compuesto por representantes de las colectividades regionales y locales. Expresa a nivel europeo los intereses de las regiones. El número de miembros con el que cuenta actualmente es de 222 y el tope máximo fijado en el Tratado de Niza es también de 350.

3.1.6 LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Otro aspecto importante del Consejo Europea celebrado en Niza es sin duda la proclamación Conjunta por el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, la cual reúne en un sólo texto los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos, agrupados en seis categorías: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia.

Estos derechos se basan, en particular, en los derechos y libertades fundamentales reconocidos por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y en las tradiciones constitucionales de los países de la Unión Europea.

La Carta de los Derechos Fundamentales consagra, entre otros: el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, el derecho a la libertad y a la seguridad, el respeto a la vida privada y familiar; la libertad de expresión y de información, el derecho a la educación, la libertad de reunión y de asociación, la libertad profesional, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad y el derecho de asilo; la igualdad ante la ley, la igualdad entre hombres y mujeres, la protección de los niños y la integración de las personas discapacitadas; el derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa, el derecho de negociación y acción colectiva, el derecho de acceso a los servicios de empleo, seguridad y ayuda social, la protección de la salud, el acceso a los servicios de interés económico general, la protección del medio ambiente, la protección de los consumidores; el derecho a elegir y ser elegible en las elecciones municipales y al parlamento europeo, el derecho de petición, la libertad de circulación y de residencia y la protección diplomática y consular; en el ámbito de la justicia todo ciudadano tiene derecho a un recurso efectivo y ante un tribunal imparcial, el respeto a los derechos de la defensa y el apego a los principios de igualdad y proporcionalidad.

Las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad⁷², así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Se especifica que el documento no crea ninguna competencia ni ninguna misión nueva para la Comunidad ni para la Unión y no modifica la competencia y misiones definidas por los Tratados.⁷³

⁷² Según el principio de Subsidiariedad la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le son conferidas por los Tratados. En los ámbitos que no son de su competencia exclusiva, de acuerdo con este principio, la Unión no interviene; pero sí lo hace cuando, en razón de las dimensiones y de los efectos de la actividad de que se trate, los objetivos previstos no puedan ser realizados de manera suficiente por los Estados miembros, pero sí al nivel de la Unión.

⁷³ Artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3.1.7 EL FUTURO DE EUROPA

Es importante mencionar también que se anexó al tratado de Niza una "Declaración sobre el futuro de la Unión". En el Consejo Europeo, celebrado en Niza del 7 al 9 de diciembre del 2000, comenzaron a prepararse los trabajos para la celebración de una Conferencia Intergubernamental en el 2004 cuya finalidad será reformar los Tratados en que se sustenta la Unión Europea. Todo ello pensando en el proceso de adhesión, para ampliar la Unión hacia la Europa Central y Oriental, iniciado el 30 de marzo de 1998, el principal objetivo es el de garantizar la democracia en un espacio económico político mayor.

La reforma realizada en Niza "ha preparado el marco institucional de la UE en la perspectiva de su ampliación, pero ha surgido la necesidad de llevar a cabo un debate más amplio y profundo sobre el futuro de la Unión, con la participación de las Instituciones comunitarias y de amplios sectores de la sociedad europea."⁷⁴. Todo ello con el fin de abordar las cuestiones determinantes para el futuro de Europa.

Los temas que son cuestión de reflexión en este momento son: la simplificación de los tratados, lo que consiste en una reagrupación de las disposiciones fundamentales de los Tratados en un Tratado único; la delimitación de competencias para garantizar una mejor complementariedad de los distintos niveles de acción legislativa y administrativa; el estatuto de la Carta de los derechos fundamentales en los Tratados después de su proclamación en Niza y, la función de los parlamentos nacionales dentro de la estructura europea.

⁷⁴ Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México. No. 3, primer semestre del 2001, p. 5.

Uno de los temas de mayor trascendencia en este debate es el de crear una Constitución para Europa. Se pretende elaborar un documento que contenga los principios fundamentales en los que se sustenta la unión, donde se recojan los derechos de los ciudadanos europeos y donde este perfectamente establecida la división de poderes, así como la estructura y atribuciones de cada una de las instituciones.

Y una vez más, como en los inicios de la integración Europea, la controversia se centra en la forma de Estado que adoptará la Unión al concretarse su proceso de integración en el aspecto político. Al respecto, algunos se han pronunciado por una federación, y hay quienes afirman que la "UE sería más catalogable como una entidad tal vez confederal, en la que las entidades nacionales se mantienen fuertes, los Estados miembros son decisivos en muchas materias y esto es compatible con una gran integración económica y política".⁷⁵ Lo que sí queda claro para algunos es que no es posible la creación de un super Estado Europeo que reste importancia a los parlamentos nacionales; de cualquier manera la ampliación de Europa es ya un hecho, solo falta que los candidatos adecuen poco a poco sus estructuras para adherirse a la Unión Europea.

Aun cuando el Tratado de Niza ha aportado algunas mejoras, hay quienes piensan que no es suficiente, se requiere de reformas mucho más profundas que permitan la convivencia en una Unión ampliada. Todo parece indicar que será hasta el 2004, cuando hayan concluido los trabajos previos para la celebración de la Conferencia Intergubernamental, que se despejen las dudas respecto al futuro de la Unión Europea, sin embargo, desde este momento se trabaja ya en su construcción.

⁷⁵ De Arcilza Carvajal, José M. "La reforma de Niza: ¿hacia qué Unión Europea?". Política Exterior, No. 79. Enero/Febrero 2001. P.117

3.3 LA UNIÓN EUROPEA EN EL MUNDO

La Unión Europea es sin lugar a dudas uno de los protagonistas más importantes en el ámbito internacional, por ello ha tratado de consolidar sus relaciones comerciales con el resto del mundo. Actualmente, representa aproximadamente el 25% del total del comercio a nivel mundial, razón por la cual se ha convertido en el bloque económico más poderosos del mundo. Es por ello que jugó un papel importante en la Ronda Uruguay y reafirmó su adhesión al GATT después de su entrada en vigor en 1995.

A excepción de Estados Unidos, Japón, Canadá y Nueva Zelanda, todos los países miembros del GATT reciben un tratamiento preferencial de la UE en sus relaciones comerciales.

La UE estableció una zona de libre comercio con los países de la AELC, principalmente en productos agrícolas, debido a esto en 1992 suscribieron un acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) que entró en vigor el 1º de enero de 1994. El comercio con la AELC representa el mayor mercado integrado con un 28% del total comercial mundial, con 375 millones de consumidores.

Solo detrás de la EFTA, los Estados Unidos son también un importante socio de la Unión Europea, pero mantienen principalmente relaciones de cooperación, juntos "constituyen un patrimonio político común en la lucha por la defensa de la democracia."⁷⁶ Tanto los Estados Unidos Como la UE han participado en numerosos foros internacionales donde han jugado un papel importante.

Por otro lado, se encuentra Japón, con quien en 1991 firmó en la Haya un acuerdo que introduce por primera vez el aspecto político en sus relaciones y

⁷⁶ La Unión Europea y México. Publicación de la Delegación de la Comisión Europea en México, México, septiembre 1995.

define los objetivos de la cooperación mutua en materia política y de seguridad.

Con Israel pacto un Acuerdo de Libre Comercio en productos industriales; mantiene acuerdos de Asociación con Turquía, Chipre, Malta, Eslovaquia, la República Checa, Polonia y Hungría; Acuerdos de Cooperación con Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria y Túnez y un Sistema Generalizado de Preferencias otorgadas a 130 países dentro de los cuales se encuentra México.

El Sistema Generalizado de Preferencias, funciona desde 1971, y fue el primer mecanismo usado dentro del marco de las recomendaciones de la II Conferencia de la Naciones Unidas Sobre el Comercio y el Desarrollo. En virtud de este sistema la UE otorga preferencias comerciales no discriminatorias y no recíprocas a los países en vías de desarrollo, y también un acceso en franquicia dentro de la UE a la mayor parte de sus productos.

Es importante mencionar que la Unión Europea desde 1975 mantiene relaciones comerciales con países en desarrollo, actualmente son 71 países de Africa, del Caribe y del Pacífico (ACP). Estas relaciones comerciales están reguladas por los llamados Acuerdos de Lomé. El objetivo de la firma de estos acuerdos fue "permitir a los países del Sur el despegue económico y su correcta integración en la economía mundial."⁷⁷

Hasta el momento se han firmado 4 acuerdos, el último de ellos (Lomé IV) tuvo vigencia hasta el 29 de febrero del 2000, esto hizo necesario un proceso de negociación para crear un nuevo acuerdo que lo sustituyera, dicho proceso inicio en septiembre de 1998. Debido a las disposiciones que actualmente rigen el comercio internacional, en particular nos referimos a las disposiciones de la OMC, el nuevo acuerdo debía ser compatible con las

⁷⁷ <http://www3.planalfa.es/cida/noticias/news32>.

mismas, es decir, no preferencial para los ACP razón por la cual surgieron dos alternativas para sustituir el Acuerdo de Lomé. La primera de ellas es reemplazar el sistema de preferencias por un régimen generalizado de preferencias; la segunda, reestructurar los ACP en uniones aduaneras y de libre cambio regionales de acuerdo con el artículo XXIV del GATT.

La alternativa seguida fue la segunda, de esta manera, se celebraron ya cuatro reuniones ministeriales ACP/UE, en septiembre de 1998, julio y diciembre de 1999 y la última de ellas en Bruselas, donde el 3 de febrero terminaron las negociaciones sobre la renovación de la cooperación ACP/UE. "El nuevo acuerdo se firmó el 31 de mayo en Suva, capital de las Islas Fiyi, para los Jefes de Estado y de Gobierno de los 15 países de la Unión Europea y los 71 países ACP para un periodo de 20 años. El futuro convenio quiere promover la cooperación regional entre los ACP y en los próximos 8 años se negociarán acuerdos de partenariado económicos regionales (APER) que luego serán implementados progresivamente. En estos veinte años, la UE tendría que haber establecido una zona de libre comercio con cada uno de los conjuntos regionales así creados."⁷⁸

En el bloque latinoamericano la UE tiene también gran importancia, es el segundo socio comercial de la región después de Estados Unidos, constituye la primera fuente de ayuda pública para Latinoamérica. Ha mantenido sus relaciones a través del Grupo de Río, que agrupa a 13 países del Continente Americano, con el cual desde 1991 realiza anualmente una reunión ministerial para evaluar la cooperación y definir las políticas de acción. En los últimos años las relaciones entre estos dos bloques se han incrementado de manera significativa, principalmente con Chile y con México.

⁷⁸ <http://www.cmt-wclorg/es/pubs>

La política de cooperación de la UE con América Latina y con México, se divide en tres categorías: cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y cooperación económica.

3.2 LA RELACIÓN COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA

México tiene relación con la Unión Europea desde el establecimiento de relaciones diplomáticas en 1960; en el aspecto comercial comenzaron a establecer un marco legal para el intercambio de mercancías mediante acuerdos de cooperación económica, posteriormente estuvieron de acuerdo en intensificar sus relaciones en el aspecto político e incrementar la cooperación, finalmente después de varias negociaciones concretaron el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.

3.2.1 ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

En 1975 México y la entonces Comunidad Económica Europea firmaron un Acuerdo de Cooperación Comercial que tuvo un alcance limitado, mediante el cual las partes acordaron concederse el trato de nación más favorecida en lo referente a "derechos aduaneros y gravámenes a los intercambios comerciales; reglamentaciones acerca del aforo, del tránsito, del almacenaje y del transbordo de productos importados o exportados; los regímenes cuantitativos, y las reglamentaciones acerca de los pagos relativos al intercambio de bienes y servicios, incluido el otorgamiento de divisas y la transferencia de dichos pagos."⁷⁹

Sin embargo, a raíz del aumento en las relaciones comerciales de México y la Comunidad Europea, así como de la apertura comercial que inició nuestro país en la década de los 80's, las partes vieron la necesidad de

⁷⁹ Blanco Mendoza, Herminio. *Las negociaciones comerciales de México con el mundo. (una visión de la modernización de México)* Fondo de Cultura Económica. México, 1994. p. 143

sustituir el Acuerdo Comercial que tenían por uno más acorde con las realidades económicas de entonces.

Así, el 26 de abril de 1991, se suscribió el Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Europea⁸⁰, el objetivo principal de este nuevo acuerdo fue ampliar y diversificar el comercio recíproco, además de incrementar su cooperación económica, comercial, financiera, científico-técnica y cultural.

Las partes se comprometieron a dar un nuevo impulso a su relación y para ello decidieron fomentar en particular el desarrollo de su cooperación en materia de comercio, finanzas y tecnología, teniendo en cuenta la situación especial de México como país en desarrollo.

Los objetivos establecidos en aquel acuerdo fueron: abrir nuevas fuentes de abastecimiento y nuevos mercados; fomentar los flujos de inversión y tecnología; alentar la cooperación entre pequeñas y medianas empresas; crear condiciones favorables para elevar el nivel de empleo; proteger y mejorar el medio ambiente; favorecer el desarrollo del sector rural e impulsar el progreso científico y técnico.

Es importante mencionar que las partes no querían excluir ningún sector, así, la cooperación se extendía a las siguientes materias: industria; propiedad intelectual, industrial, normas y criterios de calidad; transferencia de tecnología; agroindustria; piscicultura y pesca; planificación energética y utilización racional de la energía; protección del medio ambiente; gestión de los recursos naturales; servicios, incluidos los financieros, turismo, transporte, informática y telecomunicaciones e; información sobre temas monetarios.

⁸⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1992.

3.2.2 EL ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION

A partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la participación de México en APEC, su admisión en la OCDE, así como su participación en varios tratados de libre comercio, principalmente en América Latina, se destacó la importancia de las relaciones entre la Unión Europea y México. La Unión Europea consideró como un avance importante para fortalecer estas relaciones la celebración de un nuevo acuerdo con nuestro país, basado en una asociación equilibrada y solidaria en los planos económico, político y comercial que permitiera satisfacer los intereses de ambas partes

El camino hacia la firma del Acuerdo entre ambos países; fue larga y difícil, el 2 de mayo de 1995, mediante la formalización de la Declaración Conjunta Solemne; firmada en París por el Presidente del Consejo de Ministros, el Vice presidente de la Comisión Europea y el Secretario de Relaciones Exteriores de México; la Unión Europea y México expresaron su interés por intensificar sus relaciones económicas políticas e impulsar la cooperación. A partir de esa fecha se iniciaron negociaciones que permitieron suscribir un nuevo acuerdo político, comercial y económico orientado a profundizar los vínculos existentes.

A partir de dichas negociaciones; y con el objeto de fortalecer y ampliar las relaciones entre México y la Comunidad Europea, establecidas en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991; el 8 de diciembre de 1997 se suscribió en la Ciudad de Bruselas, Bélgica el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.⁸¹

⁸¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2000.

El tipo de Acuerdo que se negoció con la Unión Europea reflejó ciertas circunstancias especiales. El Acuerdo contiene tanto temas comunitarios como nacionales. Dentro de la negociación comercial los temas de carácter comunitario requieren, para su validez, únicamente la aprobación del Consejo de la Unión Europea;⁸² mientras que los aspectos o temas nacionales son aquellos en los cuales el Consejo de la Unión Europea no tiene competencia, por lo que deben ser aprobados por los parlamentos de cada uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, lo que implicaba una larga negociación y espera para la entrada en vigor del acuerdo.

Por esta razón, en 1997 se firmaron en realidad 3 instrumentos:

- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, denominado Acuerdo Global.
- Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio⁸³.
- Declaración Conjunta entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

El Acuerdo Global abarca todos los temas incluidos en la negociación comercial, es decir, tanto los aspectos nacionales como los de carácter comunitario.

El Acuerdo Interino contiene solamente temas de carácter comunitario y su objetivo es aplicar las disposiciones relativas al comercio contenidas en el Acuerdo Global, su vigencia fue temporal y la aplicación de las disciplinas

⁸² El Consejo de la Unión Europea es la principal institución comunitaria representativa de los intereses de los Estados miembros de la Unión Europea, esta integrado por representantes del gobierno de cada Estado miembro. Dentro de su competencia le corresponden las relaciones exteriores; en el ámbito de la política comercial común le corresponde a la Comisión Europea la negociación, pero es el Consejo el que concluye los acuerdos comerciales.

⁸³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998.

referentes al Comercio de bienes, Contratación Pública, competencia y propiedad intelectual quedo suspendida hasta la entrada en vigor del Acuerdo Global. Es decir, su entrada en vigor fue de tipo práctico, pues solo permitió continuar con las negociaciones en el aspecto comercial mientras el Acuerdo Global era ratificado por los parlamentos nacionales.

Mediante la Declaración Conjunta las partes se comprometieron a iniciar y, de ser posible concluir, negociaciones relativas a los temas nacionales, es decir, las medidas para la liberalización del comercio de servicios, de los movimientos de capital y pagos, y aquellas que se refieren a propiedad intelectual; así como procurar que dichas medidas pudieran entrar en vigor lo antes posible.

Así, mientras las partes continuaban con las negociaciones, el Acuerdo Interino entró en vigor en 1998; para su aplicación y supervisión el mismo acuerdo prevé el establecimiento de un Consejo Conjunto, el cual, a efecto de alcanzar los objetivos del Acuerdo, esta facultado para emitir decisiones y recomendaciones.

El Consejo Conjunto se reúne a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examina todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.

El Consejo se forma por miembros de México, por una parte, y por miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por la otra. Tiene facultad para establecer su propio reglamento y la presidencia se ejerce alternadamente.

Está facultado para tomar decisiones en los casos previstos por el acuerdo. Las decisiones que se adopten tendrán carácter vinculante para las partes que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas; Es importante

mencionar que la aplicación de las disposiciones del Acuerdo es mediante la adopción de estas decisiones, pues en ellas se especifican las acciones a seguir. El Consejo Conjunto esta asistido por un Comité Conjunto compuesto por representantes del Gobierno de México, por una parte, y miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea, por la otra; sus obligaciones se encuentran fijadas en el Reglamento Interno del Consejo.

El Consejo Conjunto del Acuerdo Interino funcionó de hecho solo para establecer su reglamento interno y para emitir la decisión 2/2000, que entró en vigor el 1º. de julio del 2000⁸⁴, por medio de la cual estableció:

- Las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias al comercio de bienes;
- Las disposiciones apropiadas y el calendario para la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública;
- Los mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades competentes de las partes, responsables de la aplicación de sus leyes de competencia;
- Un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual;
- El procedimiento específico para la solución de controversias comerciales y relacionadas con el comercio.

En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo Global, el 1o de octubre del 2000⁸⁵, toda decisión adoptada por el Consejo Conjunto previsto en el Acuerdo Interino deberá ser considerada como adoptada por el Consejo Conjunto del Acuerdo Global, el cual tiene las mismas características y facultades que aquél que se estableció en el Acuerdo Interino.

El Consejo Conjunto del Acuerdo Global adoptó una Decisión publicada el 26 de junio del 2000, que entró en vigor el 1o de marzo del 2001,⁸⁶ por medio de la cual establece:

⁸⁴ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2000, artículo Primero Transitorio.

⁸⁵ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2000.

⁸⁶ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2001.

- Las medidas necesarias para la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios;
- Las medidas para la liberalización progresiva y recíproca de las inversiones y pagos entre las partes;
- Las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de la propiedad intelectual;
- Un procedimiento específico para la solución de controversias comerciales y relativas al comercio.

La primera reunión del Consejo establecido por el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea celebrada en Bruselas el 27 de febrero del 2001, permitió la entrada en vigor de la totalidad del Acuerdo. En dicha reunión se adoptaron los resultados de la negociación con relación al comercio de servicios, movimientos de capital y pagos relacionados y propiedad intelectual que entraron en vigor el 1º de marzo del 2001.

Es importante mencionar que el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, inspira las políticas internas e internacionales de las partes y constituye un elemento esencial del Acuerdo. Esto es lo que se ha llamado cláusula democrática, cuya inclusión fue necesaria en virtud de que constituye una especie de patrón a seguir en todos los acuerdos firmados por la UE a partir de mayo de 1995. Sin embargo, es importante mencionar que México a este respecto hizo una declaración unilateral que forma parte del acuerdo, en ella se especifican los principios que sustentan la política exterior de nuestro país de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Acuerdo firmado entre México y la Comunidad Europea tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las partes sobre la base de la reciprocidad y el interés común, contempla las siguientes materias: comercio de bienes, movimientos de capital y pagos, contratación pública, competencia, inversión y pagos relacionados, propiedad intelectual, diálogo político y cooperación.

La cooperación se realizará mediante un diálogo periódico, que incluirá el intercambio de información y la revisión periódica de la evolución de la cooperación; así como la supervisión y coordinación de la aplicación de los acuerdos sectoriales previstos en el acuerdo. Para la aplicación de estas disposiciones, las partes formularán propuestas y facilitarán recursos, incluidos los financieros, en la medida en que sus regulaciones lo permitan. Se establece una cláusula evolutiva que otorga la posibilidad de ampliar, aumentar el nivel y complementar la cooperación mediante el consentimiento mutuo de las partes.

Hasta el momento, la cooperación incluye: asuntos económicos; sector industrial; fomento a las inversiones; servicios financieros; pequeñas y medianas empresas; reglamentos técnicos y evaluación de conformidad; materia aduanera; sociedad de la inversión; sector agropecuario; sector minero; sector de la energía; transportes; turismo; ámbito estadístico; administración pública; lucha contra las drogas, lavado de dinero y control de precursores químicos; ciencias y tecnología; formación y educación; aspecto cultural; sector audiovisual; información y comunicación; medio ambiente y recursos naturales; sector pesquero; ámbito regional; asuntos sociales y para la superación de la pobreza; asuntos sobre refugiados, derechos humanos y democracia; protección al consumidor; protección de datos y; salud.

En este apartado se incluyeron, además, cinco sectores en los que se abrió la posibilidad de profundizar la cooperación a través de acuerdos sectoriales que permiten participar en programas hasta ahora exclusivos para los europeos: ciencia y tecnología; formación y educación; medio ambiente y recursos naturales; pesca y un protocolo de asistencia mutua en materia aduanera.

Por lo que se refiere al diálogo político, "permite abordar todos los temas de interés común y está orientado a abrir la vía a nuevas formas de

cooperación en favor de objetivos comunes, inclusive mediante iniciativas conjuntas en el plano internacional, especialmente en los ámbitos de la paz, la seguridad y el desarrollo regional.⁸⁷ El diálogo en este aspecto se basa en el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales.

⁸⁷ Rebolledo Gout, Juan. *"La nueva relación de México con Europa"*. Ponencia. SEMINARIO: "El Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea: Retos y Oportunidades". Celebrado del 16 de febrero al 8 de marzo del 2001.

CAPÍTULO CUATRO

EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA

4.1 CONTENIDO DEL ACUERDO

4.1.1 COMERCIO DE BIENES

En cuanto al comercio de bienes, el Acuerdo establece una zona de libre comercio, al término de un periodo de transición con una duración máxima de 10 años a partir de la entrada en vigor de la decisión 2/2000 (1o. de julio del 2000). Y a partir de esa fecha no se pueden introducir nuevos aranceles aduaneros sobre la importación o exportación ni aumentar aquellos que se aplicaban anteriormente.

La eliminación de aranceles, para algunos productos, comenzó a la entrada en vigor y después esta pensada en 4 etapas sucesivas, disminuyendo el porcentaje el primero de enero de cada año; para otros bienes en cambio, se disminuirá el porcentaje el primero de enero de cada año hasta llegar a 0, concluyendo este proceso en el 2010.

Por lo que respecta a productos industriales, que constituyen más del 90% del comercio bilateral total de mercancías, la liberalización cubre la totalidad de los productos y se realizará progresivamente durante un periodo transitorio de siete años. A partir del 1º de julio del 2000 aproximadamente el 82% de las mercancías mexicanas pueden entrar libremente a la Unión Europea, mientras que el 48% de los productos europeos pueden ingresar a nuestro país libres de aranceles, para el 1º. de enero del 2003 la

liberalización cubrirá el 52% de los productos y para el 2005 o 2007 deberá liberalizarse el 48% restante.⁸⁸

En productos agrícolas y pesqueros se establece una cláusula para la revisión de cantidades y cupos arancelarios. En cuanto a las medidas no arancelarias, todas las prohibiciones y restricciones al comercio entre México y la Comunidad distintos de los aranceles aduaneros y los impuestos; ya sean aplicados mediante cupos, licencias de importación o exportación, u otras medidas; se eliminan el 1º de julio del 2000.

Por lo que se refiere a medidas antidumping y compensatorias, las partes confirman sus derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del AGAAC (GATT 94)⁸⁹ y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Es decir, cuando la Unión Europea o México quieran imponer una medida antidumping deberán cumplir con las disposiciones relativas a la materia contenidas en los citados Acuerdos.

Las partes pactaron también una cláusula de salvaguardia, cuando una parte, como resultado de la eliminación de aranceles, realice importaciones, tan elevadas y bajo condiciones que causen o amenacen causar: perjuicio grave a la industria nacional; perturbaciones graves en cualquier sector de la economía o dificultades que pudieran traer un deterioro grave en la situación económica; se podrán imponer medidas que no excedan de lo necesario para remediar las dificultades, y consistirán en la suspensión de las reducciones adicionales de la tasa arancelaria para el producto que corresponda o el incremento de la tasa arancelaria para ese producto. Las medidas contendrán elementos que lleven a su eliminación final, no deberán

⁸⁸ "El contenido del Acuerdo comercial entre México y la Unión Europea". Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México. No. 3, primer semestre del 2001. p.24

exceder de un año, por excepción de 3 años, y podrán imponerse nuevamente hasta pasados 3 años.

Antes de la adopción de la medida de salvaguardia y simultáneamente con la entrega de la información y la remisión al Comité Conjunto, se ofrecerá una compensación en la forma de liberalización comercial que tenga efectos sustancialmente equivalentes.

Igualmente encontramos en el texto del Acuerdo la llamada cláusula de escasez. Cuando por el cumplimiento de la eliminación de aranceles aduaneros y medidas no arancelarias se provoque: una escasez aguda o amenaza de escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte exportadora; una escasez de cantidades indispensables de materiales nacionales para una industria procesadora nacional, durante periodos en los que el precio interno de esos materiales se mantenga por debajo del precio mundial como parte de un programa gubernamental de estabilización; o la reexportación a un tercer país de un producto respecto del cual la parte de exportación mantenga aranceles aduaneros sobre la exportación, o prohibiciones o restricciones a la importación.

Cuando se ocasionen graves dificultades para la parte exportadora se podrán adoptar restricciones a la exportación o aranceles aduaneros sobre la exportación, serán las que menos perturben el funcionamiento de los acuerdos.

Se inserto, igualmente, la cooperación en materia aduanera que incluye: intercambio de información, organización de seminarios y colocaciones, introducción de un documento administrativo único, simplificación de la

⁴⁹ En él se establecen las disposiciones que rigen la aplicación del artículo VI del GATT de 1994. De manera general se establece en este Acuerdo el procedimiento de investigación para determinar la existencia, el grado y los efectos del dumping.

inspección y requisitos relativos al despacho de bienes, perfeccionamiento de los métodos de trabajo, respeto a la transparencia, eficiencia, integridad y responsabilidad de las operaciones, asistencia mutua.

Para ello se establece un Comité Especial de Cooperación Aduanera y Reglas de Origen que se encargará de supervisar la aplicación de las disposiciones en esta materia, prever un foro de consulta y discusión en temas relativos a reglas de origen y cooperación administrativa; fomentar la cooperación en el desarrollo, aplicación y ejecución de los procedimientos aduaneros; asistencia administrativa mutua. Este comité se integra por representantes de las partes y se reunirá una vez al año en fecha y con agenda previamente establecida.

A partir del 1º. de enero del 2003 el trato será igual en esta materia para las importaciones de productos originarios de la otra parte respecto a las de cualquier otro país.

En cuanto a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad, este apartado se rige por las disposiciones establecidas en el Acuerdo OTC, se prevé la Intensificación de la cooperación en este campo para facilitar el acceso a los mercados de las partes. Se establece un Comité Especial de Normas y Reglamentos Técnicos.

Se establece la cooperación en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias con el objeto de facilitar el comercio, se confirman las obligaciones y derechos contenidos en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y se prevé la creación de un Comité Especial.

Las partes se esforzarán por evitar la aplicación de medidas restrictivas relacionadas con las importaciones por motivo de balanza de pagos. En caso

de que se adopten medidas de este tipo se presentará a la brevedad posible un calendario para su eliminación.

Cuando existan dificultades en esta materia se podrán adoptar medidas restrictivas de conformidad con las condiciones establecidas en el GATT de 94.

Es importante mencionar en este apartado lo relativo a las reglas de origen, en este acuerdo las partes no pactaron un porcentaje determinado de contenido regional para que los productos materia del Acuerdo gocen de las preferencias arancelarias pactadas en el mismo.

Las partes acordaron que para que un producto se beneficie de las preferencias arancelarias deberán ser originario de México o de la Comunidad.

Son productos originarios aquellos productos totalmente obtenidos en la Comunidad o en México, es decir:

- los productos minerales extraídos de sus suelos o del fondo de sus mares u océanos;
- los productos vegetales recolectados o cosechados en ellos, los animales vivos nacidos y criados en ellos;
- los productos de la casa y de la pesca practicadas en ellos; los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar, por sus barcos, fuera de las aguas territoriales de la Comunidad o de México;
- los productos fabricados en sus barcos fábrica a partir, exclusivamente, de los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por su barcos;
- los artículos usados recolectados en ellos, aptos únicamente para la recuperación de materias primas, incluyendo neumáticos usados que sólo sirven para recauchar o utilizar como desecho, siempre que estos artículos estén bajo la supervisión de las autoridades aduaneras del país de importación;
- los desperdicios y desechos derivados de operaciones de fabricación realizadas en ellos;
- los productos extraídos del suelo o subsuelo marinos fuera de aguas territoriales, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar ese suelo;

- las mercancías producidas en ellos a partir exclusivamente de los productos anteriores.⁹⁰

También serán considerados como productos originarios aquellos productos obtenidos en México o en la Comunidad que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos en esos territorios, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en México o en la Comunidad.

Para determinar cuando un bien ha sido objeto de elaboración o transformación suficiente, deberán cumplir con las condiciones que se establecen en el apéndice II del Anexo III del Acuerdo, en el se indica la elaboración o transformación que específicamente debe sufrir cada producto.

Sin embargo, en el Anexo se especifican las operaciones que se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, ya sea que cumplan o no las condiciones establecidas en el apéndice II.

Para que los productos originarios se beneficien del trato preferencial es necesaria la presentación de un certificado de circulación denominado EUR1, cuyo modelo figura en el ANEXO I de este documento, o una declaración en factura. La expedición del certificado EUR1 corresponde a las autoridades aduaneras competentes del país de exportación, a solicitud escrita del exportador o de su representante. El trato preferencial deberá ser requerido por el importador al momento de la importación del producto originario.

Las autoridades que expidan los certificados deberán tomar las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos, para ello están facultadas para llevar a cabo inspecciones de la contabilidad de los exportadores o cualquier otro control que consideren necesarios, así como solicitar cualquier prueba.

⁹⁰ Artículo 4 del Anexo III de Acuerdo.

4.1.2. COMERCIO DE SERVICIOS

En este aspecto, el Consejo decidirá sobre una disposición para la eliminación, en lo esencial de toda discriminación restante del Comercio entre en las partes. A la entrada en vigor del Acuerdo ninguna parte adoptará nuevas medidas discriminatorias ni más discriminatorias en comparación con el trato otorgado a sus propios servicios o proveedores de servicios, sin embargo, cada parte podrá regular el suministro de servicios en su territorio.

A más tardar en 3 años se dispondrán los pasos necesarios para negociar un acuerdo sobre reconocimiento mutuo, sobre todo en servicios profesionales.

Los servicios financieros y el transporte marítimo tienen una regulación especial, en el caso del transporte marítimo, se continua aplicando el principio de libre acceso al mercado y al tráfico marítimo internacional sobre una base comercial y no discriminatoria, es decir, se prevé un trato no menos favorable que aquel que se otorga a los propios servicios respecto del acceso a puertos, el uso de infraestructura y servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como las tarifas y cargos conexos e instalaciones aduanales, cada parte permitirá a la otra tener presencia comercial en su territorio.

Por otro lado, en los servicios financieros, cada parte permitirá a la otra tener presencia comercial en su territorio y podrá requerir a los proveedores de estos servicios que se constituyan conforme a su legislación, sin embargo, no podrá adoptar nuevas medidas relativas al establecimiento y operación de proveedores de servicios financieros más discriminatorios que los que ya existen.

No se podrán adoptar medidas como: limitaciones al número de proveedores de servicios financieros, limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios financieros, limitaciones al número total de

personas físicas que puedan emplearse y limitaciones a la participación de capital extranjero.

Los servicios financieros están sujetos a los principios de trato nacional y de nación más favorecida. No se podrá exigir a la otra parte que contrate personal de cierta nacionalidad para prestar sus servicios, sin embargo, las partes podrán aplicar las medidas ya existentes o modificarlas aun cuando sean incompatibles con la decisión y podrán aplicar sus propias regulaciones siempre que cumplan con los requisitos mencionados.

Se establece la posibilidad de que cada parte pueda adoptar o mantener medidas prudenciales como por ejemplo:

- protección a participantes en el mercado financiero;
- mantener la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de los proveedores de servicios financieros;
- asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de alguna parte.

Lo anterior no implica que se pueda requerir a alguna parte a revelar información relativa a negocios y cuentas de clientes particulares, información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.

Se establece el principio de transparencia y la creación de un Comité Especial de Servicios Financieros para supervisar la aplicación de las disposiciones en esta materia así como para revisarlas y modificarlas si es el caso y se reunirá una vez al año con fecha y agenda previamente acordadas.

Las disposiciones del acuerdo en esta materia no son aplicables a la Banca Central.

4.1.3 INVERSION Y PAGOS

Esta materia comprende inversión directa, inversión inmobiliaria y compra y venta de valores, esto último de acuerdo con los Códigos de Liberalización de la OCDE. En el Tratado se prevé la eliminación progresiva de las restricciones a los pagos relacionados con la inversión.

Cuando los pagos relacionados con la inversión causen o amenacen causar serias dificultades para la operación de las políticas cambiaria y monetaria, se podrán aplicar medidas de salvaguardia, siempre y cuando sean estrictamente necesarias y por un periodo no mayor a 6 meses con la posibilidad de ser prolongadas mediante su nueva introducción formal.

Cuando se presenten dificultades fundamentales en la balanza de pagos o una amenaza inminente de la misma, la parte de que se trate podrá adoptar medidas restrictivas con respecto a pagos, incluyendo transferencias de montos por liquidación total o parcial de la inversión directa, siempre que dichas medidas sean: equitativas, no discriminatorias, de buena fe y de duración limitada; se impondrán de acuerdo con obligaciones internacionales, incluido el Acuerdo de Marakech y los artículos relativos del Fondo Monetario Internacional, excepto a liquidaciones y transferencias al exterior.

Las partes recuerdan sus compromisos internacionales en materia de inversión, especialmente los Código de Liberalización y el Instrumento de Trato Nacional de la OCDE, y acuerdan revisar el marco jurídico de la inversión en un tiempo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de la decisión.⁹¹

⁹¹ Se refiere a la decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Global.

4.1.4 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las partes no podrán preparar, elaborar o estructurar un contrato de compra de tal manera que evada las obligaciones del acuerdo respecto a esta materia.

Las entidades y los bienes a los que son aplicables estas disposiciones, así como los umbrales y procedimientos de compra se encuentran establecidos en los anexos VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

Cada parte concederá de forma inmediata e incondicional a los productos y servicios de la otra parte un trato igual al que otorga a los propios. Se aplican las mismas reglas de origen que cada parte aplique en las operaciones comerciales normales.

Se podrán denegar los beneficios que otorga el acuerdo a un prestador de servicios de la otra parte, previa notificación y consultas, cuando se determine que el servicio es prestado por una empresa que es propiedad o esta bajo control de personas de un país que no es parte del Acuerdo.

Cada parte se asegurará de que no se impongan condiciones compensatorias especiales en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, en la evaluación de ofertas o en la adjudicación de contratos.

En cuanto al procedimiento de compras, son aplicables para México las siguientes disposiciones del TLCAN:

- valoración de los contratos,
- especificaciones técnicas,
- procedimientos de licitación,
- calificación de proveedores,
- invitación a participar,
- procedimientos de licitación selectiva,
- plazos para la licitación y la entrega

- bases de licitación
- disciplinas de negociación,
- presentación, recepción y apertura de ofertas y
- licitación restringida.

Por otra parte, a la Comunidad Europea se le aplican las siguientes disposiciones del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC:

- valoración de los contratos,
- especificaciones técnicas,
- procedimientos de licitación,
- calificación de proveedores,
- invitación a participar en relación con el contrato previsto,
- procedimientos de selección,
- plazos de licitación y entrega
- pliego de condiciones
- presentación, recepción y apertura de las ofertas,
- adjudicación de los contratos
- negociación y
- licitación restringida.

Cada uno de los procedimientos puede ser modificado por la parte involucrada para reflejar las modificaciones sufridas al TLCAN y al ACP, siempre que se siga garantizando un trato equivalente, para ello, deberá consultar previamente con la otra parte; demostrar que el trato seguirá siendo equivalente y notificar a la otra parte a más tardar 30 días antes de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cada parte deberá contar con un procedimiento que permita a los proveedores impugnar presuntas infracciones que se produzcan en el contexto de una compra en la que tengan o hayan tenido interés. Dicho procedimiento deberá ser transparente, no discriminatorio, oportuno, eficaz y especificado por escrito.

Cada parte debe publicar cualquier ley, reglamento, jurisprudencia o resolución administrativa de aplicación general y cualquier procedimiento relativo a las compras gubernamentales mediante su inserción en las

publicaciones acordadas por las partes. Las partes intercambiarán anualmente estadísticas de sus compras.

Se establece la creación de un Comité Especial de Compras del Sector Público.

Cada parte podrá modificar su cobertura conforme a las disposiciones en esta materia en circunstancias excepcionales, pero deberá notificar a la otra parte e incorporar el cambio en el anexo correspondiente y proponerle los ajustes compensatorios apropiados a su cobertura para mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.

Cuando una parte desee eliminar a una entidad cubierta debido a que se ha eliminado el control gubernamental sobre ella, deberá notificarlo a la otra parte.

Para el caso de que una de las partes ofrezca ventajas adicionales a algún miembro del TLCAN en relación con el acceso a sus mercados de compras, más allá de lo establecido en este Acuerdo, la parte que lo haga celebrará negociaciones con el objeto de extender esas ventajas a la otra parte.

4.1.5 COMPETENCIA

Se establece un mecanismo de cooperación en materia de competencia. Las partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia para evitar que sean disminuidos o anulados los beneficios del acuerdo por actividades anticompetitivas.

El mecanismo establece como objetivos: promover la cooperación y coordinación entre las partes en relación con la aplicación de sus leyes de competencia en sus respectivos territorios y proveerse asistencia mutua en esta materia y, eliminar actividades competitivas por medio de la aplicación

de la legislación apropiada, con el fin de evitar efectos negativos sobre el comercio y el desarrollo económico.

Las autoridades en materia de competencia para la Comunidad Europea son la Comisión de las Comunidades Europeas y para México la Comisión Federal de Competencia.

Cada autoridad en materia de Competencia notificará a la otra parte la existencia de medidas distintas a las actividades de aplicación de sus leyes que puedan afectar intereses importantes de la otra parte.

Se prevé el intercambio de información entre las autoridades de competencia con el objeto de facilitar la aplicación efectiva de sus leyes de competencia y promover un mejor entendimiento de sus respectivos marcos jurídicos.

Las partes, a través de sus representantes en esta materia, efectuarán reuniones con el fin de promover el conocimiento de sus respectivas leyes y políticas de competencia, y para evaluar los resultados del mecanismo de cooperación.

Si por alguna investigación o procedimiento llevado a cabo por una autoridad de competencia se puedan afectar o se afecten intereses importantes de la otra parte, esta enviará su opinión sobre el asunto a la autoridad correspondiente o le solicitará consultas.

Las partes en todo momento, cuando lo permita su legislación tomarán en consideración los intereses de la otra parte con el fin de prevenir conflictos.

4.1.6 PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes confirman sus obligaciones derivadas de las siguientes convenciones multilaterales:

- el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC, 1994);
- el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967);
- el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y artísticas (Acta de París, 1971);
- la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Interpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma, 1961), y
- el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984).
- Las obligaciones derivadas de la Convención Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales, (Convención UPOV 1978), o a la Convención Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales, 1991 (Convención UPOV 1991).

Las partes debieron, según dispone el Acuerdo, a la entrada en vigor, concretar su adhesión al Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de productos y Servicios para el Registro de Marcas (Ginebra 1977, y enmendado en 1979).

Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la decisión se habrán adherido al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980).

Las partes se esforzarán por adherirse a las siguientes convenciones multilaterales:

- el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (Ginebra, 1996); y
- el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (Ginebra, 1996)

4.1.7 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El Acuerdo establece la creación de un procedimiento de solución de controversias, el cual deberá ser compatible con las disposiciones de la OMC. El procedimiento arbitral se establece en el Título V de la Decisión del Consejo Conjunto y en su Anexo III se encuentran las reglas de dicho procedimiento ante el panel arbitral

Las partes pueden optar por el procedimiento de solución de controversias establecido en el TLCUEM o por el de la OMC, pero cuando hayan iniciado un procedimiento de acuerdo con alguno de ellos, no podrán hacerlo en el otro foro con respecto a la misma materia hasta que el primer procedimiento haya concluido.

Sin embargo, es importante mencionar que en todo momento las partes procurarán llegar a un acuerdo en cualquier controversia que se suscite mediante la cooperación y consultas procurando llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

El procedimiento se aplica a cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del Tratado o cuando alguna parte considera que existe violación por la otra parte de las disposiciones del Tratado. Sin embargo, existen excepciones, el procedimiento para la solución de controversias no será aplicable en las siguientes materias:

- Medidas restrictivas en la balanza de pagos tomadas de acuerdo con obligaciones internacionales, incluidas las del acuerdo de Marakech.
- Acuerdos de reconocimiento mutuo celebrados de conformidad con la OMC (art. V)
- Compromisos internacionales sobre inversión, en este caso son aplicables los Códigos de liberalización y el instrumento de trato nacional de la OCDE.
- Medidas antidumping y compensatorias, ya que son aplicables las disposiciones de la OMC
- Derechos y obligaciones relativos al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la OMC
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Establecimiento de zonas de libre comercio y uniones aduaneras
- Asuntos de Propiedad Intelectual.

El procedimiento para la solución de controversias consta de dos partes: la consulta y el establecimiento de un panel arbitral.

Cada parte podrá solicitar la celebración de consultas en el seno del Comité Conjunto, respecto a la aplicación o interpretación del tratado o cualquier asunto que pudiere afectar su funcionamiento. El Comité Conjunto deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, posteriormente, emitirá una decisión en la cual deberá especificar las medidas adoptar en relación con la controversia y los plazos para la adopción de dichas medidas. Si el Comité no resuelve en 15 días o dentro de los 45 días siguientes a la fecha de solicitud, se podrá optar por la segunda fase.

Se solicita el establecimiento de un panel arbitral, cuando se considera que las disposiciones del Tratado han sido violadas. La parte que se considera afectada debe hacer su solicitud por escrito y presentarla por

duplicado, además deberá mencionar cual es la medida aplicada por la otra parte que considera viola las disposiciones del tratado así como las disposiciones que han sido violadas. Debe igualmente, notificar a su contraparte la designación de un árbitro y proponer a un tercero para que sea el presidente del panel.

La contraparte tiene 15 días, a partir de la notificación del árbitro, para designar a otro y proponer a un tercero como presidente del panel. Tendrán 15 días para ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro, quien será el presidente, el panel arbitral queda establecido cuando se designa el último integrante.

El panel arbitral deberá emitir un informe preliminar dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su instalación, pero antes de 5 meses, cuando se trate de alimentos y casos urgentes el informe deberá ser emitido antes de 4 meses.

Las partes pueden hacer observaciones al Informe preliminar, para ello tienen un plazo de 15 días. El panel las tomará en cuenta y tiene 30 días, a partir de la presentación del informe preliminar a las partes, para emitir su informe final.

Para cumplir con el informe final cada parte tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, la parte afectada deberá cumplir con el informe final sin demora; cuando las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento inmediato y el plazo cualquier parte podrá acudir nuevamente al panel solicitando que determine un plazo razonable para el cumplimiento del Informe, o que se pronuncie sobre la conformidad de las medidas adoptadas para dar cumplimiento al informe final.

Si el panel determina que las medidas adoptadas para el cumplimiento del informe final, son incompatibles con éste, la parte afectada, si a sí lo solicita

la parte reclamante, deberá celebrar consultas con el objeto de acordar una compensación mutuamente aceptable, si no hay acuerdo dentro de los 20 días siguientes, la parte reclamante podrá suspender beneficios con efecto equivalente, primero en el mismo sector, pero deberá notificar, antes de 60 días, a la contraparte los beneficios que pretende suspender, y ésta tiene 15 días para acudir nuevamente al panel original para que determine si los beneficios que se pretenden suspender tienen o no, efecto equivalente; el panel tiene 45 días para emitir su dictamen a este respecto.

La suspensión de beneficios no será aplicable inmediatamente, sino hasta que el panel emita su dictamen final y será de carácter temporal, hasta que la medida violatoria sea retirada o modificada.

Un esquema que ilustra este procedimiento, aparece en el Anexo II de este documento.

Este es el panorama que presenta el Acuerdo en virtud de su contenido, sin embargo, es necesario mencionar cuales serán los beneficios que otorga a nuestro país su ingreso al mercado europeo.

4.2 VENTAJAS Y BENEFICIOS

Este Acuerdo es llamado por algunos especialistas como un acuerdo de quinta generación, en virtud de que es el primero que negocia la UE con un tercer país en donde se incluyen materias que no son competencia del consejo de Europa. Este es más que un tratado de libre comercio pues se incluyen el diálogo político y la cooperación, ambos basados en el respeto a los Derechos Humanos y en la Democracia.

El Acuerdo rompió varios precedentes. Pero sobre todo para nuestro país. "No había, y no parece que habrá pronto otro acuerdo tan ambicioso entre la

Unión Europea y un país no europeo, es decir, un país que no está en la lista de espera para ingresar a la propia UE.⁹²

Nuestro país logró un favorable acuerdo que no requirió de modificaciones constitucionales. No fue necesario reformar o derogar leyes para que el acuerdo pudiera entrar en vigor. Tampoco se requirió adoptar la legislación comunitaria para que México pudiera obtener ventajas en el trato comercial, como sucede con los países que aspiran a convertirse en miembros de la Unión.

México tendrá libre acceso para la gran mayoría de sus productos manufacturados para el año 2003, mientras que la UE lo obtendrá hasta el 2007, lo cual refleja el respeto por las diferencias entre ambas partes.

La primera reunión del Consejo Conjunto del Acuerdo, celebrada el 27 de febrero del 2001, permitió la entrada en vigor de la totalidad del Acuerdo, en sus tres vertientes.

A raíz de la entrada en vigor del acuerdo nuestro país tuvo un importante incremento en su intercambio comercial con la Unión Europea, aunque con la UE no se lleva a cabo nuestro principal comercio, los flujos comerciales han aumentado de manera considerable.

La UE hasta el momento ha sido la segunda fuente más importante de inversión extranjera directa en nuestro país, con la entrada en vigor del acuerdo se han puesto en marcha normas que permiten que los inversionistas tengan más seguridad jurídica al momento de invertir sus capitales en nuestro país.

Al siguiente año de la entrada en vigor del Acuerdo, este tuvo un impacto muy positivo sobre los flujos comerciales. Las cifras de intercambio relativas

⁹² Op. Cit. Rebolledo Gout, Juan. "La Nueva relación con la Unión Europea". p. 8

siguieron a la entrada en vigor del Acuerdo las exportaciones de la Unión Europea a México se incrementaron 30% respecto al año anterior. Aún más, las exportaciones mexicanas a la UE han crecido en casi un 40%. Se trata de incrementos notables, que superan ampliamente los resultados registrados en el mismo período en las relaciones comerciales entre la UE y América Latina en su conjunto.

En cuanto a las posibles ventajas a partir de la firma del acuerdo encontramos las siguientes:

- Consolidar los esfuerzos del gobierno de México para introducir mejores balances en nuestros vínculos internacionales.
- Asegurar accesos privilegiados a la transformación política de Europa, participando en los debates mundiales y asegurando ser escuchados en este gran experimento de este y del próximo siglo.
- Articular y expresar internacionalmente la congruencia entre la profunda reforma política y económica que esta viviendo nuestro país y sus comportamientos internacionales.
- Multiplicar las inversiones europeas directas en el aparato productivo mexicano con sus secuelas de transferencia de tecnología y capacitación.
- Multiplicar el comercio bilateral, ampliando las oportunidades de empleo bien remunerado y compensar parcialmente las incertidumbres de la evolución de la economía de los Estados Unidos.
- En la cooperación técnica, aprender a nivel de expertos los desarrollos más significativos en una amplísima gama de temas de relevancia para nuestro propio desarrollo interno.

- Ser parte en un foro de discusión que permite conocer con detalle la experiencia en las grandes transformaciones políticas y económicas que tienen lugar en una región con la que nuestro país está construyendo una relación estratégica.

"El hecho de que México tenga nuevas relaciones con Europa representa el reconocimiento de que compartimos los valores fundamentales de los países europeos con respecto a la vigencia del estado de derecho, a la democracia y al respeto de los Derechos Humanos. Refleja también la estatura internacional que hemos alcanzado como país con un sistema político democrático, con un desarrollo industrial significativo y con lazos políticos y económicos con los principales países del mundo."

"Con la firma del TLC con la Unión Europea, México llegará al siglo XXI con una posición realmente privilegiada entre las naciones latinoamericanas y más allá, entre las naciones en desarrollo. México será un miembro activo de los foros internacionales más importantes de la estructura de poder que se prefigura para el siglo XXI. Además del Sistema de la Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, México está en la OCDE, en APEC, en el Grupo de Río, en la Cumbre Iberoamericana, en la Cumbre entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, en el Mecanismo de San José, en el Mecanismo de Tuxtla y en la Asociación de Estados del Caribe. Además, en el Campo Comercial como un país con acuerdos de libre comercio con 23 países, que representan el 65% del comercio mundial y que darán acceso preferencial a nuestros productos a mercados en América del Norte, de Europa, del Asia-Pacífico y en América Latina."⁹³

Por el momento sólo hemos accedido a un lugar envidiable en los vínculos con los centros más importantes de la economía mundial, lo que nos brinda sólo eso: acceso. Ello no nos hace potencia mundial ni nada parecido,

⁹³ *Ibidem*, p.17 - 18

que se puede hacer ante esta nueva posición, depende de la capacidad nacional para aprovechar las ventajas de los nuevos tratados y de usarlas a nuestro favor, y de controlar y disminuir los costos que también trae consigo la nueva relación.

Es necesario mantener la salud económica, la competitividad, la mejor distribución del ingreso y sobre todo elevar la capacidad de la fuerza laboral.

Entre los objetivos del Acuerdo se encuentran

- Diversificar las relaciones comerciales a fin de abrir nuevos mercados para los productos mexicanos en condiciones preferenciales.
- Reducir la vulnerabilidad de la economía a choques externos

En materia de Cooperación, durante los últimos años se ha comprometido un monto anual aproximado de 13 millones para proyectos de cooperación con México, cubriendo áreas importantes como el Bosque tropical, ONGs, ECIP.ECHO, ayuda económica, políticas demográficas, y para personas refugiadas y desplazadas. Asimismo, existen importantes actividades en programas horizontales como AL-Invest (Latin America Investment Program) o Alfa (Latin American Academic Formation).

Las actividades de Cooperación en los próximos años se concentrarán en las siguientes prioridades:

- Consolidación del Estado de derecho y apoyo institucional, en áreas como la reforma judicial, seguridad pública, descentralización, educación cívica y de derechos humanos en la sociedad civil;
- Cooperación económica en materia de aduanas, Propiedad Intelectual, Competencia, Normas y estándares y compras gubernamentales

- Combate a la pobreza, desarrollo social, principalmente con respecto a necesidades básicas de los grupos más vulnerables de la Sociedad Mexicana como grupos indígenas, campesinos, mujeres pobres, así como, niños y otros grupos viviendo en condiciones de pobreza.
- Cooperación en Materia de Ciencia, Tecnología Educación y Cultura.
- Mejorar la oferta de insumos y tecnología para la industria mexicana en beneficio sobre todo de la PYMES
- Generar mayores flujos de Inversión Extranjera Directa y fomentara alianzas estratégicas.

En la actualidad, el intercambio comercial entre México y la Unión Europea es muy modesto en relación con los volúmenes totales comerciados por las dos regiones y más aún si se considera la importancia económica de la UE, que representa un mercado de potencial comparable con el de los Estados Unidos. Esto se debe a muchas razones, entre las cuales tiene una incidencia importante la existencia de redes de relaciones comerciales privilegiadas con otros países, tanto en el caso de la UE como de México. Así, por ejemplo, la firma del NAFTA en 1994 ha acentuado la tendencia de los flujos comerciales mexicanos a concentrarse hacia el mercado del fuerte vecino del norte, fenómeno que se ha acompañado de una desviación del comercio y de una disminución en la participación de las ventas a Europa en el total de las ventas externas de México. A los efectos de las respectivas políticas comerciales se añade la distancia entre las regiones, que representa un alto costo adicional para los exportadores y, por tanto, actúa como desincentivo al intercambio de bienes.

En materia de compras del sector público, a través del Acuerdo, los exportadores mexicanos tendrán accesos a las compras que realizan las más de 10 mil entidades del sector estatal y paraestatal europeo, en mejores

el total de las ventas externas de México. A los efectos de las respectivas políticas comerciales se añade la distancia entre las regiones, que representa un alto costo adicional para los exportadores y, por tanto, actúa como desincentivo al intercambio de bienes.

En materia de compras del sector público, a través del Acuerdo, los exportadores mexicanos tendrán acceso a las compras que realizan las más de 10 mil entidades del sector estatal y paraestatal europeo, en mejores condiciones que las reciben de otros socios comerciales de la Unión Europea.

Así, se han planteado de manera general las posibles ventajas y beneficios que la relación con la Unión Europea puede brindar a nuestro país. Sin embargo, en cada materia negociada en el acuerdo pueden variar, se incrementarán o disminuirán sobre la marcha, determinarlas requiere, por supuesto, un estudio mucho más profundo y específico en cada uno de los temas y las actividades que se lleven a cabo por las partes en cada sector.

Aún cuando se cuentan grandes ventajas, por el contrario, es decir, en cuanto a las desventajas, la principal, y de donde pueden derivar muchas más, es y será en lo futuro, tratar no con un socio comercial, sino con un bloque con un enorme potencial económico y político.

CONCLUSIONES

1. El hecho de que no todos los sujetos del orden económico internacional cuenten con los medios suficientes para progresar de manera independiente hace que se interrelacionen unos con otros para complementar sus necesidades y obtener ciertas ventajas que por sí solos no les sería posible obtener.
2. La integración económica como fenómeno actual, más que un instrumento o una posibilidad, de obtener ventajas o beneficios es para algunos países la única alternativa para lograr un crecimiento a nivel mundial.
3. Como una necesidad de regular y armonizar la interrelación de dichos sujetos ha surgido el derecho de la integración económica, que busca mantener el equilibrio en este tipo de relaciones entre Estados; permite, además, que los países pequeños o en proceso de desarrollo no se vean minimizados por las grandes potencias.
4. Las nuevas disposiciones que rigen al comercio Internacional han obligado a los países con menor desarrollo a sujetarse a ellas. México, en este sentido al darse cuenta que el modelo seguido para su industrialización, la sustitución de importaciones, no era el adecuado reorientó su política comercial a mediados de los 80, y obtuvo su ingreso al GATT, al mismo tiempo que inició la promoción de sus importaciones mediante la firma de varios acuerdos comerciales.
5. Como una opción en un mercado mundial con reglas iguales para sujetos desiguales, los Estados buscan mantenerse de alguna manera al margen de este juego, sin violar las reglas claro está, pero amparándose en las excepciones que él mismo establece, tal es el caso del establecimiento de zonas de libre comercio.

6. La creación de zonas de libre comercio, en la situación concreta de México le ha permitido expandir su comercio exterior a través de una red de acuerdos que le permiten brindar y obtener preferencias sin tener que hacerlas extensivas a terceros países. Así su red de tratados comerciales le ha permitido que su comercio exterior no este regido del todo por las disposiciones del comercio mundial
7. Esta red de tratados comerciales coloca a nuestro país como una importante plataforma de exportación a nivel mundial, es decir como un mercado atractivo donde invertir.
8. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con la Unión Europea, ha establecido, de acuerdo con las disposiciones del GATT, una zona de libre comercio que ha permitido la eliminación de ciertos derechos de aduana. Es difícil, sin embargo, determinar si este tipo de integración tendrá un carácter transitorio. No existen muchas posibilidades de evolucionar hacia una Unión aduanera bebido principalmente, a la existencia de la red de acuerdos comerciales con terceros países tanto en el caso de México como de la Unión Europea.
9. La zona de libre comercio establecida permitirá aprovechar el potencial bilateral de comercio e inversión. Este acuerdo ofrece a los exportadores mexicanos y europeos acceso a un mercado de más de 470 millones de consumidores. Además, el acuerdo promoverá la formación de alianzas estratégicas entre empresas mexicanas y europeas, abriendo la posibilidad de satisfacer la demanda de los mercados de América del Norte, Latinoamérica, México y Europa, utilizando la estructura que brinda los tratados de libre comercio de ambas partes.
10. El Acuerdo es el instrumento que regula el proceso de integración entre México y la Unión Europea. Como Acuerdo Internacional rige las

relaciones entre las partes por encima de la Ley de Comercio Exterior; y demás Leyes Federales de aplicación general en virtud de las materias contenidas en el acuerdo, Pero en el marco de la disposiciones de la Organización Mundial del Comercio.

11. Sin duda México ha diversificado su comercio, y ha logrado orientarlo hacia una otra zona del planeta, aun cuando representa un gran paso en el progreso de nuestro país ello, sin embargo, de ninguna manera nos coloca como una potencia mundial ni nada similar, solo nos brinda acceso a uno de los mercados más importantes en el esquema internacional,
12. Para afrontar de manera adecuada la posición estratégica que brinda este Acuerdo (en conjunto con los establecidos con anterioridad) es necesario trabajar hacia el interior para la construcción de un mercado sólido a nivel nacional con un adecuado crecimiento económico con la posibilidad de sortear los efectos del mercado exterior.
13. El impacto que pueda darse en México, sobre todo después de la ampliación de la Unión Europea a 27 miembros, estará determinado primeramente por las nuevas normas que se incluyan en la Unión. Sobre todo habrá que estar atentos a la forma en que estas modifican las relaciones comerciales de la Unión con el exterior. Es importante saber si con la adhesión de nuevos miembros, cabe la posibilidad de renegociar el acuerdo firmado o si solamente los candidatos al adherirse a la unión gozarán automáticamente de las preferencias pactadas, que papel juega nuestro país ante la posibilidad de tener socios comerciales con quienes no realizó la negociación.
14. Una Constitución Europea cambiará principalmente la estructura y funcionamiento de la Unión, resulta difícil pensar en la creación de un nuevo Estado, diferente al que conocemos en la actualidad, sin embargo, es un hecho que cambiara varios aspectos, lo mas importante es saber a

partir de que sea aprobado el documento como quedara conformada la Unión, si cambian sus estructuras básicas y en que condiciones evoluciona la política exterior.

15. La UE sin duda, se hace mas grande no solo en cuanto a territorio y población, sino al poder económico que ejerce a nivel mundial. La ampliación representa para nuestro país un gran reto, la infraestructura con la contamos como país no tiene en este momento la capacidad para participar de una manera dinámica en un mercado de tal magnitud. Los productos y servicios mexicanos, a pesar de tener acceso al mercado Europeo, no estarán en condiciones de competir sino reúnen la calidad suficiente.
16. Las diferencias que existen entre ambas regiones pueden representar ciertas dificultades en la aplicación del acuerdo; al establecerse una zona de libre comercio las preferencias que se otorgan entre sí deben ser reciprocas, México y la Unión Europea no tienen el mismo grado de desarrollo, aún cuando actúan como socios paritarios, y, sin importar lo recíproco de las condiciones pactadas, las políticas que cada uno puede aplicar para cumplirlas no son las mismas. Esto puede ocasionar disparidades en el cumplimiento oportuno de las disposiciones.
17. El beneficio que otorga el Acuerdo para Europa es acceso a Estados Unidos y América Latina con amplias posibilidades de competir con nuestro vecino del Norte. Para México, una participación importante en el segundo mercado más importante a nivel mundial con gran potencial para convertirse el primero en territorio, población y poder económico.
18. México obtiene una posición privilegiada, no solo en el aspecto económico, sino también en el plano político; el hecho de ser observados detalladamente y más de cerca influirá sin duda para que nuestro país actúe con mayor cuidado y madurez al explotar su imagen internacional,

cualquier paso en falso en cuestión de democracia y derechos humanos será duramente criticado por nuestro socio comercial. Por ello es importante mantener la salud en todos los rubros nacionales.

19. igualmente esta posición nos brinda la oportunidad de estar en los foros más importantes a nivel internacional en donde día tras día se discute y se trabaja en cuestión de desarrollo económico y social y se abordan temas de tal importancia como el medio ambiente, la forma de mejorar el nivel de vida y de mantener la paz mundial.

20. Como parte de un proceso de integración la firma del acuerdo reviste gran importancia ya que permite a nuestro país estrechar relaciones en todos los ámbitos con uno de los principales actores económico-políticos a nivel mundial. No obstante, no podemos perder de vista que somos un país que progresa lentamente al lado de una potencia mundial.

ANEXO I

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)	EUR. 1 No A 000.000	
Véanse las notas del reverso antes de llenar el Impreso		
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa)	2. Certificado utilizado en los Intercambios preferenciales entre <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> y <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)	
4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos		5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observaciones	
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (libros, m3, etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE <input type="checkbox"/> Declaración certificada conforme Documento de exportación (3): Sello Modelo No Aduana o Autoridad gubernamental competente: ... País o territorio de expedición: En a (Firma)	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. En a (Firma)	

(1) En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía al nivel de partida (4 dígitos).

(3) Rellénesse únicamente si la normativa del país o territorio de exportación lo exige.

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a: 	14. RESULTADO DEL CONTROL
Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado. <input type="checkbox"/> En a <input type="checkbox"/> Sello <input type="checkbox"/> (Firma)	El control efectuado ha demostrado que este certificado(*) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Ha sido efectivamente expedido por la aduana o la autoridad gubernamental competente indicada y que la información que contiene es exacta. <input type="checkbox"/> No cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas). En..... a..... Sello (Firma) (*) Márquese con una X el cuadro que corresponda.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)	EUR. 1 No A 000.000		
	Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso		
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa)	2. Solicitud de certificado que debe utilizarse en los intercambios preferenciales entre		
 y (Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)		
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino	
	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas (mención facultativa)	

(1) En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía al nivel de partida (4 dígitos).

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías designadas en el anverso,
DECLARA que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la obtención del certificado anexo;

PRECISA las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos:

PRESENTA los documentos justificativos siguientes (1)

SE COMPROMETE a presentar, a petición de las autoridades competentes, todo justificante suplementario que éstas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de tales autoridades, de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las anteriores mercancías.

SOLICITA la expedición del certificado anexo para estas mercancías.

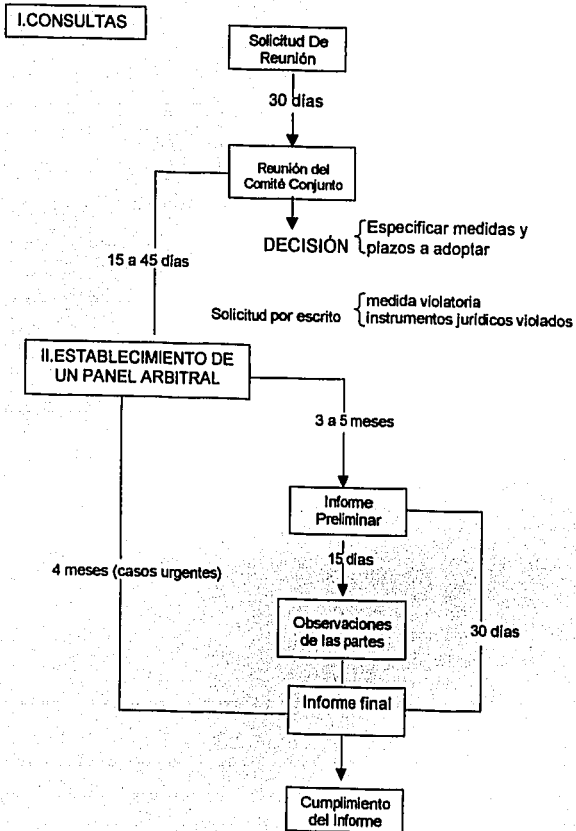
En....., a.....

(Firma)

1 Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., que se refieran a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas sin perfeccionar.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS



BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Alvarez, Antonio María. *Política Comercial Exterior de la Unión Europea*. Ediciones Pirámide. Madrid, España, 1997.
- Bela Balassa. *El Derecho Económico y La Integración*. CEMLA. México. 1965.
- Bela Balassa. *Teoría de La Integración Económica*. Tr. Jorge Larís Casilla. Editorial UTEHA. México, 1964.
- Blanco Mendoza, Hermínio. *Las negociaciones comerciales de México con el mundo. (una visión de la modernización de México)* Fondo de Cultura Económica. México, 1994
- Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Editorial Porrúa. México, 1997. Sexta Edición.
- Díaz Müller, Luis. *Derecho Económico y la Integración de América Latina*. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia. 1988.
- Gunnar Myrdal, *Solidaridad o Desintegración*. Fondo De Cultura Económica. México, 1986.
- Nieto Solís, José Antonio. *Introducción a la economía de la Comunidad Europea*. Siglo Veintiuno Editores. 3ª. Edición. España, 1992.
- Pacheco Martínez, Filiberto. *Derecho de la Integración Económica*. Edit. Porrúa. México, 1998.
- Pazos, Luis. *Ciencia y Teoría Económica*. Edit. Diana, México. 1979.
- Tamames, Ramón. *Estructura Económica Internacional*. Alianza Editorial. Madrid, España, 1980. Sexta Edición. P. 170.

Vachino, Juan Mario. *Integración Económica Regional*. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Derecho Político/Sección de Integración. Caracas, Venezuela, 1981.

Villagran Kramer, Francisco. *Teoría General del Derecho de Integración Económica*, Editorial Universitaria Centroamericana, San José De Costa Rica, 1969.

Witker, Jorge y Jaramillo, Gerardo. *Comercio exterior de México, marco jurídico y operativo*. Editorial McGrawHill. México, 1996.

HEMEROGRAFÍA

De Arelliza Carvajal, José M. "La reforma de Niza: ¿hacia qué Unión Europea?". *Política Exterior*. No. 79. Enero/Febrero 2001.

Con el comercio hacia el futuro, OMC. Organización Mundial de Comercio. Suiza, 1998. Publicación de la OMC. 2ª. Edición.

"El contenido del Acuerdo comercial entre México y la Unión Europea". Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México. No. 3, primer semestre del 2001.

Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México. No. 3, primer semestre del 2001

García Menéndez, José Ramón. "Integración Monetaria y Económica: Antecedentes y Perspectivas de la Experiencia". *Revista Relaciones Internacionales*. No. 44. Escuela De Relaciones Internacionales. Universidad Nacional Heredia, Costa Rica. Segunda Época. Tercer Trimestre De 1993.

Gutiérrez Posse, Hortensia. "Jerarquía Normativa y Derecho de la Integración". *La Ley*, Año LXIII, No. 202, Suplemento. Buenos Aires, Argentina, 22 De Octubre De 1999.

Hanna Musse, Alfredo. *"La integración como concepto"*. Revista del derecho comercial y de las obligaciones. Año 9, abril 1976. Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina.

La Unión Europea y México. Publicación de la Delegación de la Comisión Europea en México. México, septiembre 1995.

Rebolledo Gout, Juan. *"La nueva relación de México con Europa"*. Ponencia. SEMINARIO: "El Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea: Retos y Oportunidades". Celebrado del 16 de febrero al 8 de marzo del 2001

Rodríguez Olivera, Nuri. *"Derecho de la Integración en Latinoamérica"*. Revista Uruguay De Derecho Procesal. No. 3-4, 1992. Montevideo, Uruguay.

Rodríguez Arias, Lino. *"Economía y Derecho"*. Anuario De Filosofía Del Derecho. Tomo VI. 1958-1959. Serie 1ª. Num. 7. Madrid, España.

Semino, Miguel Angel. *"Derecho de Integración"*. Revista Del Foro. Año LXXIX. No. 2. Julio-Diciembre, 1991. Lima, Perú.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Comercio Exterior

Ley Aduanera

DOCUMENTOS

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2000.

Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998.

Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2000.

Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2000.

Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Europea. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1992.

PAGINAS WEB

<http://www.economía.gob.mx/>

<http://www.apec2002.org.mx/>

<http://www.ftaa-alca.org/>

<http://www.aladi.org/>

<http://www.presidencia.gob.mx/>

<http://ue.eu.int/es/info>

http://eu.int/eur-lex/es/about/pap/proces_and_players

<http://europa.eu.int/scadplus/leg>

<http://www3.planalfa.es/cidaf/noticias/news32>

<http://www.cmt-wclorg/es/pubs>

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

Comercio Exterior. Vol. 49, No. 11, noviembre, 1999. Publicación del Banco Nacional de Comercio Exterior. México, D. F.

Efrench-Davis, Ricardo. *"Alcances económicos de la globalización"*. Revista Nueva Sociedad. No. 47, enero-febrero, 1997. San José, Costa Rica.

González González, Guadalupe. *"Las estrategias de política exterior de México en la globalización"*. Foro Internacional. Vol. XLI, No. 4, octubre-diciembre, 2001. México, D.F.

Janning, Josef. *"Europa, el futuro"*. Revista Deutschland. No. 1, febrero-marzo, 2001.

Morales Mora, Mario. *"México en el proceso de globalización"*. Revista del Senado de la República. Volumen 4. No. 10, enero-marzo, 1998. México, D.F.

Ruiz Durán, Clemente. *"Globalización y desarrollo territorial, el caso de Europa"*. Revista El mercado de valores. Año LIX, No. 1, enero, 1999. México, D.F.

Spota, Alberto Antonio. *"Globalización, Integración y Derecho Constitucional"*. La Ley. Año LXIII, No. 40. 26 de febrero de 1999. Buenos Aires, Argentina.

Tezanos, José Félix. *"Globalización, poder y democracia"*. Sistema, Revista de Ciencias Sociales. No. 165, Noviembre, 2001. Madrid, España.